



NOTA INTERIOR

N/REF.: INFOP 157/2016
S/REF.:
FECHA: 8/07/2016
ASUNTO: Solicitud de informe sobre compatibilidad con el Plan de derivación de agua Albuñón

DESTINATARIO: JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.

1. Antecedentes.

Con fecha 1 de julio de 2016 se recibe en la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) Nota Interior de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, remitida por el Comisario Adjunto, D. Sebastián Delgado Amaro, por el que solicita un informe de la OPH sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (PHCS), ciclo 2015-2021, de autorización temporal para la derivación de caudales en la desembocadura de la rambla del Albuñón para su tratamiento en un filtro verde, autorización solicitada por la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Información contenida al respecto en el Plan Hidrológico.

La actuación cuya autorización se plantea consiste esencialmente en una derivación temporal de caudales no consuntiva con el objetivo de reducir la carga contaminante de nitratos de las aguas superficiales que discurren por la Rambla del Albuñón en su desembocadura, mediante el uso de un filtro verde a través del cual se harían circular las aguas derivadas, que serían después restituidas al cauce en un punto situado junto a la captación cuya autorización se solicita.

El objetivo de dicha actuación es reducir la carga contaminante que llega a la Masa de Agua Costera del Mar Menor.

Las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (PHCS), establecen en su artículo 44.2 a) lo siguiente:



(...)

"2. De acuerdo con lo establecido en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico, se establecen los siguientes objetivos principales en relación con el tratamiento y vertido de aguas depuradas a cauces naturales:

a) Alcanzar el vertido cero de aguas sin adecuado tratamiento al Mar Menor."

(...)

Por su parte, el artículo 47 de la citada Normativa establece, en relación con los retornos de riego, que:

(...)

2. Las administraciones promoverán el uso de los retornos como medida para aumentar la eficiencia y disminuir la contaminación generada, con objeto de conseguir un mejor estado ecológico en los cauces receptores.

3. Con el objeto de mejorar la calidad de los retornos de riego, las Autoridades Competentes aplicarán las medidas de buenas prácticas agrarias incorporadas en el Programa de Medidas y, en particular, aquellas medidas derivadas de la implantación del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

(...)

El Anejo 10 "Programa de medidas" del PHCS contempla, entre otras medidas de protección del Mar Menor, la creación de filtros verdes en ramblas vertientes y la mejora y potenciación de los humedales existentes.

Por otro lado, la Normativa del plan establece, en su artículo 32.1, lo siguiente:

(...)

1. En la zona de dominio público hidráulico no se autorizarán obras ni edificaciones permanentes que obstruyan el normal flujo de las aguas o incrementen el tiempo de permanencia de las inundaciones. La realización de dichas actividades en el dominio público hidráulico estará en todo caso sujeta a la previa concesión o autorización por la Confederación Hidrográfica del Segura, en los términos previstos en el artículo 126 del RDPH, que podrá ordenar un deslinde específico a cargo del solicitante de conformidad con el artículo 242.1 del mencionado Reglamento.

(...)

También en relación con el riesgo de inundaciones, establece el artículo 54.7 de la normativa:

(...)

7. Cuando los nuevos actos o planes de las comunidades autónomas o de las entidades locales comporten afecciones a cauces públicos, a sus zonas de servidumbre o policía o al régimen de corrientes, con especial referencia a la inundabilidad, deberán contemplar y justificar, de acuerdo con el principio de desarrollo sostenible, y teniendo en cuenta los mapas y planes de gestión de peligrosidad y riesgo de inundación existentes, la no incidencia en el régimen de corrientes, así como la inexistencia de riesgo a las personas o de otros riesgos significativos, para lo que tendrán en cuenta las prohibiciones y limitaciones de usos en el dominio público hidráulico, en su zona de servidumbre, en la zona de flujo preferente y en general en la zona inundable a las que afectan.



(...)

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la autorización para derivación temporal de caudales propuesta resulta **compatible** con la planificación hidrológica en vigor, siempre que el solicitante justifique adecuadamente que las obras de captación y vertido que pretende realizar no obstruyan el flujo normal de las aguas o incrementen el tiempo de permanencia de las inundaciones, así como la inexistencia de riesgo a las personas o de otros riesgos significativos derivados de las instalaciones de captación y vertido que planea realizar.

Es cuanto procede informar.

EL JEFE DE SÉRVICIO

Jaime L. Fraile Jiménez de Muñana

Conforme,
EL JEFE DE LA OFICINA DE
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Jesús García Martínez



O F I C I O

S/REF. ASV-52/2018
N/REF. INFOP 114/2018
FECHA 29 de mayo de 2018
ASUNTO Solicitud de la Dirección General del Mar Menor de autorización especial para la derivación de las aguas de la Rambla del Albuñón para su aplicación en el filtro verde.
DESTINATARIO COMISARÍA DE AGUAS

Con fecha 7 de mayo de 2018 se ha solicitado informe de esta Oficina de Planificación Hidrológica sobre la compatibilidad con el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación 2015/21 de una petición de la Dirección General del Mar Menor de autorización especial para la derivación de las aguas circulantes por la Rambla del Albuñón y su aplicación en un filtro verde de nueva construcción en las inmediaciones de su desembocadura, en el que se procedería a la reducción del contenido en nitratos de las aguas.

Las aguas una vez tratadas se devolverían a la rambla en las inmediaciones del punto de captación con carácter previo a su desembocadura en el Mar Menor.

Comprobado lo mismo se ha evacuado informe por parte de personal de esta Unidad en el que se ha indicado que por esta oficina ya se informó en fecha 29 de agosto de 2016 con motivo del procedimiento de referencia INFOP 157/2016 (AV-93/2016), la derivación temporal de caudales para la ejecución de este filtro verde.

Las disposiciones de carácter normativo del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura, establecen en su artículo 44.2 que de acuerdo con lo incluido en su Programa de Medidas constituye objetivo principal alcanzar el vertido cero de aguas sin adecuado tratamiento al Mar Menor.

Por su parte el artículo 47 de la citada normativa establece que las administraciones promoverán el uso de los retornos como medida para aumentar la eficiencia y disminuir la contaminación generada, con objeto de conseguir un mejor estado ecológico en los cauces receptores, objetivo que se ha estimado va en consonancia con el de la actuación propuesta.

El Programa de medidas del Plan contempla, entre otras medidas de protección del Mar Menor, la creación de filtros verdes en ramblas vertientes y la mejora y potenciación de los humedales existentes.

De lo anterior se ha concluido que la actuación propuesta cumple los objetivos de la planificación hidrológica en vigor y los preceptos de sus disposiciones normativas.

El diseño en la ejecución de las instalaciones a realizar, de acuerdo con lo regulado en el artículo 32.1 de su normativa, en ningún caso deberá suponer una obstrucción del normal flujo de las aguas o un incremento el tiempo de permanencia de las inundaciones.



A estos efectos se recuerda que el Encauzamiento de la Rambla del Albuñón en el tramo en el que se efectuará la derivación se constituye como una actuación de interés general prevista igualmente en la planificación hidrológica para el aumento de la capacidad de desagüe y la defensa contra avenidas.

En este sentido y tal como ya fue informado con anterioridad, para cumplir lo establecido en el artículo 54.7 de la normativa, se precisa que las obras de captación cuya realización se pretende no deben obstruir el flujo normal de las aguas en el cauce evitando un incremento del nivel de riesgo a las personas o de otros significativos derivados de las instalaciones de captación y vertido que se planea realizar.

Por eso y si bien en el análisis de alternativas para la ejecución del filtro verde se ha concluido que la opción de instalar el filtro verde en una zona externa al Dominio Público Hidráulico representa un menor incremento del riesgo de inundación que la opción de instalar el filtro verde en el interior del propio cauce, deberán minimizarse los efectos de la construcción del nuevo azud de captación a través de un diseño que no suponga una elevación significativa de la lámina de agua en episodios de avenida.

Por todo lo anterior y cumpliéndose lo anterior, se estima que la autorización especial solicitada sería compatible con la planificación hidrológica en vigor.

Ello teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el apéndice 6 de la normativa del Plan Hidrológico, la masa ES0701012801 Rambla del Albuñón, presenta un carácter de cauce efímero con unas condiciones de rambla semiárida disponiendo por tanto un caudal ecológico mínimo, nulo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA



Jesús García Martínez



O F I C I O

S/REF. AV-93/2016
N/REF. INFOP 157/2016
FECHA 29 de agosto de 2016
ASUNTO Solicitud de informe sobre compatibilidad con el Plan de derivación de aguas de la rambla del Albuñón.
Peticionario. Dirección General del Agua de la CARM

DESTINATARIO COMISARÍA DE AGUAS

En relación con su nota interior de fecha 28 de junio de 2016, por la que se solicita informe de esta Oficina de Planificación Hidrológica sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación, de una autorización temporal para derivar los caudales circulantes por la rambla del Albuñón en las inmediaciones de su desembocadura, para su incorporación a un filtro verde de nueva ejecución, le comunico que se ha evacuado informe por parte del Servicio correspondiente de esta Unidad, el cual cuenta con la conformidad de este Jefe de la Oficina de Planificación.

En el informe evacuado se ha hecho constar que la actuación cuya autorización se pretende consiste esencialmente en una derivación temporal de caudales, de carácter no consuntivo, que tiene como objetivo el hacer circular las aguas por un filtro verde en el que se reduzca la carga contaminante de nutrientes que contiene, para su restitución nuevamente al cauce en un punto situado contiguo al de la captación cuya autorización se solicita, reduciendo la carga contaminante que alcanza la masa de agua costera del Mar Menor.

De acuerdo con lo identificado en la normativa del plan, la masa ES0701012801 Rambla del Albuñón, presenta un carácter de cauce efímero y rambla semiárida, sin que por tal motivo se haya establecido para la misma un caudal ambiental mínimo. La referida masa presenta a día de hoy un mal estado cuantitativo derivado fundamentalmente de un mal estado ecológico.

Verificadas las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (PHCS) aprobadas por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, establecen en su artículo 44.2 a) lo siguiente:

(...) "2. De acuerdo con lo establecido en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico, se establecen los siguientes objetivos principales en relación con el tratamiento y vertido de aguas depuradas a cauces naturales:

a) *Alcanzar el vertido cero de aguas sin adecuado tratamiento al Mar Menor.*"(...)

Por su parte, el artículo 47 de la misma normativa indica, en relación con los retornos de riego, que:



(...) 2. Las administraciones promoverán el uso de los retornos como medida para aumentar la eficiencia y disminuir la contaminación generada, con objeto de conseguir un mejor estado ecológico en los cauces receptores.

3. Con el objeto de mejorar la calidad de los retornos de riego, las Autoridades Competentes aplicarán las medidas de buenas prácticas agrarias incorporadas en el Programa de Medidas y, en particular, aquellas medidas derivadas de la implantación del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.(...)

Por su parte en el Anejo 10 “Programa de medidas” del Plan se contempla, entre otras medidas para la protección del Mar Menor, la creación de filtros verdes en ramblas vertientes y la mejora y potenciación de los humedales existentes.

En lo que respecta a la ejecución de obras en zonas de dominio público hidráulico y la afección a cauce público, es de referir que la citada normativa en su artículo 32.1, indica lo siguiente:

(...) 1. En la zona de dominio público hidráulico no se autorizarán obras ni edificaciones permanentes que obstruyan el normal flujo de las aguas o incrementen el tiempo de permanencia de las inundaciones. La realización de dichas actividades en el dominio público hidráulico estará en todo caso sujeta a la previa concesión o autorización por la Confederación Hidrográfica del Segura, en los términos previstos en el artículo 126 del RDPH, que podrá ordenar un deslinde específico a cargo del solicitante de conformidad con el artículo 242.1 del mencionado Reglamento.

También y en relación con el riesgo de inundaciones, establece el artículo 54.7 de la normativa:

(...) 7. Cuando los nuevos actos o planes de las comunidades autónomas o de las entidades locales comporten afecciones a cauces públicos, a sus zonas de servidumbre o policía o al régimen de corrientes, con especial referencia a la inundabilidad, deberán contemplar y justificar, de acuerdo con el principio de desarrollo sostenible, y teniendo en cuenta los mapas y planes de gestión de peligrosidad y riesgo de inundación existentes, la no incidencia en el régimen de corrientes, así como la inexistencia de riesgo a las personas o de otros riesgos significativos, para lo que tendrán en cuenta las prohibiciones y limitaciones de usos en el dominio público hidráulico, en su zona de servidumbre, en la zona de flujo preferente y en general en la zona inundable a las que afectan. (...)

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la autorización para derivación temporal de caudales propuesta resulta **compatible** con la planificación hidrológica en vigor, siempre que entre otras condiciones que deban ser impuestas por esa unidad, se justifique adecuadamente que las obras de captación y retorno que se pretende realizar no suponen obstáculo para el flujo normal de las aguas o incrementen el tiempo de permanencia de las inundaciones.

Adicionalmente y puesto que se ha comprobado la existencia de otra medida en el plan, la correspondiente al encauzamiento de la rambla del Albujón, cuyo proyecto fue redactado por esta Confederación Hidrográfica del Segura en el año 2009 y que preveía la ampliación de la



sección del cauce de la rambla mediante la incorporación de terrenos en su margen derecha, deberá alcanzarse una compatibilidad entre ambas actuaciones.

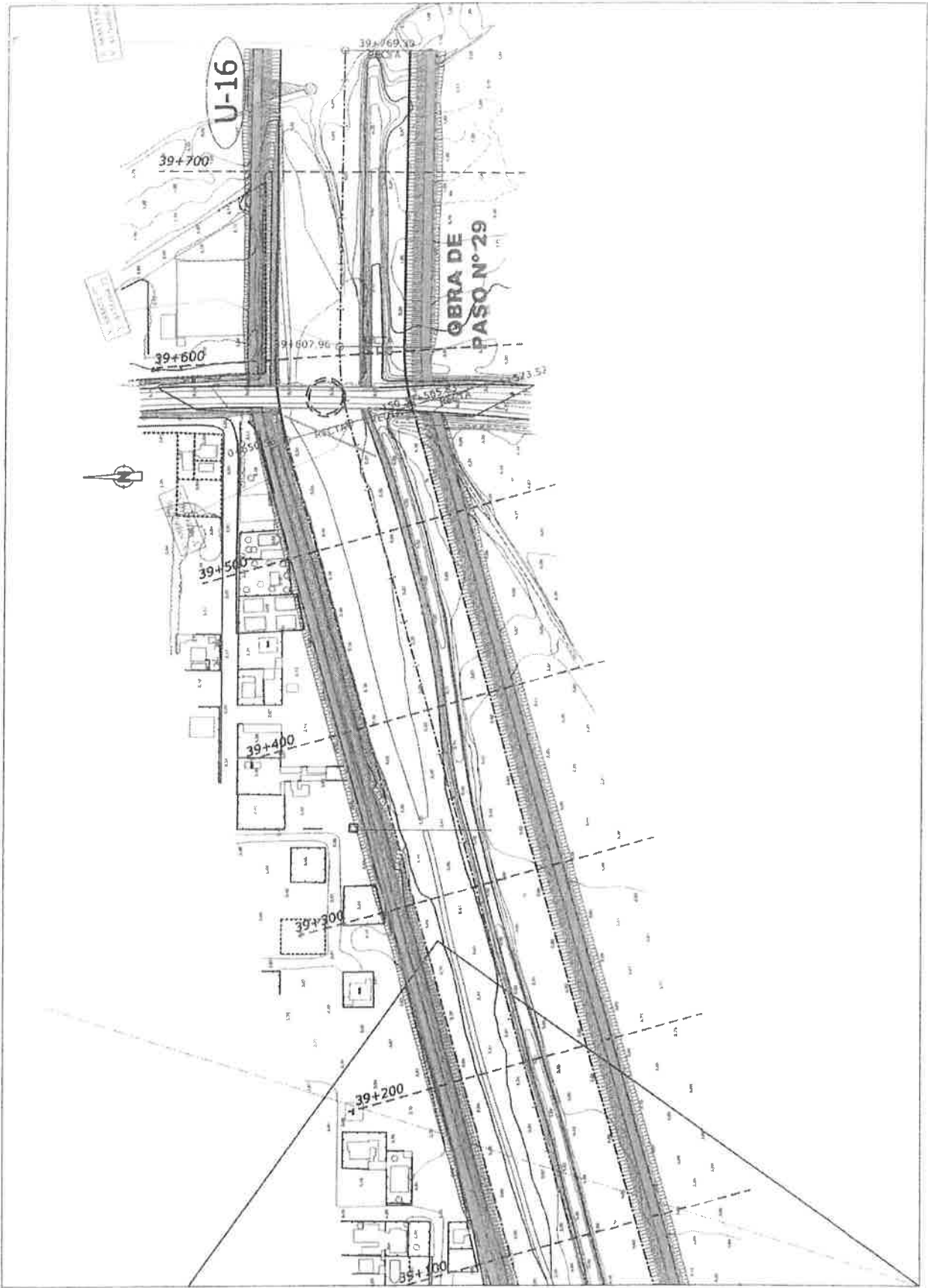
EL JEFE DE LA OFICINA DE
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Jesus Garcia Martínez

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO

 INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA CONFERENCIA TECNOLÓGICA DEL SECTOR	VPM DEL DISEÑO TÉCNICO I. ANTONIO ESCOBAR CARRASCO II. CRISTINA MARTÍNEZ SANCHEZ	DISEÑO Y CONTROL I. JOSE DE JESUS DE PEREZ II. CRISTINA MARTÍNEZ SANCHEZ	EN EL DISEÑO DEL PROYECTO I. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ II. ANTONIO ESCOBAR CARRASCO	EN EL AJUSTE DEL PROYECTO I. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ II. ANTONIO ESCOBAR CARRASCO	PROYECTO DE ENCAUZAMIENTO DE LA RAMBLA DE FUENTE ALAMO O DE "EL ALBUQUERQUE" DE FUENTE ALAMO, CARTAGENA, TORRE PACHECO Y LOS ALCAZARES.	FECHA: MARZO 2009	ESCALA: 1:1000 (POR MEDIDA REAL)	DESCRIPCIÓN: PLANTAS RAMBLA DE FUENTE ALAMO TRAMO 1-3	Nº DE PLANOS: 23 HOJA 28 DE 28
---	--	--	---	---	---	----------------------	--	--	--------------------------------------





Murcia.

N/R: ASV-52/2018

(Citar en cualquier contestación)

Destinatario: **C.A.R.M.**

**Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y
Medio Ambiente**

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3
30.008 Murcia

ASUNTO:	Solicitud, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia, de autorización especial para utilización de las aguas de la Rambla del Albuñón en filtro verde para su desnitrificación.
----------------	---

Documento: *Notificación de Resolución.*

Por delegación del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura (Resolución de 15 de octubre de 2018, BOE nº 260 de 27 de octubre de 2018), el Comisario de Aguas ha dictado la siguiente resolución:

“Vistos y aceptados los argumentos contenidos en el informe-propuesta de resolución emitido por el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, obrante en el expediente, en el que se exponen los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Con fecha de entrada 30/04/2018 tiene entrada en el Registro de esta Confederación solicitud de D. Antonio Luengo Zapata, Director General del Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia, de autorización especial para la utilización de las aguas de escorrentía superficial de la Rambla del Albuñón para su desnitrificación en el filtro verde proyectado según el documento PROYECTO DE FILTRO VERDE EN LA DESEMBOCADURA DE LA RAMBLA DEL ALBUJÓN, FASE I, de febrero de 2018, según lo establecido en el artículo 59.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Junto con el escrito de solicitud se adjunta dicho proyecto (en formato pdf), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Gregorio García Martínez.

La actuación consiste en la captación del caudal que naturalmente circula por la rambla del Albuñón y su conducción hasta un filtro verde. Se ha previsto un caudal medio de 62 l/s.

Las aguas superficiales circularían por las diversas zonas diseñadas dentro del filtro verde para, finalmente, ser devueltas al cauce de la rambla del Albuñón a escasa distancia del punto de captación. El efecto previsto de este proceso sobre la calidad de las aguas sería lograr una reducción de la materia en suspensión y concentración de nitratos.

2. Con fecha 07/05/2018 se dio traslado de la solicitud a la Oficina de Planificación Hidrológica para que de acuerdo con el art. 108.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, informaran sobre la compatibilidad o incompatibilidad de la petición con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura en cuanto al uso no consuntivo de aguas derivadas de la Rambla del Albuñón.

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

MANZANO

CERON

Información de Firmantes del Documento

JOSE

18/01/2019 10:34(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA008083AN1YC0ZW00DLFP5CQG7AJX01WN>

CSV : MA008083AN1YC0ZW00DLFP5CQG7AJX01WN





3. Con fecha 07/05/2018 se dio traslado de la solicitud a Calidad de las Aguas y Gestión Medioambiental para que informara y formulara las indicaciones que consideraran necesarias acerca de la idoneidad del proceso.
4. Con fecha 07/05/2018 se dio traslado de la solicitud a la Oficina de Gestión Medioambiental e Hidrología para que de acuerdo al art. 25 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para que informara en relación con los regímenes de caudales y afecciones al Dominio Público Hidráulico y zonas de policía y servidumbre que el proyecto podría presentar en cuanto a su ubicación y características.
5. Asimismo, con fecha 11/05/2018 se envió sendos escritos de información sobre los trámites realizados y de requerimiento de subsanación tras la revisión del Proyecto a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
6. El 29/05/2018, la Oficina de Planificación Hidrológica emitió informe favorable a autorizar lo solicitado teniendo en cuenta algunas consideraciones.
7. El 30/07/2018, la Oficina de Gestión Medioambiental e Hidrología emitió informe que se entiende favorable a autorizar lo solicitado, y en el que se indican algunas consideraciones a tener en cuenta.
8. El 16/10/2018, la Oficina de Calidad de las Aguas y Gestión Medioambiental emitió informe favorable a autorizar con determinados condicionantes.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El peticionario solicita en esencia autorización para derivar las aguas de escorrentía superficial de la Rambla del Albuñón para su desnitrificación en el filtro verde proyectado según el documento PROYECTO DE FILTRO VERDE EN LA DESEMBOCADURA DE LA RAMBLA DEL ALBUÑÓN, FASE I, de febrero de 2018, según lo establecido en el artículo 59.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- II. Las disposiciones de carácter normativo del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura establecen en su artículo 44.2 que, de acuerdo con lo incluido en su Programa de Medidas, constituye objetivo principal alcanzar el vertido cero de aguas sin adecuado tratamiento al Mar Menor.

Por su parte, el artículo 47 de la citada normativa establece que las administraciones promoverán el uso de los retornos como medida para aumentar la eficacia y disminuir la contaminación generada, con objeto de conseguir un mejor estado ecológico en los cauces receptores, objetivo que se ha estimado va en consonancia con el de la actuación propuesta.

El Programa de medidas del Plan contempla, entre otras medidas de protección del Mar Menor, la creación de filtros verdes en ramblas vertientes y la mejora y potenciación de los humedales existentes.

El diseño en la ejecución de las instalaciones a realizar, de acuerdo con lo regulado en el artículo 32.1 de su normativa, en ningún caso deberá suponer una obstrucción del normal flujo de las aguas o un incremento del tiempo de permanencia de las inundaciones.

De lo anterior se concluye que la actuación propuesta cumple los objetivos de la planificación hidrológica en vigor y los preceptos de sus disposiciones normativas.

- III. Según informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica, se recuerda que el Encauzamiento de la Rambla del Albuñón, en el tramo en el que se efectuará la derivación, se constituye también como una actuación de interés general prevista igualmente en la planificación

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL: 968 358890
FAX: 968 965342

MANZANO CERON JOSE 18/01/2019 10:34(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA006083AN1YC0ZW00DLFP5CQG7AJX01WN>





hidrológica para el aumento de la capacidad de desagüe y la defensa contra avenidas, por tanto, tanto las obras de toma como las de entrega a la rambla del Albuñón deberán **alcanzar una compatibilidad y adaptarse** a la incorporación de terrenos en la margen derecha de la rambla contemplada en la ampliación de la sección del cauce existente en el **“Proyecto de Encauzamiento de Fuente Álamo o de Albuñón, TT.MM. de Fuente Álamo, Cartagena, Torre Pacheco y Los Alcázares.”** Clave: 07.493.009/0311.

En este sentido, para cumplir lo establecido en el artículo 54.7 de la anterior normativa, se precisa que las obras de captación cuya realización se pretende **no deben obstruir el flujo normal de las aguas** en el cauce evitando un incremento del nivel de riesgo a las personas o de otros significativos derivados de las instalaciones de captación y vertido que se planea realizar.

Por otro lado, también indica que, si bien en el análisis de alternativas para la ejecución del filtro verde se ha concluido que la opción de instalar el filtro verde en una zona externa al Dominio Público Hidráulico representa un menor incremento del riesgo de inundación que la opción de instalar el filtro verde en el interior del propio cauce, deberán minimizarse los efectos de la construcción del nuevo azud de captación a través de un diseño que no suponga una elevación significativa de la lámina de agua en episodios de avenida.

- IV. Según informe emitido por la Oficina de Gestión Medioambiental e Hidrología, la zona inundable de la rambla del Albuñón afectará significativamente a la instalación, de acuerdo con la información obtenida a partir de la Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura. En situación de avenida, incluso para periodos de retorno bajos, se podría producir la ruina de esta. Se dan calados de más de 1 m y velocidades superiores a 1 m/s para el periodo de retorno de 50 años en algunas zonas de la actuación.

Por otro lado, se informa que las obras de captación deben de instalarse total o parcialmente embebidas en la mota de la margen derecha de la Rambla del Albuñón, ya que, en caso contrario, supone una reducción de la capacidad de desagüe de la Rambla.

Además, se indica la falta de justificación de la estabilidad de la escollera de protección de la arqueta de captación y la tubería de impulsión, así como la falta de justificación de la integridad estructural del azud proyectado frente a las situaciones de avenidas en la Rambla, ni si este supone un empeoramiento de la zona inundable existente.

De igual modo, se considera que se debe valorar la posible incidencia ambiental del arrastre en situación de avenidas de las plantas y demás elementos de la instalación susceptibles de acumular sustancias contaminantes (nitratos, NH, etc), como vertido localizado y concentrado al Mar Menor.

En cuanto al Plan de Actuación frente a Inundaciones, se deberá elaborar en la fase de proyecto y no durante la construcción del sistema.

- V. Según informe emitido por la Oficina de Calidad de las Aguas y Gestión Medioambiental, no cabe calificar la devolución al cauce de la rambla del Albuñón de las aguas tratadas en el filtro verde como un vertido prohibido al dominio público hidráulico en el sentido del artículo 100.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. En efecto, los vertidos que dicho artículo prohíbe, salvo que cuenten con autorización administrativa, son los que sean “susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier elemento del dominio público hidráulico”. Esta característica no se da en este supuesto dado que la propia finalidad del filtro verde al que se “desvían” las aguas de la rambla es reducir la carga contaminante que dicho cauce ya contiene. Por tanto, se considera que no se requiere una autorización específica de vertido al dominio público hidráulico, siendo suficiente incluir en la autorización especial como condición que, si en cualquier momento la administración autonómica observase un aumento de los

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

MANZANO CERON JOSE

Información de Firmantes del Documento

18/01/2019 10:34(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv?csv=MA008083AN1YC0ZW00DLFP5CQG7AJX01WN>

CSV : MA008083AN1YC0ZW00DLFP5CQG7AJX01WN





parámetros contaminantes tras su paso por el filtro verde, deberá interrumpir el funcionamiento de este o adoptar las medidas oportunas para su corrección. Asimismo, se indica que, si el solicitante observase un aumento de los parámetros contaminantes tras su paso por el filtro verde, deberá interrumpir su funcionamiento o adoptar las medidas oportunas para su corrección.

En base a estos Hechos y Consideraciones, no existiendo constancia de que existan otros interesados, ni precisándose trámite de audiencia (art.82.4 de la ley 39/2015), y considerando el condicionado impuesto a la presente resolución, se considera pertinente formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorizar a la Dirección General del Mar Menor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la derivación de las aguas de escorrentía superficial de la Rambla del Albuñón para su desnitrificación en el filtro verde proyectado según el documento PROYECTO DE FILTRO VERDE EN LA DESEMBOCADURA DE LA RAMBLA DEL ALBUÑÓN, FASE I, de febrero de 2018, con las condiciones formuladas por esta Confederación en el punto décimo de las Condiciones Generales. La derivación de caudales presenta las siguientes características:

- CORRIENTE O ACUÍFERO: Rambla del Albuñón.
- CLASE Y AFECCIÓN: Industrial.
- TIPO DE USO: No consuntivo.
- TITULAR: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- LUGAR DE LA TOMA: (UTM ETRS89) X: 688.459,810; Y: 4.176.427,2349.
- TÉRMINO: Cartagena.
- PROVINCIA: Murcia.
- CAUDAL MEDIO (l/s): 62 l/s.
- VOLUMEN ESTIMADO: 1.955.232 m³/año.
- CONDICIONES ESPECÍFICAS: Toma de Rambla del Albuñón. El titular deberá suspender de forma inmediata la utilización de dichos caudales en caso de darse las circunstancias de la condición decimoquinta.

SEGUNDO. Dar traslado de copia de esta Resolución al Servicio de Guardería Fluvial a fin de realizar las actuaciones oportunas de vigilancia y control de esta autorización, especialmente para garantizar que estas aguas únicamente se utilicen en las instalaciones del filtro verde.

TERCERO. Dar traslado de copia de esta Resolución al Servicio de Aforos y Control de Aprovechamientos a los efectos oportunos.

La presente autorización se otorga con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

1. Al amparo de esta autorización no se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras distintas de las autorizadas ni obras de movimiento de tierras que alteren la sección del cauce o su configuración ni cualquier otra que no sea necesaria para acometer las actuaciones autorizadas.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente condicionado, la actuación autorizada se ejecutará de acuerdo con la documentación técnica aportada al presente expediente. Cualquier modificación en la documentación aportada, en base a la cual se procede la presente autorización, será notificada a esta Confederación para su consideración por si de la misma se derivasen modificaciones esenciales que pudiesen afectar al contenido y/o vigencia de la autorización.

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, N° 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento
MANZANO CERON JOSE 18/01/2019 10:34(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA008083AN1YC0ZW00DLP5CQG7AJX01WN>





3. Esta autorización no confiere derechos de uso privativo de clase alguna sobre el dominio público hidráulico y es independiente de cualquier otra que proceda según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el peticionario. El peticionario deberá obtener con carácter previo a la ejecución de la actuación las autorizaciones exigidas por las administraciones local y autonómica.
4. La actuación autorizada deberá realizarse en el plazo máximo de **OCHO (8) MESES**. Si por cualquier causa justificada no pudiera hacerse en el plazo concedido, deberá solicitar prórroga a este Organismo. Agotado el plazo y, en su caso, la prórroga, sin haberse realizado la actuación, producirá la extinción y archivo del expediente.
5. La preparación, ejecución y finalización de las obras o trabajos, habrán de realizarse por procedimientos que en ningún caso interfieran, perjudiquen o afecten al dominio público hidráulico, al régimen de corrientes continuas o discontinuas, o alteren la zona de servidumbre o supongan menoscabo de los usos que la Ley prevé para ella, o constituyan daños o riesgos a terceros.
6. Con objeto de garantizar la seguridad durante la ejecución de los trabajos, cualquier actuación en el cauce se suspenderá en caso de producirse aviso meteorológico de la Agencia Estatal de Meteorología por riesgo, riesgo importante o riesgo extremo por lluvias en el término municipal de Cartagena o cualquier otro situado aguas arriba.
7. El titular notificará con una antelación mínima de **DIEZ (10) DÍAS**, al Guarda Mayor de la Zona, D. Manuel Balibrea Roda, teléfono 627 578 205, el inicio de la actividad al objeto de verificar el cumplimiento de lo prescrito en la presente autorización.
8. El interesado deberá abonar las tasas que, en cumplimiento de la normativa aplicable, hayan podido girarse. La eficacia de esta Resolución queda condicionada al cumplimiento de la obligación del pago de cualquier tasa que sea preceptiva.
9. La presente Autorización es provisional y a precario, no consolida derecho alguno, no garantiza la disponibilidad de los caudales ni la idoneidad de la calidad de las aguas captadas para los fines autorizados y es independiente de cualquier autorización adicional que proceda según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el peticionario.
10. Las obras de captación y retorno de caudales no supondrán obstáculo para el flujo normal de las aguas para no incrementar el tiempo de permanencia de las inundaciones. Por lo tanto, se adaptarán éstas y quedarán fuera de la ampliación de la sección del cauce en la margen derecha de la rambla existente en el "Proyecto de Encauzamiento de Fuente Álamo o de Albujión, TT.MM. de Fuente Álamo, Cartagena, Torre Pacheco y Los Alcázares." Clave: 07.493.009/0311, según se indica en el plano adjunto.
11. Esta autorización especial es exclusivamente para las instalaciones del filtro verde. No podrán usarse estas aguas para un uso distinto del autorizado, ni podrán considerarse los terrenos en cuestión como de regadío; tampoco podrá utilizarse como justificante frente a terceras administraciones para solicitar subvenciones a las que únicamente pueda accederse con derechos de riego o concesión, ni como justificación para generar nuevos regadíos.
12. Esta autorización puede ser revocada o suspendida temporal o definitivamente por incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como cuando esta Confederación lo estime conveniente por razones de seguridad, salubridad y otros motivos justificados, sin que el titular y, en general, cualquier beneficiario de la misma tenga derecho a indemnización alguna y sin devolución del canon liquidado fuese cual fuese la causa a pedir.
13. **El solicitante debe comunicar por escrito, en el plazo de QUINCE días desde la recepción de esta notificación, la aceptación expresa de este condicionado, sin lo cual no entrará en vigor esta Autorización.** De no aportarse en el plazo de **DOS (2) MESES** esta aceptación se entenderá

CORREO ELECTRÓNICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 356890
FAX.: 968 965342

MANZANO

CERON

Información de Firmantes del Documento
JOSE

18/01/2019 10:34(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv?csv=MA008083AN1YC0ZWO0DLFP5CQG7AJX01WN>

CSV : MA008083AN1YC0ZWO0DLFP5CQG7AJX01WN





que desiste de su petición, con los efectos previstos en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14. El solicitante permitirá en todo momento el libre acceso del personal de esta Confederación a sus instalaciones, puntos de toma o vertido en la estricta medida que sea preciso para comprobar el exacto cumplimiento del condicionado de esta autorización; asimismo queda obligado a facilitar las informaciones que con dicho fin se le soliciten.
15. El solicitante remitirá periódicamente a este Organismo el resultado de los autocontroles que se lleven a cabo en el filtro verde para evaluar su eficacia. Si el solicitante observase un aumento de los parámetros contaminantes tras su paso por el filtro verde, deberá interrumpir su funcionamiento o adoptar las medidas oportunas para su corrección.
16. En relación con las balsas de almacenamiento del filtro verde (celdas y balsas de sedimentación), se deberán cumplir los siguientes aspectos técnicos:
 - a. La impermeabilización se realizará con geomembrana de PEAD de 1,5 mm de espesor mediante soldaduras dobles por termofusión para el ensayo de aire a presión en el canal central y así comprobar la estanqueidad de las uniones entre dichas láminas impermeabilizantes mediante ensayo (UNE 104481-3-2:2010).
 - b. La permeabilidad mínima del terreno después del compactado será de $k=10^{-9}$ m/s.
 - c. Instalación, bajo la lámina de impermeabilización, de geotextil de 250 gr/m² de polipropileno agujereado, no tejido, con filamentos continuos de 3 mm de espesor.
17. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de tercero y quedando a salvo el derecho de propiedad, no garantiza la disponibilidad de los caudales, y es independiente de cualquier autorización adicional que proceda según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el peticionario.
18. Serán responsabilidad del titular de la Autorización cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de la realización, explotación y mantenimiento de las obras e, incluso, las indemnizaciones que pudieran corresponder por posibles afecciones a terceros en sus derechos de aprovechamientos de agua. En ningún caso, la Administración se hace responsable de los daños que por avenidas y otra causa, de carácter ordinario o extraordinario, pudieran sufrir las actividades autorizadas."

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que esta resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer de forma potestativa recurso de reposición ante el Sr. Presidente de la C.H.S. en el plazo de UN (1) MES a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS (2) MESES, contado desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación.

EL JEFE DE ÁREA
DE GESTIÓN DEL D.P.H.,
José Manzano Cerón.
Firmado electrónicamente.

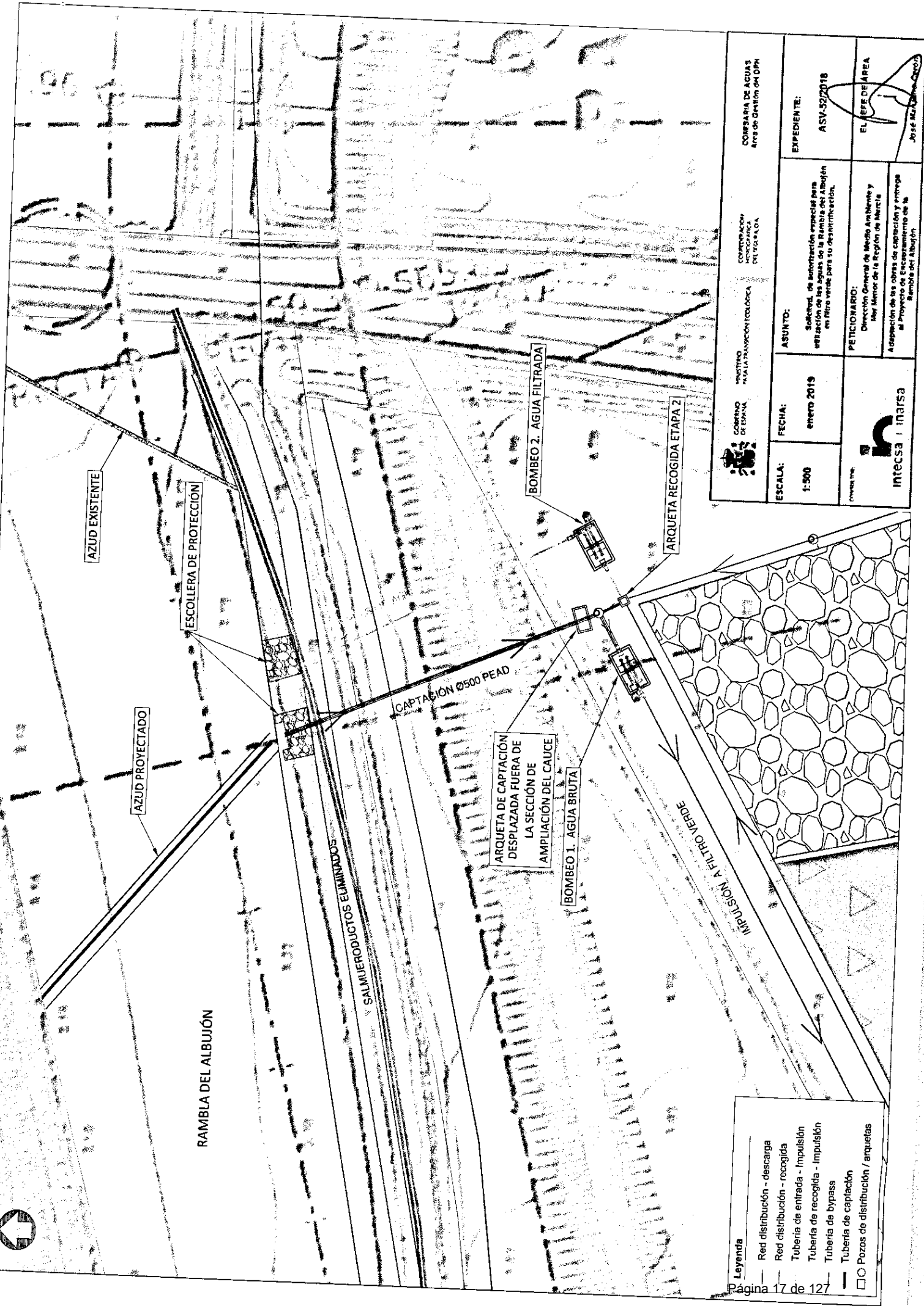
CORREO ELECTRONICO
comisaria@chsegura.es



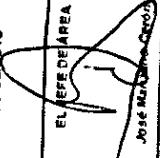
PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342






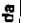
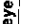
MANZANO CERON JOSE Información de Firmantes del Documento 18/01/2019 10:34(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv?csv=MA008083AN1YC0ZW00DLFP5CQG7AJX01WN>





 GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA		COMISARIA DE AGUAS Área de Gestión del DPH	
ESCALA: 1:500		ASUNTO: Solicitud de autorización especial para utilización de las aguas de la Rambla del Albuñón en Filtro Verde para su desintrinsecación.	
FECHA: enero 2019		EXPEDIENTE: ASV-52/2018	
PROYECTO:  INTECSA Inarsa		EL JEFE DE AREA  José María García	
PETICIONARIO: Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Región de Murcia Adopción de las obras de captación y entrega al Proyecto de Escaramiento de la Rambla del Albuñón			

Leyenda	
	Red distribución - descarga
	Red distribución - recogida
	Tubería de entrada - impulsión
	Tubería de recogida - impulsión
	Tubería de bypass
	Tubería de captación
	Pozos de distribución / arquetas



3740

JIGR/MJLM

O F I C I O

S/REF. IRS/cln
N/REF. Expte: EIA2018062
FECHA. 22 de enero de 2019
ASUNTO. Reiteración de consulta. Art. 46.3 de la
Ley 21/2013

**Dirección General de Medio Ambiente y
Mar Menor**
**Consejería de Empleo, Universidades, Em-
presa y Medio Ambiente**
REGIÓN DE MURCIA
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3
30008 MURCIA



En relación con la tramitación ambiental del proyecto "FILTRO VERDE EN LA DESEMBOCADURA DEL ALBUJÓN- FASE I", y en respuesta a su requerimiento de fecha 20 de diciembre de 2018, se adjunta el "informe- propuesta" remitido por la Confederación Hidrográfica del Segura.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Daniel Sanz Jiménez

REGION DE MURCIA / Registro de la
CARM / QAMR de la Consejería
Salud-Agua, Agricultura, Ganadería y
Pesca

Entrada

Nº. 201900071842

01/02/2019 13:05:21

CORREO ELECTRÓNICO:

buzon.itdga@mapama.es

PL. SAN JUAN DE LA CRUZ S/N
28071 MADRID
TEL.: 91 597 60 61
FAX: 91 597 59 33





Murcia,
N/R: ASV-52/2018
PROPUESTA-RESOLUCIÓN

ASUNTO: Solicitud, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia, de autorización especial para utilización de las aguas de la Rambla del Albuñón en filtro verde para su desnitrificación.

Documento: Propuesta de Resolución.

Peticionario: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

Conforme a la circular remitida por el Comisario Adjunto el 21 de junio de 2010, este expediente no precisa de (y, por tanto, no se ha solicitado) informe de la Oficina de Planificación Hidrológica sobre compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación, (no implica concesión de nuevos derechos, cambio de punto de toma, aumento de superficie regable, ni incremento de extracciones, ni autorización superior a 3.000 m³/año según el art. 54 del T.R.L.A.), informe que en consecuencia no ha sido solicitado.

Al presente informe-propuesta se adjunta, para su remisión al Área de Gestión Económica, las tasas preceptivas que, en cumplimiento de la normativa aplicable, procede girar. El importe de la tasa ha sido calculado en base al Decreto 140/1960 de 4 de febrero (BOE 5/2/1960), según actualización del BOE de 4/7/2018.

En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la delegación de competencias acordada por Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura en Resolución de 15 de octubre de 2018 (BOE n° 260 de 27 de octubre de 2018).

HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Con fecha de entrada 30/04/2018 tiene entrada en el Registro de esta Confederación solicitud de D. Antonio Luengo Zapata, Director General del Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia, de autorización especial para la utilización de las aguas de escorrentía superficial de la Rambla del Albuñón para su desnitrificación en el filtro verde proyectado según el documento PROYECTO DE FILTRO VERDE EN LA DESEMBOCADURA DE LA RAMBLA DEL ALBUJÓN, FASE I, de febrero de 2018, según lo establecido en el artículo 59.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Junto con el escrito de solicitud se adjunta dicho proyecto (en formato pdf), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Gregorio García Martínez.

La actuación consiste en la captación del caudal que naturalmente circula por la rambla del Albuñón y su conducción hasta un filtro verde. Se ha previsto un caudal medio de 62 l/s.

Las aguas superficiales circularían por las diversas zonas diseñadas dentro del filtro verde para, finalmente, ser devueltas al cauce de la rambla del Albuñón a escasa distancia del punto de captación. El efecto previsto de este proceso sobre la calidad de las aguas sería lograr una reducción de la materia en suspensión y concentración de nitratos.

2. Con fecha 07/05/2018 se dio traslado de la solicitud a la Oficina de Planificación Hidrológica para que de acuerdo con el art. 108.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, informaran sobre la compatibilidad o incompatibilidad de la petición con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura en cuanto al uso no consuntivo de aguas derivadas de la Rambla del Albuñón.

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, N° 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento

MANZANO	CERON	JOSE	17/01/2019 13:57(UTC)
URREA	MALLEBRERA	MARIO ANDRES	
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	





3. Con fecha 07/05/2018 se dio traslado de la solicitud a Calidad de las Aguas y Gestión Medioambiental para que informara y formulara las indicaciones que consideraran necesarias acerca de la idoneidad del proceso.
4. Con fecha 07/05/2018 se dio traslado de la solicitud a la Oficina de Gestión Medioambiental e Hidrología para que de acuerdo al art. 25 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para que informara en relación con los regímenes de caudales y afecciones al Dominio Público Hidráulico y zonas de policía y servidumbre que el proyecto podría presentar en cuanto a su ubicación y características.
5. Asimismo, con fecha 11/05/2018 se envió sendos escritos de información sobre los trámites realizados y de requerimiento de subsanación tras la revisión del Proyecto a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
6. El 29/05/2018, la Oficina de Planificación Hidrológica emitió informe favorable a autorizar lo solicitado teniendo en cuenta algunas consideraciones.
7. El 30/07/2018, la Oficina de Gestión Medioambiental e Hidrología emitió informe que se entiende favorable a autorizar lo solicitado, y en el que se indican algunas consideraciones a tener en cuenta.
8. El 16/10/2018, la Oficina de Calidad de las Aguas y Gestión Medioambiental emitió informe favorable a autorizar con determinados condicionantes.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El peticionario solicita en esencia autorización para derivar las aguas de escorrentía superficial de la Rambla del Albuñón para su desnitrificación en el filtro verde proyectado según el documento PROYECTO DE FILTRO VERDE EN LA DESEMBOCADURA DE LA RAMBLA DEL ALBUÑÓN, FASE I, de febrero de 2018, según lo establecido en el artículo 59.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- II. Las disposiciones de carácter normativo del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura establecen en su artículo 44.2 que, de acuerdo con lo incluido en su Programa de Medidas, constituye objetivo principal alcanzar el vertido cero de aguas sin adecuado tratamiento al Mar Menor.

Por su parte, el artículo 47 de la citada normativa establece que las administraciones promoverán el uso de los retornos como medida para aumentar la eficacia y disminuir la contaminación generada, con objeto de conseguir un mejor estado ecológico en los cauces receptores, objetivo que se ha estimado va en consonancia con el de la actuación propuesta.

El Programa de medidas del Plan contempla, entre otras medidas de protección del Mar Menor, la creación de filtros verdes en ramblas vertientes y la mejora y potenciación de los humedales existentes.

El diseño en la ejecución de las instalaciones a realizar, de acuerdo con lo regulado en el artículo 32.1 de su normativa, en ningún caso deberá suponer una obstrucción del normal flujo de las aguas o un incremento del tiempo de permanencia de las inundaciones.

De lo anterior se concluye que la actuación propuesta cumple los objetivos de la planificación hidrológica en vigor y los preceptos de sus disposiciones normativas.

- III. Según informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica, se recuerda que el Encauzamiento de la Rambla del Albuñón, en el tramo en el que se efectuará la derivación, se constituye también como una actuación de interés general prevista igualmente en la planificación

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento

MANZANO
URREA
GARCÍA

CERON
MALLEBRERA
GARAY

JOSE
MARIO ANDRES
FRANCISCO JAVIER

17/01/2019 13:57(UTC)



URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv?csv=MA0086B30EOJ00D0DPBB30AW6JF1UBYF1A>

CSV : MA0086B30EOJ00D0DPBB30AW6JF1UBYF1A



hidrológica para el aumento de la capacidad de desagüe y la defensa contra avenidas, por tanto, tanto las obras de toma como las de entrega a la rambla del Albuñón deberán **alcanzar una compatibilidad y adaptarse** a la incorporación de terrenos en la margen derecha de la rambla contemplada en la ampliación de la sección del cauce existente en el **“Proyecto de Encauzamiento de Fuente Álamo o de Albuñón, TT.MM. de Fuente Álamo, Cartagena, Torre Pacheco y Los Alcázares.”** Clave: 07.493.009/0311.

En este sentido, para cumplir lo establecido en el artículo 54.7 de la anterior normativa, se precisa que las obras de captación cuya realización se pretende **no deben obstruir el flujo normal de las aguas** en el cauce evitando un incremento del nivel de riesgo a las personas o de otros significativos derivados de las instalaciones de captación y vertido que se planea realizar.

Por otro lado, también indica que, si bien en el análisis de alternativas para la ejecución del filtro verde se ha concluido que la opción de instalar el filtro verde en una zona externa al Dominio Público Hidráulico representa un menor incremento del riesgo de inundación que la opción de instalar el filtro verde en el interior del propio cauce, deberán minimizarse los efectos de la construcción del nuevo azud de captación a través de un diseño que no suponga una elevación significativa de la lámina de agua en episodios de avenida.

- IV. Según informe emitido por la Oficina de Gestión Medioambiental e Hidrología, la zona inundable de la rambla del Albuñón afectará significativamente a la instalación, de acuerdo con la información obtenida a partir de la Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura. En situación de avenida, incluso para periodos de retorno bajos, se podría producir la ruina de esta. Se dan calados de más de 1 m y velocidades superiores a 1 m/s para el periodo de retorno de 50 años en algunas zonas de la actuación.

Por otro lado, se informa que las obras de captación deben de instalarse total o parcialmente embebidas en la mota de la margen derecha de la Rambla del Albuñón, ya que, en caso contrario, supone una reducción de la capacidad de desagüe de la Rambla.

Además, se indica la falta de justificación de la estabilidad de la escollera de protección de la arqueta de captación y la tubería de impulsión, así como la falta de justificación de la integridad estructural del azud proyectado frente a las situaciones de avenidas en la Rambla, ni si este supone un empeoramiento de la zona inundable existente.

De igual modo, se considera que se debe valorar la posible incidencia ambiental del arrastre en situación de avenidas de las plantas y demás elementos de la instalación susceptibles de acumular sustancias contaminantes (nitratos, NH, etc), como vertido localizado y concentrado al Mar Menor.

En cuanto al Plan de Actuación frente a Inundaciones, se deberá elaborar en la fase de proyecto y no durante la construcción del sistema.

- V. Según informe emitido por la Oficina de Calidad de las Aguas y Gestión Medioambiental, no cabe calificar la devolución al cauce de la rambla del Albuñón de las aguas tratadas en el filtro verde como un vertido prohibido al dominio público hidráulico en el sentido del artículo 100.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. En efecto, los vertidos que dicho artículo prohíbe, salvo que cuenten con autorización administrativa, son los que sean “susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier elemento del dominio público hidráulico”. Esta característica no se da en este supuesto dado que la propia finalidad del filtro verde al que se “desvían” las aguas de la rambla es reducir la carga contaminante que dicho cauce ya contiene. Por tanto, se considera que no se requiere una autorización específica de vertido al dominio público hidráulico, siendo suficiente incluir en la autorización especial como condición que, si en cualquier momento la administración autonómica observase un aumento de los

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento

MANZANO
URREA
GARCÍA

CERON
MALLEBRERA
GARAY

JOSE
MARIO ANDRES
FRANCISCO JAVIER

17/01/2019 13:57(UTC)



URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA0086B30EOJ00D0DPBB30AW6JF1UBYF1A>

CSV : MA0086B30EOJ00D0DPBB30AW6JF1UBYF1A



parámetros contaminantes tras su paso por el filtro verde, deberá interrumpir el funcionamiento de este o adoptar las medidas oportunas para su corrección. Asimismo, se indica que, si el solicitante observase un aumento de los parámetros contaminantes tras su paso por el filtro verde, deberá interrumpir su funcionamiento o adoptar las medidas oportunas para su corrección.

En base a estos Hechos y Consideraciones, no existiendo constancia de que existan otros interesados, ni precisándose trámite de audiencia (art.82.4 de la ley 39/2015), y considerando el condicionado impuesto a la presente resolución, se considera pertinente formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorizar a la Dirección General del Mar Menor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la derivación de las aguas de escorrentía superficial de la Rambla del Albuñón para su desnitrificación en el filtro verde proyectado según el documento PROYECTO DE FILTRO VERDE EN LA DESEMBOCADURA DE LA RAMBLA DEL ALBUJÓN, FASE I, de febrero de 2018, con las condiciones formuladas por esta Confederación en el punto décimo de las Condiciones Generales. La derivación de caudales presenta las siguientes características:

- **CORRIENTE O ACUÍFERO:** Rambla del Albuñón.
- **CLASE Y AFECCIÓN:** Industrial.
- **TIPO DE USO:** No consuntivo.
- **TITULAR:** Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **LUGAR DE LA TOMA:** (UTM ETRS89) X: 688.459,810; Y: 4.176.427,2349.
- **TÉRMINO:** Cartagena.
- **PROVINCIA:** Murcia.
- **CAUDAL MEDIO (l/s):** 62 l/s.
- **VOLUMEN ESTIMADO:** 1.955.232 m³/año.
- **CONDICIONES ESPECÍFICAS:** Toma de Rambla del Albuñón. El titular deberá suspender de forma inmediata la utilización de dichos caudales en caso de darse las circunstancias de la condición decimoquinta.

SEGUNDO. Dar traslado de copia de esta Resolución al Servicio de Guardería Fluvial a fin de realizar las actuaciones oportunas de vigilancia y control de esta autorización, especialmente para garantizar que estas aguas únicamente se utilicen en las instalaciones del filtro verde.

TERCERO. Dar traslado de copia de esta Resolución al Servicio de Aforos y Control de Aprovechamientos a los efectos oportunos.

La presente autorización se otorga con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. Al amparo de esta autorización no se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras distintas de las autorizadas ni obras de movimiento de tierras que alteren la sección del cauce o su configuración ni cualquier otra que no sea necesaria para acometer las actuaciones autorizadas.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente condicionado, la actuación autorizada se ejecutará de acuerdo con la documentación técnica aportada al presente expediente. Cualquier modificación en la documentación aportada, en base a la cual se procede la presente autorización, será notificada a esta Confederación para su consideración por si de la misma se derivasen modificaciones esenciales que pudiesen afectar al contenido y/o vigencia de la autorización.

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento

MANZANO
URREA
GARCÍA

CERON
MALLEBRERA
GARAY

JOSE
MARIO ANDRES
FRANCISCO JAVIER

17/01/2019 13:57(UTC)



URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv?csv=MA0086B30E0J00D0DPBB30AW6JF1UBYF1A>

CSV : MA0086B30E0J00D0DPBB30AW6JF1UBYF1A



3. Esta autorización no confiere derechos de uso privativo de clase alguna sobre el dominio público hidráulico y es independiente de cualquier otra que proceda según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el peticionario. El peticionario deberá obtener con carácter previo a la ejecución de la actuación las autorizaciones exigidas por las administraciones local y autonómica.
4. La actuación autorizada deberá realizarse en el plazo máximo de **OCHO (8) MESES**. Si por cualquier causa justificada no pudiera hacerse en el plazo concedido, deberá solicitar prórroga a este Organismo. Agotado el plazo y, en su caso, la prórroga, sin haberse realizado la actuación, producirá la extinción y archivo del expediente.
5. La preparación, ejecución y finalización de las obras o trabajos, habrán de realizarse por procedimientos que en ningún caso interfieran, perjudiquen o afecten al dominio público hidráulico, al régimen de corrientes continuas o discontinuas, o alteren la zona de servidumbre o supongan menoscabo de los usos que la Ley prevé para ella, o constituyan daños o riesgos a terceros.
6. Con objeto de garantizar la seguridad durante la ejecución de los trabajos, cualquier actuación en el cauce se suspenderá en caso de producirse aviso meteorológico de la Agencia Estatal de Meteorología por riesgo, riesgo importante o riesgo extremo por lluvias en el término municipal de Cartagena o cualquier otro situado aguas arriba.
7. El titular notificará con una antelación mínima de **DIEZ (10) DÍAS**, al Guarda Mayor de la Zona, D. Manuel Balibrea Roda, teléfono 627 578 205, el inicio de la actividad al objeto de verificar el cumplimiento de los prescrito en la presente autorización.
8. El interesado deberá abonar las tasas que, en cumplimiento de la normativa aplicable, hayan podido girarse. La eficacia de esta Resolución queda condicionada al cumplimiento de la obligación del pago de cualquier tasa que sea preceptiva.
9. La presente Autorización es provisional y a precario, no consolida derecho alguno, no garantiza la disponibilidad de los caudales ni la idoneidad de la calidad de las aguas captadas para los fines autorizados y es independiente de cualquier autorización adicional que proceda según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el peticionario.
10. Las obras de captación y retorno de caudales no supondrán obstáculo para el flujo normal de las aguas para no incrementar el tiempo de permanencia de las inundaciones. Por lo tanto, se adaptarán éstas y quedarán fuera de la ampliación de la sección del cauce en la margen derecha de la rambla existente en el "Proyecto de Encauzamiento de Fuente Álamo o de Albuñón, TT.MM. de Fuente Álamo, Cartagena, Torre Pacheco y Los Alcázares." Clave: 07.493.009/0311, según se indica en el plano adjunto.
11. Esta autorización especial es exclusivamente para las instalaciones del filtro verde. No podrán usarse estas aguas para un uso distinto del autorizado, ni podrán considerarse los terrenos en cuestión como de regadío; tampoco podrá utilizarse como justificante frente a terceras administraciones para solicitar subvenciones a las que únicamente pueda accederse con derechos de riego o concesión, ni como justificación para generar nuevos regadíos.
12. Esta autorización puede ser revocada o suspendida temporal o definitivamente por incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como cuando esta Confederación lo estime conveniente por razones de seguridad, salubridad y otros motivos justificados, sin que el titular y, en general, cualquier beneficiario de la misma tenga derecho a indemnización alguna y sin devolución del canon liquidado fuese cual fuese la causa a pedir.
13. El solicitante debe comunicar por escrito, en el plazo de QUINCE días desde la recepción de esta notificación, la aceptación expresa de este condicionado, sin lo cual no entrará en vigor esta Autorización. De no aportarse en el plazo de **DOS (2) MESES** esta aceptación se entenderá

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento

MANZANO
URREA
GARCÍA

CERON
MALLEBRERA
GARAY

JOSE
MARIO ANDRES
FRANCISCO JAVIER

17/01/2019 13:57(UTC)





que desiste de su petición, con los efectos previstos en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14. El solicitante permitirá en todo momento el libre acceso del personal de esta Confederación a sus instalaciones, puntos de toma o vertido en la estricta medida que sea preciso para comprobar el exacto cumplimiento del condicionado de esta autorización; asimismo queda obligado a facilitar las informaciones que con dicho fin se le soliciten.
15. El solicitante remitirá periódicamente a este Organismo el resultado de los autocontroles que se lleven a cabo en el filtro verde para evaluar su eficacia. Si el solicitante observase un aumento de los parámetros contaminantes tras su paso por el filtro verde, deberá interrumpir su funcionamiento o adoptar las medidas oportunas para su corrección.
16. En relación con las balsas de almacenamiento del filtro verde (celdas y balsas de sedimentación), se deberán cumplir los siguientes aspectos técnicos:
 - a. La impermeabilización se realizará con geomembrana de PEAD de 1,5 mm de espesor mediante soldaduras dobles por termofusión para el ensayo de aire a presión en el canal central y así comprobar la estanqueidad de las uniones entre dichas láminas impermeabilizantes mediante ensayo (UNE 104481-3-2:2010).
 - b. La permeabilidad mínima del terreno después del compactado será de $k=10^{-9}$ m/s.
 - c. Instalación, bajo la lámina de impermeabilización, de geotextil de 250 gr/m² de polipropileno agujereado, no tejido, con filamentos continuos de 3 mm de espesor.
17. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de tercero y quedando a salvo el derecho de propiedad, no garantiza la disponibilidad de los caudales, y es independiente de cualquier autorización adicional que proceda según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el peticionario.
18. Serán responsabilidad del titular de la Autorización cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de la realización, explotación y mantenimiento de las obras e, incluso, las indemnizaciones que pudieran corresponder por posibles afecciones a terceros en sus derechos de aprovechamientos de agua. En ningún caso, la Administración se hace responsable de los daños que por avenidas y otra causa, de carácter ordinario o extraordinario, pudieran sufrir las actividades autorizadas.

EL JEFE DE ÁREA
DE GESTIÓN DEL D.P.H.,
José Manzano Cerón.
Firmado electrónicamente

Conforme con la propuesta.
Elévese la propuesta al Sr. Presidente:
EL COMISARIO DE AGUAS,
Francisco Javier García Garay.
Firmado electrónicamente.

RESOLUCIÓN:
Resuelvo de conformidad con la propuesta,
EL PRESIDENTE,
Mario Andrés Urrea Mallebrera.
Firmado electrónicamente

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

MANZANO
URREA
GARCÍA

CERON
MALLEBRERA
GARAY

JOSE
MARIO ANDRES
FRANCISCO JAVIER

17/01/2019 13:57(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA0086B30EOJ00D0DPBB30AW6JF1UBYF1A>

CSV : MA0086B30EOJ00D0DPBB30AW6JF1UBYF1A



5110

50133365

0/1



902 197 197

www.correos.es

BUROFAX PREMIUM ONLINE

Fecha y hora de admisión: 23/05/2018 10:27

EXPEDIDOR	SUBDIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO - SUBDIRECCION SDG DE PATRIMONIO
	Calle ISSAAC PERAL 20
	28015 MADRID
	Ref. : 342-UP-1/30-000-000-0125

CodiRed oficina de origen: 2840294

Oficina de origen:

OFICINA VIRTUAL EN INTERNET

Nº Páginas: 1

**Valores
añadidos**

Acuse de recibo
CUSTODIA 60 MESES

 NB993195995230518129734	
Menciones de servicio:= PC = ACUSE DE RECIBO	
DESTINATARIO	DIRECCIÓN GENERAL DEL MAR MENOR. REGIÓN DE MURCIA - DIRECCIÓN GENERAL DEL MAR MENOR. REGIÓN DE
	Calle Catedrático Eugenio Úbeda Nº:3
	30008 MURCIA

REGION DE MURCIA / Registro
de la CARM / OCAG de la
Consejería de Hacienda y ATRM,
Presidencia y Turismo y Cultura
E 000001012 Nº. 201800279611
23/05/2018 08:43:00



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DG. DE INFRAESTRUCTURA

SDG. PATRIMONIO

SDGPAT 1UPAT

Código DIR3: E02931002

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKI:
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
Emilio Fernandez-Piñeyro Hernandez
FECHA DE LA FIRMA: 23/05/2018

MINISDEF-DIGENIN

FECHA DE REGISTRO (CET):

SALIDA 23/05/2018 09:46:43

D-OC-SE-340000-S-18-003969

OFICIO

S/REF. EIA20180062
N/REF. 342/UP1/30-000-000-0125
FECHA 23/05/2018
ASUNTO Re: PROYECTO DE FILTRO VERDE EN LA DESEMBOCADURA DEL ALBUJÓN. FASE I, T.M. CARTAGENA. MURCIA.
DESTINATARIO DIRECCIÓN GENERAL DEL MAR MENOR. REGIÓN DE MURCIA
COPIA GESTOR DEL ÁREA DE PATRIMONIO DE LA DELEGACIÓN DE DEFENSA EN MURCIA

Con fecha de entrada 16 de mayo de 2018, en el Registro de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, órgano competente para emitir el informe solicitado, se ha recibido el instrumento de carácter Urbanístico/Territorial del Asunto, a fin de que pueda evacuarse el trámite previsto en la disposición adicional segunda apartado primero del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en cuya virtud: *“Los instrumentos de planificación territorial y urbanística, cualquiera que sea su clase y denominación, que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional, deberán ser sometidos, respecto de esa incidencia, a informe vinculante de la Administración General del Estado con carácter previo a su aprobación”*.

Este informe se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento recibido en el dominio público militar, así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusivamente estatal.

Por tanto, tratándose de incidencia que puede afectar al dominio o a un servicio público de titularidad estatal y en aplicación de la salvedad expresamente prevista a este efecto en la disposición adicional segunda apartado cuarto de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora de la Concesión de obra pública, se hace constar que, si en el plazo de dos meses no hubiera sido posible alcanzar una solución negociada o si, transcurrido dicho plazo, el informe vinculante aún no hubiera sido emitido, los efectos del silencio serán **desfavorables**, por lo que no podrá aprobarse el instrumento de planificación sometido a consulta en lo que afecte a la competencia estatal en materia, en este caso, de Defensa Nacional .

EL GENERAL CONSEJERO TOGADO SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

- Emilio Fernandez-Piñeyro Hernandez -

CORREO ELECTRÓNICO:

patrimonioidigenin@oc.mde.es

USO OFICIAL

Pº Castellana 109 planta 9ª
28071 MADRID
TEL: 916020825
FAX: 916020663

SLIP



MINISTERIO DE DEFENSA

USO OFICIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DG. DE INFRAESTRUCTURA

SDG. PATRIMONIO

SDGPAT 1UPAT

Código DIR3: E02931002

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKI:
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
José Manuel Gutiérrez del Alamo del Arco
FECHA DE LA FIRMA: 15/02/2019

MINISDEF-DIGENIN	
SALIDA	FECHA DE REGISTRO (CET): 15/02/2019 11:16:48

REGION DE MURCIA / Registro de la
D.O.C. SE-340000-S-19-001342
CARTA / CARTA de los Consejeros
Salud-Agua, Agricultura, Ganadería y
Pesca
E N.º 201900106666 20/02/19 13:56:11

OFICIO

S/REF. IRS/ene. Expte: EIA20180062

N/REF. 342/UP1/18-530-000-0001

FECHA 15/02/2019

ASUNTO INFORME SOBRE EL PROYECTO DE FILTRO VERDE EN LA DESEMBOCADURA DEL ALBUJÓN, FASE I, TM CARTAGENA, MURCIA

DESTINATARIO DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

En relación con su solicitud de informe sobre el Proyecto de filtro verde en la desembocadura del Albuji3n. Fase I, t.m. Cartagena (Murcia), se significa que se encuentra afectado por las servidumbres aeron3uticas de la Base A3rea de San Javier (Murcia) aunque no las vulnera.

En consecuencia y en el ejercicio de las competencias previstas en el art3culo 7 del Real Decreto 998/2017, de 24 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura org3nica b3sica del Ministerio de Defensa y el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura org3nica b3sica de los departamentos ministeriales, en relaci3n con lo previsto en la Disposici3n Adicional Segunda del texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitaci3n Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se emite informe FAVORABLE al Proyecto de filtro verde en la desembocadura del Albuji3n. Fase I, t.m. Cartagena (Murcia) aunque se considera conveniente, en base a lo establecido en el art3culo 10 "Servidumbres de limitaci3n de actividades" del Decreto 584/72, realizar un seguimiento para verificar que realmente no se aumenta el n3mero de aves o no aparecen nuevas especies en la zona del filtro verde.

EL GENERAL AUDITOR SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

- Jos3 Manuel Guti3rrez del Alamo del Arco -

C3DIGO SEGURO DE VERIFICACI3N:
202000RUHFQORJWAU1+VDNZUNWHUA7BC=
URL de verificaci3n: <http://sede.defensa.gob.es>
(documentos clasificados no pueden verificarse)

C3RREO ELECTR3NICO:
patrimoniodigenin@oc.mde.es

USO OFICIAL

P^o Castellana 109 planta 9^a
28071 MADRID
TEL: 916020825
FAX: 916020883



BUROFAX PREMIUM ONLINE

Fecha y hora de admisión:	18/02/2019 12:13
---------------------------	------------------

CodiRed oficina de origen: 2840294

Oficina de origen:

OFICINA VIRTUAL EN INTERNET

Nº Páginas: 1

**Valores
añadidos**

Acuse de recibo CUSTODIA 60 MESES

EXPEDIDOR	SUBDIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO - SUBDIRECCION SDG DE PATRIMONIO
	Calle ISSAAC PERAL 20 28015 MADRID

 NB993195995180219569692	
Menciones de servicio:= PC = ACUSE DE RECIBO	
DESTINATARIO	DIRECCIÓN GENERAL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - DIRECCIÓN GENERAL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
	Calle CATEDRÁTICO EUGENIO UBEDA N°:3 Pl.:4 30008 MURCIA



Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 72/2018
Asunto: Proyecto de filtro verde en la desembocadura del Albuñón. Fase I, t.m. Cartagena (EIA20180062).
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

S/ref.:
S/expte.: EIA20180062
S/fecha: 14/05/2018

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de filtro verde en la desembocadura del Albuñón. Fase I, t.m. Cartagena (EIA20180062).

Una vez examinada la documentación recibida, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.

2- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre *los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español*. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un estudio de impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)
Miguel San Nicolás del Toro.

05/06/2018 08:27:09

Firmante: SAN NICOLÁS DEL TORO, MIGUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) eea28294-aa03-hub4-364140493214





S/ref.:
S/exppte.:
S/fecha:

Destinatario: EDINART CONSULTING S.L.P.
Nº REGISTRO: 2500/2018
N/ref.: CTC/DGBC/SPH N/expdte.: EXC 159/2018
Asunto: "Proyecto de filtro verde en la desembocadura del Albuñón", Cartagena

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

Con fecha 29 de octubre de 2018 el Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales ha dictado la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en la zona afectada por el “Proyecto de filtro verde en la desembocadura del Albuñón”, Cartagena

RESULTANDO que Federico Fuentes Miralles remite, mediante escrito de entrada en la Administración Regional de 3 de octubre de 2018, la memoria de Prospección sin extracción de tierra Arqueológica preventiva en la zona afectada por el “Proyecto de filtro verde en la desembocadura del Albuñón”, Cartagena, para informe de esta Dirección General.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 38 a 43, 46, 50 a 53 de la Ley 4/2017, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VISTO el informe de fecha 22 de octubre de 2018 del Servicio de Patrimonio Histórico en cuya conclusión se manifiesta que en el área del proyecto no se han identificado vestigios de interés histórico, arqueológico ni etnográfico, por lo que se considera que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural, en la ejecución del citado proyecto.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto nº 54/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.

RESUELVO

1.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en la zona afectada por el “Proyecto de filtro verde en la desembocadura del Albuñón”, Cartagena, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que





los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

De la presente resolución se dará cuenta al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de su notificación, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES, Juan Antonio Lorca Sánchez”

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
(firmado electrónicamente)
Gregorio Romero Sánchez

09/11/2018 10:55:16

Firmante: ROMERO SANCHEZ, GREGORIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 17686512-no04-64de-263093672213





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 22/6/2018

**DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA -
SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO**

**A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E
INTEGRACION AMBIENTAL**

**ASUNTO: Asunto:
Filtro verde en la desembocadura de la Rambla del Albuñón
S/RFA: EIA20180062 N/RFA: OT-37/2018**

la vista de la documentación presentada por DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, con su Comunicación Interior nº143813 de fecha 15/05/2018, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General, con fecha 22/06/18, ha emitido INFORME en el ámbito de sus competencias, cuyas consideraciones les trasladamos a continuación:

La actuación se ubica en la zona costera del Mar Menor, dentro del término municipal de Cartagena, en su franja sureste, junto a la rambla del Albuñón, al otro lado de la Urbanización Bahía Bella, entre las localidades de Los Alcázares y Urbanización el Carmolí, de los que se ubica a 2 y 2,5 km aproximadamente respectivamente.

La actuación consiste en la creación de un sistema de depuración de las aguas que discurren por la rambla del Albuñón en su tramo bajo, las cuales poseen un alto contenido en nutrientes (fundamentalmente nitratos). Mediante la construcción de un azud de nueva planta en el cauce la citada rambla se lograría su captación y, tras ser sometidas a un proceso de depuración por filtración mediante el uso de material vegetal apropiado, volverían a reintegrarse en dicho cauce, por debajo de la zona de la captación, con unos niveles de sedimentos y nutrientes mucho más reducidos.

La actuación se ubica en las parcelas catastrales 25,26 y 27 del polígono 28 del término municipal de Cartagena. Ocupa una superficie para la implantación de los humedales de 6,94 ha de zona de cultivo y erial, que se incrementa en un total de 9,23 ha, considerando los accesos, caminos e instalaciones necesarias. Estas superficies se incrementan con las actuaciones en el lecho y márgenes de la rambla del Albuñón, para la captación y reingreso en el cauce, que ocupan una superficie de aproximadamente 345 m2, considerando las zonas de influencia de las infraestructuras de captación y revertido. Las





coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) aproximadas del centro de la instalación son:
X=688.334,00; Y=4.176.029,00.

El terreno afectado por la instalación se encuentra clasificado según el Plan General Municipal de Ordenación como Suelo No Urbanizable NUA. Terrenos Agrícolas de Cultivo Tradicional.

En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones:

Parte del terreno previsto para la instalación se encuentra afectado por la zona de policía del Dominio Público Hidráulico de la rambla del Albujón.

Según la Cartografía de Zonas Inundables de la CHS, consultada a través del visualizador de SitMurcia, la totalidad del área de la instalación se encuentra en una zona inundable de origen fluvial, para periodos de retorno de 10, 50, 100 y 500 años, con cotas de calado que oscilan entre 0,40 m y 1,50 m, para periodos de retorno de 500 años, por lo que habrá que analizar las consecuencias que una inundación de esas características puede tener en el funcionamiento de estas instalaciones.

Los terrenos en los que se pretende construir la instalación se encuentran incluidos dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº57/2004, de 18 de junio, estando afectado en parte por suelos de protección de cauces y siendo colindante a una zona de protección ambiental, no estando afectado ni por actuaciones previstas ni recomendadas.

En cuanto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). La instalación prevista no está incluida entre los determinados en el art. 5 como uso industrial, no estando afectado ni por actuaciones previstas ni recomendadas.

Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), la instalación proyectada se encuentra situada en la Unidad Homogénea de Paisaje U.H.P.CMC.10 "Llanura litoral del Campo de Cartagena", con una valoración de calidad global Media y una fragilidad Media, y colindante por el sureste con la Unidad Homogénea de Paisaje U.H.P.CMC.08 "Ventanas visuales del entorno del Mar Menor", con una valoración de calidad global Muy Alta y una fragilidad Muy Alta, y por el norte con la Unidad Homogénea de Paisaje U.H.P.CMC.07 "Entorno urbano del Mar Menor", con una valoración de calidad global Media y una fragilidad Media.

En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca del Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor se establecen, entre otros, los de "Protección y gestión del paisaje de la Laguna del Mar Menor.", "Puesta en valor, protección y gestión de las Ventanas Visuales del entorno del Mar Menor." "Consideración del paisaje en el diseño de grandes infraestructuras." y "Conservación y gestión de los paisajes identitarios asociados a las ramblas."





Por lo que para justificar dichos objetivos, dando además cumplimiento a lo determinado en el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

No se considera suficientemente desarrollado, de acuerdo con lo establecido en la LOTURM, el contenido del apartado 5.11 "Impactos sobre el paisaje", págs. 85 y ss., del Documento Ambiental, ni las medidas correctoras contenidas en el apartado 6.11 "Paisaje", págs. 112 y 113, de dicho documento.

CONCLUSIÓN:

El ámbito de la instalación se encuentra en una zona inundable de origen fluvial, para periodos de retorno de 10, 50, 100 y 500 años, con cotas de calado que oscilan entre 0,40 m y 1,50 m, para periodos de retorno de 500 años, por lo que habrá que analizar las consecuencias que una inundación de esas características puede tener en el funcionamiento de estas instalaciones.

Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

No se considera suficientemente desarrollado, de acuerdo con lo establecido en la LOTURM, el contenido del apartado 5.11 "Impactos sobre el paisaje", págs. 85 y ss., del Documento Ambiental, ni las medidas correctoras contenidas en el apartado 6.11 "Paisaje", págs. 112 y 113, de dicho documento.

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
José Antonio Fernández Lladó

22/06/2018 14:45:49

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 278889405-aa03-23ae-405987214438





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 15/1/2019

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

**ASUNTO: Proyecto filtro verde en la Rambla del Albuñón.
S/RFA: EIA20180062 N/RFA: OT-37/2018**

A la vista de la documentación remitida por la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, con su Comunicación Interior nº 382388 de fecha 10/12/2018, aportada por el promotor para responder a las observaciones del informe de esta Dirección general de 22/06/2018 sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 15/01/19, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

La Separata al Documento Ambiental contiene cinco apéndices con los que pretende contestar a las observaciones que distintos organismos han realizado en la fase de consultas, concretamente los que contestan a lo manifestado en el informe anterior de este Centro Directivo son los siguientes:

- Apéndice 1. ESTUDIO DE PAISAJE.
- Apéndice 2. ANÁLISIS DE LA INUNDABILIDAD.

En lo que respecta al Estudio de Paisaje, el documento empieza poniendo en cuestión la exigibilidad o no de tal estudio, aludiendo a lo determinado por el artículo 45 de la LOTURM, que en su apartado 1.) concluye que dichos estudios: "...deberán realizarse en aquellos supuestos que así se prevean expresamente en la normativa de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos.", no existiendo ningún instrumento de ordenación territorial ni urbanístico que así lo prevea. Ante lo cual, cabe argumentar que el artículo 95.2 de la LOTURM establece que en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano "Podrán autorizarse, de forma excepcional, por la Administración Regional actuaciones específicas de interés público,....., debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y **su**





inserción en el territorio mediante un estudio de paisaje.”; pero si este argumento no fuera suficiente, nos remitimos al Convenio Europeo del Paisaje, firmado por España en el año 2000, ratificado en 2007 y en vigor en todo el territorio español desde el 1 de marzo de 2008, por el que las partes firmantes se comprometen, entre otras cuestiones a “integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas en materia cultural, medioambiental, agrícola, social y económica, así como en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje.” (Artículo 5.d); con lo que queda justificado que cualquier actuación sobre el territorio debe integrarse adecuadamente en el paisaje sin causar impactos negativos, lo que justifica que se deba redactar un estudio de paisaje que analice y prevea esta cuestión.

Dicho esto, el estudio de Paisaje presentado se considera suficiente y las medidas correctoras adoptadas se consideran adecuadas.

El Apéndice 2, analiza exhaustivamente las consecuencias de una avenida de agua en las instalaciones del filtro verde, en función de la situación del mismo sobre la cota del terreno y de las condiciones del entorno, confinamiento por carreteras, pasos de desagüe, diferencias de cota entre parcelas, etc. Concluye en qué los calados actuales existentes se verán reducidos después de la implantación, si bien seguirá existiendo riesgo de inundación, por lo que hace una serie de recomendaciones para minimizar los daños causados en el filtro verde por avenidas. Dichas medidas se consideran correctas, debiéndose incluir en el proyecto para garantizar su ejecución.

CONCLUSIÓN:

El Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente y las medidas correctoras adoptadas en el mismo se consideran adecuadas.

Se analizan adecuadamente los efectos de una inundación sobre las instalaciones del Filtro Verde, proponiéndose una serie de recomendaciones para minimizar los daños producidos por una avenida, las cuales deberán incluirse en el proyecto para garantizar su ejecución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
José Antonio Fernández Lladó





INFORME DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE CARTAGENA RELATIVO A LA CONSULTA DEL SERVICIO INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL SOBRE EL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE FILTRO VERDE EN LA DESEMBOCADURA DEL ALBUJÓN. FASE I, TM CARTAGENA (MURCIA) EXP. EIA20180062. Referencia expediente órgano sustantivo: MRA13Q

ANTECEDENTES

Al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, se solicita por parte de la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor informe del expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de filtro verde en la desembocadura del Albuñón. Fase I, t.m. Cartagena (Murcia), conforme al artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por estar comprendido en el supuesto previsto en artículo 7.2.b de dicha norma.

Por este motivo, como administración pública afectada y de acuerdo con el artículo 46 de la mencionada ley se realizan las siguientes observaciones a los efectos de proteger la salud de la población.

CONCLUSIONES

Vista y analizada la información aportada en lo que es competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental, se informa que, los impactos potenciales sobre los distintos elementos ambientales han sido identificados, y se han establecido las medidas convenientes para su prevención o minimización. Por lo que **no se prevee la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor.**

Cartagena, a 26 de junio del 2018

M^a José Pérez Armengol

Farmacéutica de Salud Pública
de las Áreas de Salud II y VIII

V^oB^o

José Jesús Guillén Pérez
Jefe de Servicio de Salud Pública Área de Cartagena

Plaza San Agustín, 3, 30201-Cartagena. Telf.: 968 32.66.72 Fax: 968 32.66.90





DE: JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

A: DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

INFORME

ASUNTO: INFORME EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PROYECTO FILTRO VERDE DESEMBOCADURA DEL ALBUJÓN. FASE I. T.M. CARTAGENA

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada por la Dirección General del Mar Menor, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22.3.c del RDL 7/2015 de 30 de octubre, se informa lo siguiente:

La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectadas por las actuaciones se considera aceptable.

Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera

Documento firmado electrónicamente

EL JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Fdo. Luis García González

(Doc. Firmado electrónicamente)

14/09/2018 13:21:50

Firmante: GARCÍA GONZÁLEZ, LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 47410b69-aa03-4a03-445495963750





Asunto: Comentarios acerca del proyecto filtro verde en la desembocadura del Albuñón, fase I, t.m. Cartagena.

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General expediente EIA 20180062 acerca del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del *proyecto filtro verde en la desembocadura del Albuñón, fase I, t.m. Cartagena* con el objeto de realizar las observaciones o alegaciones acerca de la problemática ambiental y circunstancias que describe el documento.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define éste como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada, así como prever los riesgos colectivos y reducir sus daños el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

2.- ANTECEDENTES

El Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar de la Región de Murcia (Plan COPLA), elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en colaboración con los Ayuntamientos del litoral, establece la estructura operativa necesaria para el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa y baño y en la mar, abarcando todas aquellas situaciones de emergencia que se pudieran producir en las playas de la Región, así como aquellas situaciones de emergencia en las aguas territoriales, en las que esté en riesgo la vida de las personas, siempre que se prevea que los medios y rescate de titularidad autonómica o local pudieran ser suficientes.

Los Ayuntamientos en él incluidos, en función del nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas, se comprometen a establecer en las zonas de baño determinadas por ellos, y durante un plazo que al menos comprenderá los meses de Julio y Agosto, el dispositivo de vigilancia y rescate en playas necesario .

Por otra parte, el Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina Accidental en la Región de Murcia (en adelante CONMAMUR) tienen como objetivo fundamental el establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Murcia y los que puedan ser asignados al mismo por otras





Administraciones Públicas o por otras Entidades Públicas o privadas, con el fin de dar la mejor respuesta a sucesos relacionados con la contaminación marina accidental, sea esta procedente de buque o artefactos flotantes, como la procedente de instalaciones situadas en tierra y cuyo vertido termine en el mar. Su ámbito de aplicación se extiende a todo el litoral y costa de la Comunidad Autónoma de Murcia

El proyecto objeto de estudio plantea un sistema de tratamiento mediante filtros verdes para mejorar la calidad de las aguas superficiales que circulan por la Rambla del Albuñón y desembocan en el Mar Menor.

El desarrollo del proyecto consiste en:

- Captación del caudal.
- El transporte del agua hasta el filtro verde.
- El sistema de filtro verde.
- Revertido y recirculación de los efluentes del filtro verde.
- Acondicionamiento de la zona.

La ejecución del proyecto ocupa una superficie para la implantación de los humedales de 6,94 ha de zona de cultivo y erial, se incrementa en un total de 9,23 ha, considerando los accesos, caminos e instalaciones necesarias.

La alternativa 3 has sido descartada ya que la ubicación del sistema en la rambla sería un riesgo para las zonas urbanas ubicadas en la margen izquierda de la rambla al incrementar el riesgo de inundación, y además el filtro verde no está diseñado para soportar grandes avenidas.

3.- COMENTARIOS

Se va a analizar los riesgos conforme los siguientes planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- INUNMUR: “Plan especial de Protección Civil por Inundaciones”
- SISIMUR: “Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico”
- TRANSMUR: “Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril”.
- INFOMUR: “Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales”
- COPLA: “Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar de la Región de Murcia”.
- CONMAMUR: “Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina Accidental en la Región de Murcia.”

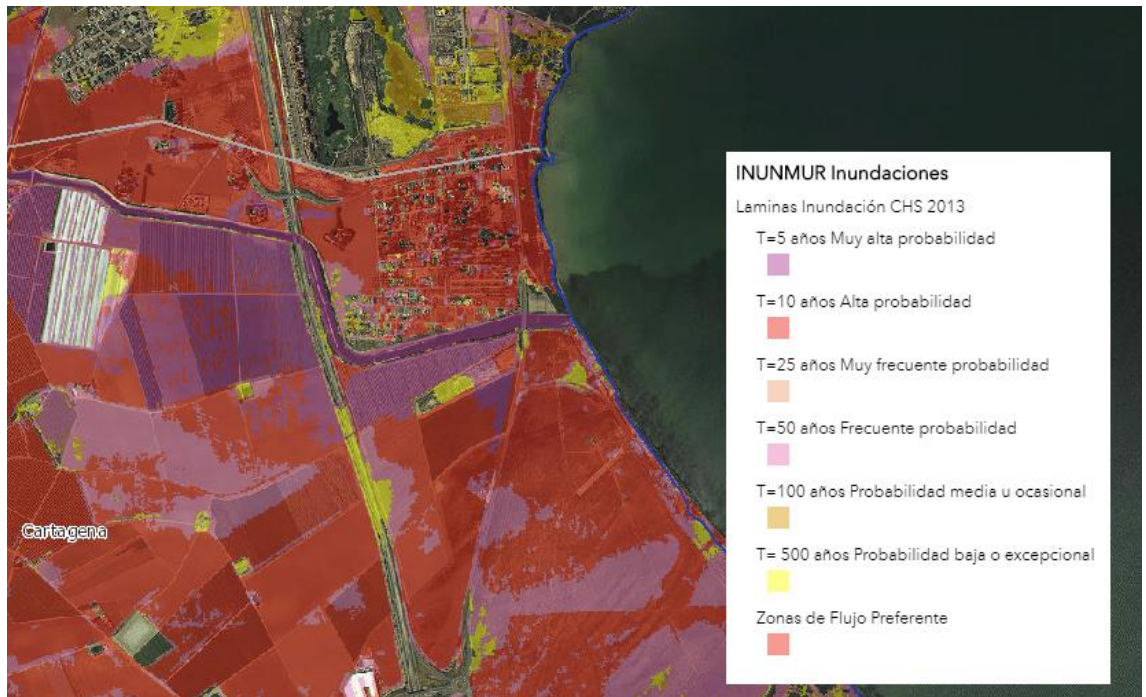




3.1.- Riesgos por inundación.

De acuerdo a la cartografía asociada a las Zonas Inundables del Sistema Nacional de Zonas Inundables del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con períodos de retorno de 10, 25, 50, 100 y 500 años, se tienen en cuenta las ramblas y las zonas endorreicas.

Es importante tener en cuenta la cartografía asociada a estos riesgos por inundación, observando amplias zonas en los márgenes de la rambla del Albuñón, como así contempla el apartado 5.8.1 Hidrología Superficial del documento ambiental.



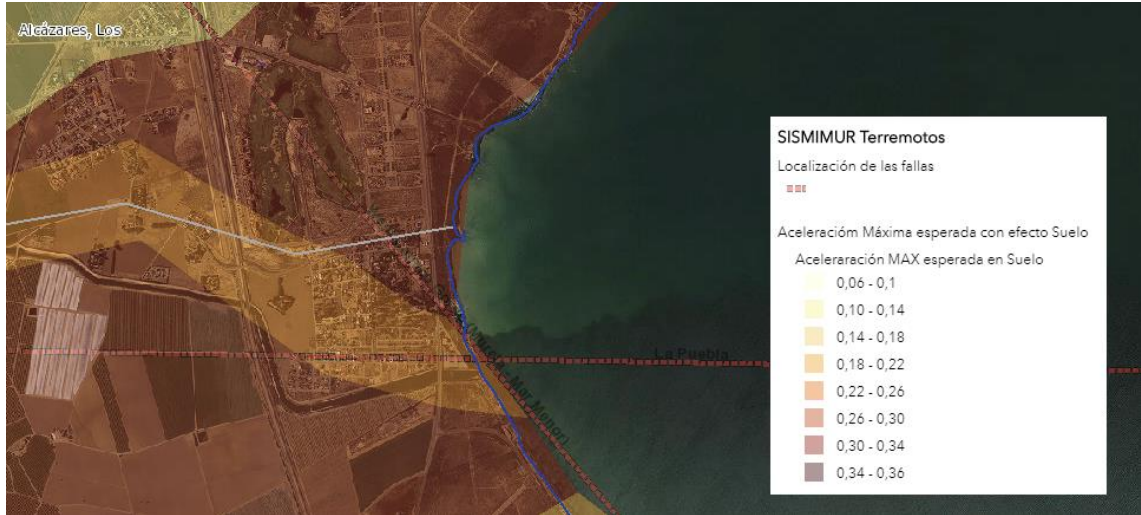
Cartografía zonas inundables (fuente <http://www.chsegura.es>)

3.2. Riesgos por sismicidad.

El plan SISIMUR que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia. Clasifica como de *vulnerabilidad alta*. Justo en esa zona confluyen la falla de La Puebla y la de Cabezo Gordo.

Según los tipos de materiales presentes en el área de estudio los terrenos están sometidos a aceleraciones esperadas de 0,26 g en la parte ocupada por el cauce de la rambla y de 0,34 g en los alrededores de la misma.

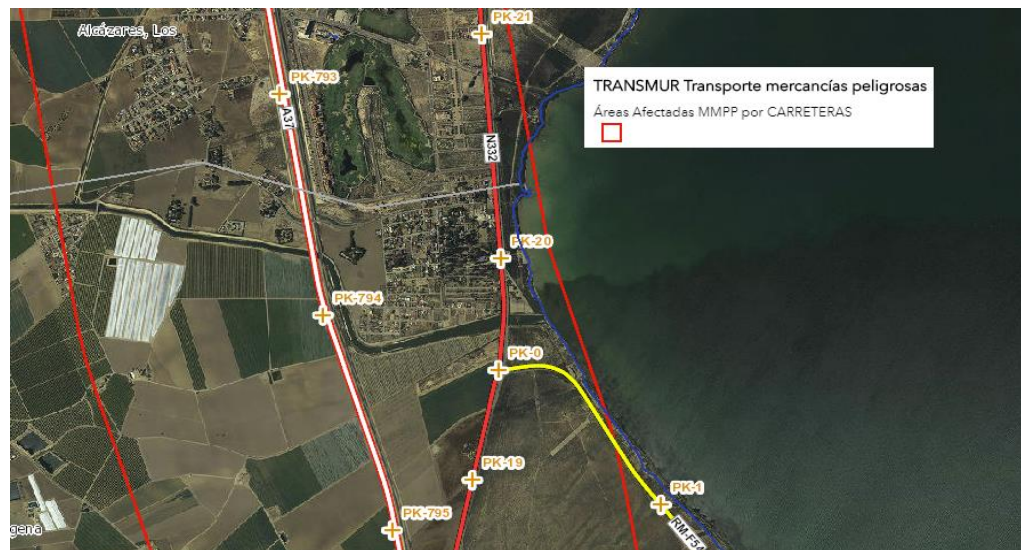




Aceleraciones máximas esperadas en suelo. Fallas.

3.3. Riesgo por transporte de Mercancías Peligrosas (TRANSMUR)

La proximidad de la autovía A-37 (pK 795) , incluida en la Red de itinerarios de Mercancías Peligrosas y considerado de prioridad alta en cuanto al transporte de este tipo de mercancías, determina que la franjas de 1000 metros a ambos lados de esta vía están incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de mercancías peligrosas.



Zona de elementos vulneables A-37 por MMPP

24/06/2018 10:21:28

Firmante: ABAZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA

Firmante: MARTINEZ PALOMO, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 30e2920e-qual3-3594-61497419795





3.4. Plan COPLA

La ubicación de la instalación está localizada cerca de las playas del Mar Menor pertenecientes al municipio de Los Alcázares y Cartagena.

Según el dispositivo que habitualmente prevén estos ayuntamientos, los puestos más cercanos son La Concha al norte y Los Urrutias al sur.

3.5. Plan CONMAMUR

El estudio de análisis de riesgo del CONMAMUR analiza los supuestos desde dos aspectos: peligrosidad y vulnerabilidad. La Peligrosidad viene determinada por varios parámetros que le otorgan un grado Bajo.

El apartado del plan dedicado a la Vulnerabilidad Ambiental divide el litoral en 25 sectores, encontrándose la zona objeto del proyecto en el sector 1 (Laguna del Mar Menor). Dicho sector está clasificado como de Vulnerabilidad Máxima. No obstante la combinación con otros estudios socioeconómicos lo clasifican como de Vulnerabilidad Total Alta.

La zonificación final del estudio clasifica esta franja como de Riesgo Medio. Estos valores quedan reflejados gráficamente en los planos nº 2, 12 y 14 del CONMAMUR.

Por otra parte, puesto que los terrenos pertenecen al término municipal de Cartagena, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de dicho Ayuntamiento.

4.- CONCLUSIONES

Dado que con la actuación se pretenden mejorar la calidad de las aguas del Mar Menor, desde las competencias de protección civil entendemos que es compatible el desarrollo de esta instalación con la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente.

Por ello, y atendiendo a los principios de la protección civil y el fomento de la autoprotección, consideramos que es conveniente:

1. Desarrollar procedimientos ante situaciones de lluvias torrenciales y tormentas atendiendo a los avisos correspondientes, y tomar medidas preventivas en las zonas inundables.
2. Contemplar las medidas a aplicar frente al riesgo sísmico y que se centrarán en actuaciones preventivas estructurales derivadas de la aplicación de las Normas de Construcción Sismorresistente





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.
Locales Expomurcia
30071 MURCIA
☎ 968 36 69 00
Fax 968 36 69 15

3. Seguir las indicaciones ante un posible accidente por transporte de mercancías peligrosas en el tramo de la A-37 que le afecta, especialmente en caso de derrame o vertido.
4. Tener previstas unas medidas a tomar ante situaciones de emergencia que pudieran surgir por el desarrollo de los trabajos o bien por el riesgo a los que se exponen las embarcaciones y los bañistas de las playas colindantes, o la calidad de las aguas del Mar Menor.

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dqsce/visor/>. También les recordamos que el texto y cartografía del Plan CONMAMUR se encuentra disponible en la página web <http://www.112rm.com/dqsce/planes/conmamur.php>.

Esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

(Murcia, fecha y firma electrónica al margen)
Jefe de Sección de Planificación de Emergencias- Antonio Martínez Palomo
Jefa de Servicio de Protección Civil – M^a Fernanda Arbaizar Barrios

24/06/2018 10:21:28

20/06/2018 12:43:05 | Firmante: ARBAIZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 30e2920e-ea03-3594-61497419795

Firmante: MARTINEZ PALOMO, ANTONIO



INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE “FILTRO VERDE EN LA DESEMBOCADURA DEL ALBUJON. FASE I”. SOMETIDO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EIA 200180062.

Se ha solicitado informe al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático en relación con el expediente **EXPEDIENTE EIA 200180062**. Vista la documentación recibida, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

Es objeto del Proyecto es la ejecución de las obras necesarias para realizar el proyecto “FILTRO VERDE EN LA DESEMBOCADURA DEL ALBUJON. FASE I”.

La ejecución del proyecto ocupa una superficie para la implantación de los humedales de 6,94 ha de zona de cultivo y erial, que se incrementa en un total de 9,23 ha, considerando los accesos, caminos e instalaciones necesarias.



El volumen de excavación supera a los rellenos, por lo que se perderá un volumen de suelo de 37.583 m³.

El caudal de captación para el filtro verde será el procedente del agua superficial que discurre por la Rambla del Albujión. Para ello, el caudal se derivará por un azud proyectado, aguas arriba del azud existente, hasta una arqueta de captación para derivarlo mediante gravedad a una arqueta de bombeo para impulsarlo hacia el sistema de filtro verde. Una vez finalizado el recorrido por el filtro verde, el efluente será derivado a una segunda arqueta de bombeo para impulsar esta agua tratada hacia la Rambla del Albujión.

Segundo:

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296 de 11 de diciembre de 2013) obliga a tener en cuenta los efectos del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto.





**Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente**

En concreto el artículo 45 establece que el documento ambiental contendrá

“d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto”.

Tercero: Propuesta de medidas que incorporar para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático

El proyecto genera un conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) debidas por un lado al cambio de uso del suelo, y, por otro lado a la maquinaria utilizada a nivel general en la transformación que sufre el proyecto. Las emisiones se expresan en toneladas de CO₂ equivalente. Se pueden estimar las emisiones generadas por el movimiento de tierras con una estimación de 3 kilogramos de CO₂ equivalente por tonelada de tierra movida (arrancada y transportada). De esta manera, el Documento Ambiental estima una emisión asociada a la maquinaria de 595,86 t CO₂ eq.

Por otro lado, la ocupación física del suelo, también supone pérdida de la capacidad de secuestro del CO₂, que actualmente se produce en la parcela agrícola así como por la capacidad de absorción existente en la parcela anexa a esta y que también forma parte de la ocupación permanente del proyecto.

En relación a la pérdida de capacidad como reservorio de CO₂, el Documento Ambiental ha utilizado la metodología recogida en la Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del Anexo V de la Directiva 2009/28/CE.

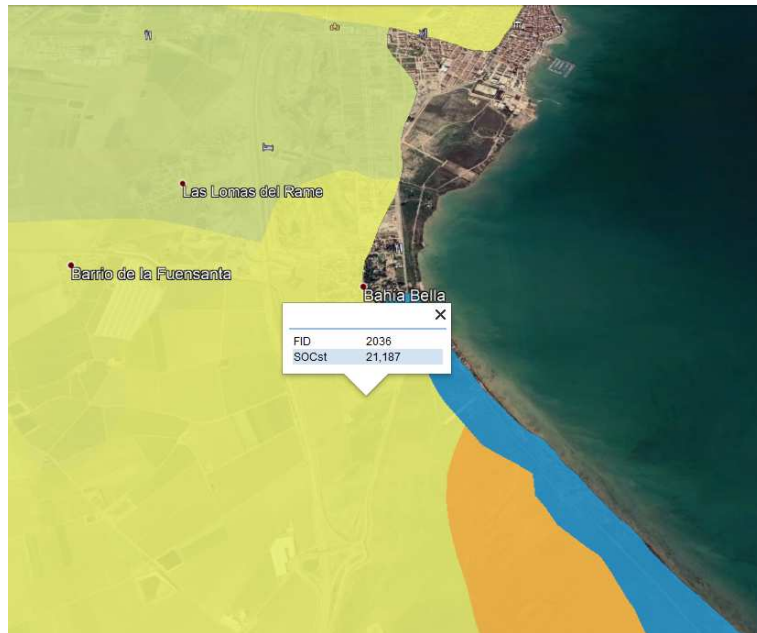
Para las estimaciones realizadas se engloba la zona de actuación en la región climática templada cálida, seca, con un tipo de suelo arcilloso de alta actividad. De esta forma para el SOCST= Carbono orgánico en suelo de referencia en la capa de 0 a 30 cm (kg C/ha). Como valor de referencia se ha tomado un valor de 15 t C/ha, en función de la consulta al Mapa de contenido real de carbono orgánico en las tierras de labor de los Estados Miembros de la Unión Europea de la Sustainable Agriculture and soil conservation

Sin embargo, las medidas reales cercanas a las parcelas de ejecución del proyecto señalan un contenido en carbono por hectárea de suelo de 21,1 toneladas.





Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente



A partir de estos datos de contenido en carbono se han de recalculer las estimaciones que realiza el Documento Ambiental en su página 84.

Manteniendo el resto de variables pero sustituyendo la cifra de 15 t C/ha utilizada por el Documento Ambiental por la más acertada de 21,181 se obtiene una cifra de 214,5 t de carbono equivalente a 772 t de CO₂ frente a las 562,05 estimada por el Documento Ambiental.

El Documento Ambiental en su página 85 asume como criterio que:

- *Emisiones como son la destrucción de la capacidad de sumidero, deben compensarse por el promotor del proyecto en el 100 %.*
- *Emisiones derivadas de la maquinaria y movimiento de tierras deben reducirse en el porcentaje que la Unión Europea tiene prefijada para fuentes difusas en España (26 %)*

Para la cantidad de emisiones generadas se deberán establecer medidas de minimización y compensación. Dado el carácter del proyecto, con la previsión de plantaciones 211.500 uds de Phragmites australis, se prevé la compensación de las emisiones de GEI, tanto de la obra como de la modificación del uso del suelo, obteniéndose los siguientes valores:

*ESPECIE PORTE UD 0.08 tCo2/pie 16,920.00 Phragmites australis Gramínea gran porte
Total Tm CO2(40 años) 16,920.00 TOTAL COMPENSACIÓN 16,920.00 Tm CO2*

Para la estimación de la compensación de los pies previstos el Documento Ambiental señala: *“se han adaptado (con cierto nivel de seguridad) los valores de compensación previstos por el MAPAMA para las especies forestales españolas. Como puede comprobarse se compensan totalmente las emisiones previstas por las obras y por la modificación del uso del suelo, resultando una huella de carbono de -15.762,09 Tm de CO₂”*





**Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente**

Sin embargo, el MAPAMA utiliza solo especies forestales¹ porque el carbono a contabilizar retenido en la vegetación ha de ser de ciclo largo. Una lechuga captura para su crecimiento CO₂ pero en unos meses se cosecha y se consume y el carbono retenido en sus tejidos vuelve a la atmosfera. El objetivo que el CO₂ en este caso en forma de tejido vegetal se quede en esta forma o equivalente (muebles, papel etc.) durante el máximo número de años posible. En este caso no es posible justificar capturas de carbono durante largos periodos de tiempo salvo en el carbono orgánico con el que enriquecerá el suelo el cepellón y raíces de cada planta.

No obstante, se trata de cifras a compensar relativamente pequeñas como es 154 como 26% de las emisiones por obras y 772 como 100% de la destrucción del carbono orgánico del suelo inicial.

Más importante, aunque no es de alcance 1, es la emisión que otros producirán, a lo largo de toda la vida útil del proyecto, para que se pueda efectuar el consumo eléctrico previsto para los bombeos (alcance 2).

En consecuencia, se proponen las siguientes medidas:

1. Justificación de la Compensación por la reducción de la capacidad de sumidero y por el 26 % de las emisiones generadas por las obras proyectadas)

Se propone incorporar en el Informe de Impacto Ambiental la obligación de justificar las posibilidades que en cuanto a compensación ofrece el propio proyecto.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que en el proyecto se incluyan los aspectos relacionados con la forma en que la vegetación a utilizar y el uso anual de la cosecha permitirá llevar a cabo la compensación de la destrucción de la capacidad de sumidero y del 26% de las emisiones por obras.

En el caso de que del análisis detallado de la capacidad de sumidero de la vegetación incorporada al proyecto se deduzca que es insuficiente, se incluirán los aspectos relacionados con la forma en que se completara la compensación necesaria. En este caso el presupuesto del proyecto incluirá el correspondiente a estas medidas con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto, en un apartado específico.

2. Aplicar las posibilidades de la energía eléctrica de origen renovable y reducir su consumo.

Es coherente estudiar las posibilidades de contratación de energía eléctrica de origen 100%renovable.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incorpore, salvo justificada inviabilidad técnica o económica, los aspectos señalados en relación con las posibilidades de generar una parte de la energía eléctrica necesaria.

¹ http://www.mapama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/guia_pa_v2_tcm30-178911.pdf





**Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente**

Cuarto: Conclusiones

Visto el **EXPEDIENTE EIA 200180062**, se estima que los efectos negativos sobre el cambio climático pueden ser en gran medida evitados con la imposición de las medidas compensatorias propuestas en este informe.

VºBº

El Jefe del Servicio de Fomento del
Medio Ambiente y Cambio Climático

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

El Técnico de Gestión

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Manuel Martínez Balbi





INFORME TÉCNICO

Nº DE EXPEDIENTE: ICA20180295-EIA20180062

PROYECTO: Proyecto de filtro verde en la desembocadura del Albuñón. Fase I, t.m. Cartagena (Murcia)

ASUNTO: Informe sobre residuos y suelos contaminados respecto al proyecto mencionado, en respuesta a la petición del órgano ambiental

PROMOTOR: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR. UNIDAD DE MAR MENOR.

El objeto de este informe es recoger, desde el ámbito competencial de este servicio (residuos y suelos contaminados), aquellas consideraciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente indicado, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la formulación por parte del órgano ambiental de:

- Informe de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Simplificada conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativa a la decisión de someter o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.
- Declaración de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO EN EL ÁMBITO DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Autorización Ambiental Autonómica por actividad de tratamiento de residuos

- NO SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL
 - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por no encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.
- NO SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
 - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental **Integrada** por no superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso hablamos





exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal

- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.
- Así mismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009.

- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Integrada** por superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.

Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

Por tipología de residuos en la instalación	Normativa de No peligrosos
	Normativa de Peligrosos

NORMATIVA ESPECÍFICA
Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de





11/06/2018 09:59:35

07/06/2018 10:43:54 | Firmante: MURCIA.NAVARRO.FRANCISCO.JOSÉ
14/06/2018 14:26:17

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO
Firmante: NÚÑEZA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) fe3d8e8f-an04-61cc-255564101952



NORMATIVA ESPECÍFICA
su vida útil
Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.
El Reglamento (CE) N° 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) N° 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)

Suelos contaminados.

- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al no estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Desde el ámbito competencial del Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente,

- Se prevé que**, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto **cause efectos significativos** sobre el medio ambiente, no subsanables mediante las medidas correctoras, compensatorias y/o preventivas.
- No se prevé que**, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y



preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.

Medidas Generales

1. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su





alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
6. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
7. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
8. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
9. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
10. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
11. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán





recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

12. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
13. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
14. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas relativas a Residuos.

1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
2. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo





cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
6. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
7. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
8. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización -en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
9. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la





Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

10. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
11. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
12. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
13. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
14. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
15. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse





sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El promotor dispondrá de Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones el control de los residuos que se generen y de las medidas de protección del suelo.

EL TÉCNICO AMBIENTAL
Documento firmado
electrónicamente
Pablo Martínez

EL TÉCNICO AMBIENTAL
Documento firmado
electrónicamente
Francisco J. Murcia Navarro

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL
Documento firmado electrónicamente
Manuel F. Noguera Esparza

(Mediante desempeño de funciones en Residuos, Suelos Contaminados y Economía Circular)





SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Departamento Administrativo de Planeamiento
Informes de Planeamiento - PLIN

Expediente: PLIN 2018/000029
Nº Reg. Interno: 2018/144
Asunto: INFORME SOBRE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO FILTRO VERDE EL ALBUJÓN (FASE I)
Interesado: D.G. MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
CONSEJERÍA EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
Emplazamiento: ,

D.G. MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
CONSEJERÍA EMPLEO, UNIVERSIDADES,
EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
CALLE SAN CRISTOBAL, 6
30001 - MURCIA
MURCIA
MURCIA

En contestación al oficio de fecha 22/05/2018, con entrada en el Registro General el 23/05/2018 relativo a solicitud de informe sobre INFORME SOBRE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO FILTRO VERDE EL ALBUJÓN (FASE I), por La Arquitecta Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico con fecha 04/06/2018, se ha emitido el siguiente informe:

“En relación con la petición del informe previsto en el artículo 269 de la Ley 13/2015 de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia sobre el proyecto promovido por la DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia denominado “PROYECTO DE FILTRO VERDE EN LA DESEMBOCADURA DE LA RAMBLA DEL ALBUJON, FASE I, (RE 23.05.2018), se informa lo siguiente con respecto al planeamiento urbanístico municipal de aplicación:

El objeto del proyecto es, según la memoria presentada, la ejecución de obras para la construcción de un “filtro verde” en fincas cercanas a la Rambla del Albuñón. El caudal de captación para el filtro verde será el procedente del agua superficial que discurre por la Rambla del Albuñón, para, una vez finalizado el recorrido por el sistema de filtro verde, derivar el efluente de agua tratada a la Rambla del Albuñón.

La instalación se ubica sobre las parcelas catastrales 25, 26 y 27, del Polígono 28, de Cartagena.

1. *Conforme al Plan General de 1987 actualmente en vigor tras haberse declarado la nulidad de la Revisión del Plan General de 2012 como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo nº1425/2016 de 15 de junio de 2016, las instalaciones proyectadas se ubican en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, terrenos agrícolas de cultivo tradicional, NUA.*

En esta clase de suelo, se admiten las obras vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras y servicios públicos.

Según lo establecido el artículo 95 de la LOTURM, en suelo no urbanizable, se admiten las obras necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

2. *Los terrenos se encuentran parcialmente afectados por las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, que los incluyen como suelos protegidos, de Protección de cauces. Estas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal.*

PLIN 2018/000029
03.06.- Remisión de Informe a Organismo

Pág. - 1

C/ San Miguel, 8, 3ª Planta
30201 CARTAGENA
TLF: 968 12 88 00 Ext. 8371
FAX: 968 52 42 65
urbanismo@gemuc.es

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 05/06/2018 12:58
- (CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA): FRANCISCO AZNAR GARCIA - 08/06/2018 12:51



Según lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, el suelo no urbanizable en áreas específicas protegidas por la legislación sectorial o instrumentos del ordenación del territorio se registrará por lo dispuesto para el suelo no urbanizable de protección específica.

Según el art. 94 sobre Régimen excepcional de edificación y usos en suelo no urbanizable de protección específica, en esta categoría de suelo sólo podrán admitirse los usos, instalaciones o edificaciones que resulten conformes con los instrumentos de ordenación territorial, instrumentos específicos de protección y con su legislación sectorial específica.

En el suelo de protección agrícola son de aplicación las determinaciones que se establecen en el Anexo V de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. En el citado Anexo V de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia se especifica el uso de INFRAESTRUCTURAS como "CONDICIONADO a la Ordenación Territorial y Sectorial y a la Planificación Municipal". Añadido a lo anterior, en el punto II del mismo Anexo V se define el uso de INFRAESTRUCTURAS incluyendo las Grandes instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal, como ...infraestructuras hidráulicas, energéticas y de tratamiento de residuos, de superficie superior a 200 m2...

Por lo anterior, desde el punto de vista del planeamiento urbanístico municipal, no existe inconveniente respecto al proyecto presentado, de lo que se informa sin perjuicio de la emisión de cuantos informes sectoriales sean precisos, por la afección a Ramblas, Vías Pecuarías, zonas de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, Carreteras, ...etc."

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN
PÚBLICA
FRANCISCO AZNAR GARCÍA

PLIN 2018/000029
03.06.- Remisión de Informe a Organismo

Pág.- 2

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 05/06/2018 12:58
- (CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA): FRANCISCO AZNAR GARCIA - 08/06/2018 12:51

Página 62 de 127

Página 2 de 2

El presente documento administrativo ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita.

Código Seguro de Verificación: **9BW2UG797Q7K3RCK**

Para verificar la integridad de este documento vaya a la dirección <http://urbanismo.cartagena.es/validador>





SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Departamento Administrativo de Planeamiento
Informes de Planeamiento - PLIN

Expediente: PLIN 2018/000029
Nº Reg. Interno: 2018/144
Asunto: INFORME SOBRE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO FILTRO VERDE EL ALBUJÓN (FASE I)
Interesado: D.G. MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
CONSEJERÍA EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
Emplazamiento: ,

D.G. MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
CONSEJERÍA EMPLEO, UNIVERSIDADES,
EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
CALLE SAN CRISTOBAL, 6
30001 - MURCIA
MURCIA
MURCIA

En contestación al oficio de fecha 22/05/2018, con entrada en el Registro General el 23/05/2018 relativo a solicitud de informe sobre INFORME SOBRE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO FILTRO VERDE EL ALBUJÓN (FASE I), por La Arquitecta Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico con fecha 04/06/2018, se ha emitido el siguiente informe:

“En relación con la petición del informe previsto en el artículo 269 de la Ley 13/2015 de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia sobre el proyecto promovido por la DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia denominado “PROYECTO DE FILTRO VERDE EN LA DESEMBOCADURA DE LA RAMBLA DEL ALBUJON, FASE I, (RE 23.05.2018), se informa lo siguiente con respecto al planeamiento urbanístico municipal de aplicación:

El objeto del proyecto es, según la memoria presentada, la ejecución de obras para la construcción de un “filtro verde” en fincas cercanas a la Rambla del Albuñón. El caudal de captación para el filtro verde será el procedente del agua superficial que discurre por la Rambla del Albuñón, para, una vez finalizado el recorrido por el sistema de filtro verde, derivar el efluente de agua tratada a la Rambla del Albuñón.

La instalación se ubica sobre las parcelas catastrales 25, 26 y 27, del Polígono 28, de Cartagena.

1. *Conforme al Plan General de 1987 actualmente en vigor tras haberse declarado la nulidad de la Revisión del Plan General de 2012 como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo nº1425/2016 de 15 de junio de 2016, las instalaciones proyectadas se ubican en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, terrenos agrícolas de cultivo tradicional, NUA.*

En esta clase de suelo, se admiten las obras vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras y servicios públicos.

Según lo establecido el artículo 95 de la LOTURM, en suelo no urbanizable, se admiten las obras necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

2. *Los terrenos se encuentran parcialmente afectados por las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, que los incluyen como suelos protegidos, de Protección de cauces. Estas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal.*

PLIN 2018/000029
03.06.- Remisión de Informe a Organismo

Pág. - 1

C/ San Miguel, 8, 3ª Planta
30201 CARTAGENA
TLF: 968 12 88 00 Ext. 8371
FAX: 968 52 42 65
urbanismo@gemuc.es

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 05/06/2018 12:58
- (CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA): FRANCISCO AZNAR GARCIA - 08/06/2018 12:51



Según lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, el suelo no urbanizable en áreas específicas protegidas por la legislación sectorial o instrumentos del ordenación del territorio se regirá por lo dispuesto para el suelo no urbanizable de protección específica.

Según el art. 94 sobre Régimen excepcional de edificación y usos en suelo no urbanizable de protección específica, en esta categoría de suelo sólo podrán admitirse los usos, instalaciones o edificaciones que resulten conformes con los instrumentos de ordenación territorial, instrumentos específicos de protección y con su legislación sectorial específica.

En el suelo de protección agrícola son de aplicación las determinaciones que se establecen en el Anexo V de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. En el citado Anexo V de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia se especifica el uso de INFRAESTRUCTURAS como "CONDICIONADO a la Ordenación Territorial y Sectorial y a la Planificación Municipal". Añadido a lo anterior, en el punto II del mismo Anexo V se define el uso de INFRAESTRUCTURAS incluyendo las Grandes instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal, como ...infraestructuras hidráulicas, energéticas y de tratamiento de residuos, de superficie superior a 200 m2...

Por lo anterior, desde el punto de vista del planeamiento urbanístico municipal, no existe inconveniente respecto al proyecto presentado, de lo que se informa sin perjuicio de la emisión de cuantos informes sectoriales sean precisos, por la afección a Ramblas, Vías Pecuarías, zonas de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, Carreteras, ...etc."

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN
PÚBLICA
FRANCISCO AZNAR GARCÍA

PLIN 2018/000029
03.06.- Remisión de Informe a Organismo

Pág.- 2

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 05/06/2018 12:58
- (CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA): FRANCISCO AZNAR GARCIA - 08/06/2018 12:51

Página 64 de 127

Página 2 de 2

El presente documento administrativo ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita.

Código Seguro de Verificación: **9BW2UG797Q7K3RCK**

Para verificar la integridad de este documento vaya a la dirección <http://urbanismo.cartagena.es/validador>



SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Departamento Administrativo de Planeamiento
Informes de Planeamiento - PLIN

Expediente: PLIN 2018/000029
Nº Reg. Interno: 2018/144
Asunto: INFORME SOBRE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO FILTRO VERDE EL ALBUJÓN (FASE I)
Interesado: D.G. MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
CONSEJERÍA EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
Emplazamiento: ,

**D.G. MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
CONSEJERÍA EMPLEO, UNIVERSIDADES,
EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE**
CALLE SAN CRISTOBAL, 6
30001 - MURCIA
MURCIA
MURCIA

En contestación al oficio de fecha 22/05/2018, con entrada en el Registro General el 23/05/2018 relativo a solicitud de informe sobre INFORME SOBRE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO FILTRO VERDE EL ALBUJÓN (FASE I), por La Arquitecta Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico con fecha 04/06/2018, se ha emitido el siguiente informe:

"En relación con la petición del informe previsto en el artículo 269 de la Ley 13/2015 de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia sobre el proyecto promovido por la DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia denominado "PROYECTO DE FILTRO VERDE EN LA DESEMBOCADURA DE LA RAMBLA DEL ALBUJON, FASE I, (RE 23.05.2018), se informa lo siguiente con respecto al planeamiento urbanístico municipal de aplicación:

El objeto del proyecto es, según la memoria presentada, la ejecución de obras para la construcción de un "filtro verde" en fincas cercanas a la Rambla del Albuñón. El caudal de captación para el filtro verde será el procedente del agua superficial que discurre por la Rambla del Albuñón, para, una vez finalizado el recorrido por el sistema de filtro verde, derivar el efluente de agua tratada a la Rambla del Albuñón.

La instalación se ubica sobre las parcelas catastrales 25, 26 y 27, del Polígono 28, de Cartagena.

1. *Conforme al Plan General de 1987 actualmente en vigor tras haberse declarado la nulidad de la Revisión del Plan General de 2012 como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo nº1425/2016 de 15 de junio de 2016, las instalaciones proyectadas se ubican en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, terrenos agrícolas de cultivo tradicional, NUA.*

En esta clase de suelo, se admiten las obras vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras y servicios públicos.

Según lo establecido el artículo 95 de la LOTURM, en suelo no urbanizable, se admiten las obras necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

2. *Los terrenos se encuentran parcialmente afectados por las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, que los incluyen como suelos protegidos, de Protección de cauces. Estas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal.*

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 05/06/2018 12:58
- (CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA): FRANCISCO AZNAR GARCIA - 08/06/2018 12:51



Según lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, el suelo no urbanizable en áreas específicas protegidas por la legislación sectorial o instrumentos del ordenación del territorio se regirá por lo dispuesto para el suelo no urbanizable de protección específica.

Según el art. 94 sobre Régimen excepcional de edificación y usos en suelo no urbanizable de protección específica, en esta categoría de suelo sólo podrán admitirse los usos, instalaciones o edificaciones que resulten conformes con los instrumentos de ordenación territorial, instrumentos específicos de protección y con su legislación sectorial específica.

En el suelo de protección agrícola son de aplicación las determinaciones que se establecen en el Anexo V de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. En el citado Anexo V de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia se especifica el uso de INFRAESTRUCTURAS como "CONDICIONADO a la Ordenación Territorial y Sectorial y a la Planificación Municipal". Añadido a lo anterior, en el punto II del mismo Anexo V se define el uso de INFRAESTRUCTURAS incluyendo las Grandes instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal, como ...infraestructuras hidráulicas, energéticas y de tratamiento de residuos, de superficie superior a 200 m2...

Por lo anterior, desde el punto de vista del planeamiento urbanístico municipal, no existe inconveniente respecto al proyecto presentado, de lo que se informa sin perjuicio de la emisión de cuantos informes sectoriales sean precisos, por la afección a Ramblas, Vías Pecuarias, zonas de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, Carreteras, ...etc."

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN
PÚBLICA
FRANCISCO AZNAR GARCÍA

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 05/06/2018 12:58
- (CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA): FRANCISCO AZNAR GARCIA - 08/06/2018 12:51





SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
Departamento de Planificación Ambiental
Planificación Ambiental - PLAM

Expediente: PLAM 2018/000014
Nº Reg. Interno: 2019/2
Asunto: CONSULTAS INFORME IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO FILTRO VERDE DESEMBOCADURA EL ALBUJÓN
Interesado: D.G. MEDIO AMBIENTE CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
Emplazamiento: ,

D.G. MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
CONSEJERIA EMPLEO, UNIVERSIDADES,
EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
CALLE SAN CRISTOBAL, 6
30001 - MURCIA
MURCIA
MURCIA

S/Ref: IRS/ene

EIA20180062

En relación al escrito con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de fecha 12/12/2018, por el que se solicita informe para la evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de filtro verde en la desembocadura del Albuji3n. Fase I, en Cartagena, con fecha 11/01/2019, los Servicios T3cnicos han emitido el siguiente informe:

“1.- OBJETO DEL INFORME

Informe redactado con el objeto de atender el requerimiento de la Direcci3n General de Medio Ambiente y Mar Menor, de fecha 12 de diciembre de 2.018, dentro del tr3miteme de Autorizaci3n Ambiental, por el que solicita informe t3cnico de separata del Documento Ambiental relativo a las cuestiones de competencia municipal.

2.- DOCUMENTACI3N T3CNICA

La documentaci3n t3cnica que ha servido de base para la redacci3n del presente informe es la que a continuaci3n se relaciona:

- *Separata al Documento Ambiental Filtro Verde en la Desembocadura del Albuji3n. Fase I, firmado por Gregorio Garc3a Mart3nez, con fecha 25 de octubre de 2018.*
- *Informe preliminar correspondiente al procedimiento de evaluaci3n de impacto ambiental simplificada del “Proyecto de filtro verde en la desembocadura del Albuji3n. Fase I”, firmado por D. Jose Luis G3mez Linares, con fecha 14 de septiembre de 2018.*
- *Proyecto: “Filtro verde en la desembocadura del Albuji3n. Fase I. T.M. Cartagena (Murcia) firmado por Gregorio Garc3a Mart3nez, con fecha 26 de abril de 2018.*
- *Documento Ambiental filtro verde en la desembocadura del Albuji3n. Fase I. T.M. Cartagena (Murcia), firmado por Gregorio Garc3a Mart3nez, con fecha 25 de abril de 2018.*

3.- S3NTESIS DE LA SEPARATA

El proyecto “Filtro Verde en la desembocadura del Albuji3n. Fase I.”, ha sido sometido al procedimiento reglado de Evaluaci3n de Impacto Ambiental Simplificada. Para ello se redact3 Documento Ambiental con fecha de abril 2018. Al Documento Ambiental, tras la fase de consultas, se le ha se3alado la necesidad de completar o justificar algunos de los aspectos en 3l contenidos.

PLAM 2018/000014
04.03.- Oficio Externo tipo

P3g.- 1

C/ San Miguel, 8, 3ª Planta
30201 CARTAGENA
TLF: 968 12 88 00 Ext. 8371
FAX: 968 52 42 65
urbanismo@gemuc.es

Firmado electr3nicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 24/01/2019 13:07
- MANUEL MORA QUINTO - 25/01/2019 13:31



En concreto, se completa con un ESTUDIO DE PAISAJE, un ANÁLISIS DE LA INUNDABILIDAD, un ESTUDIO DE LA POSIBLE PRESENCIA DE AVES INDUCIDA POR EL PROYECTO EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES AÉREAS EN LA BASE DE SAN JAVIER, un ESTUDIO DE IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL y CONTESTACIÓN A CUESTIONES RELACIONADAS CON LA SOLUCIÓN PREVISTA EN PROYECTO IDENTIFICADAS EN LAS ALEGACIONES.

4.- REVISIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES DE COMPETENCIA AMBIENTAL

Los aspectos ambientales de competencia municipal asociados a la Separata sobre los que hemos de realizar alguna observación o sugerencia son los siguientes:

A) El documento incluye referencia a los olores asociados a las aguas que pasarán por el filtro verde alegando que el agua no está estancada, sino que está en continuo movimiento, por lo que los olores no serán un problema, ya que no se trabaja con agua estancada y los periodos de estancia entre celdas son lo suficientemente cortos como para no dar cabida a la generación de olores. Consideramos que el impacto ambiental asociado a las emisiones de olores no será significativo y puede ser evitado.

B) No se ofrece información sobre los niveles de emisión acústica de los equipos de bombeo y los centros de transformación, ni tampoco sobre los niveles que serán transmitidos hasta las viviendas más próximas y el resto de áreas acústicas colindantes, incluyendo los espacios naturales protegidos. Tampoco se aporta información suficiente en relación al impacto acústico asociado a las obras.

C) El estudio de gestión de residuos no identifica los transportistas y gestores finales autorizados que intervendrán en las operaciones de eliminación de los diferentes residuos que se generarán en la obra.

5.- CONCLUSIONES

Estos servicios técnicos consideran que la ejecución del proyecto en los términos descritos en la documentación aportada no ocasionará efectos significativos sobre el medio ambiente, en el ámbito de las competencias municipales, siempre y cuando se ejecute según las previsiones del proyecto técnico y se adopten las medidas correctoras previstas en el documento ambiental.

No obstante lo anterior, consideramos que deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones y observaciones:

a) Los niveles de ruido transmitidos hasta las viviendas más próximas por las operaciones y la maquinaria asociadas a las obras, y por los equipos de bombeo y centros de transformación asociados al funcionamiento del filtro verde, no podrán superar los valores límite establecidos en la tabla B1 del anexo III del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, ni aquellos otros que el órgano regional competente en materia de medio natural establezca para los espacios naturales colindantes. La instalación de los sistemas de bombeo, centros de transformación y otros equipos potencialmente ruidosos asociados a la fase de funcionamiento del proyecto deberá realizarse de forma que quede garantizado el cumplimiento de los valores límite que resulten de aplicación en cada caso (suelos residencial y espacios naturales), dotándolos si fuera preciso de los sistemas de aislamiento o insonorización acústica oportunos. Asimismo, en caso de que sea técnicamente imposible respetar dichos valores límite durante la fase de obras, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Cartagena para su valoración y, en su caso, el establecimiento de las medidas correctoras oportunas.

b) El funcionamiento del filtro verde no podrá ocasionar molestias por olores en las zonas pobladas más próximas. No obstante, el plan de vigilancia ambiental que se establezca deberá contemplar esta circunstancia con el objeto de adoptar las medidas que se consideren oportunas, en caso de que se constate la existencia de emisiones de olores potencialmente molestos.

PLAM 2018/00014
04.03.- Oficio Externo tipo

Pág.- 2

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 24/01/2019 13:07
- MANUEL MORA QUINTO - 25/01/2019 13:31



c) El organismo que deba autorizar el proyecto deberá asegurarse de que los residuos generados en la obra han sido entregados a gestores finales autorizados, a través de transportistas autorizados, lo que deberá quedar convenientemente acreditado mediante la presentación de los correspondientes certificados emitidos por dichas empresas gestoras.

d) Si las obras afectaran a infraestructuras o servicios de cualquier tipo de titularidad municipal, con carácter previo al inicio de las mismas, deberá solicitarse informe al Ayuntamiento de Cartagena en relación a las medidas a adoptar para reposición de las mismas.”

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

Concejal del Área de Función Pública,
Hacienda y Calidad de Vida
Manuel Mora Quinto

PLAM 2018/000014
04.03.- Oficio Externo tipo

Pág.- 3

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 24/01/2019 13:07
- MANUEL MORA QUINTO - 25/01/2019 13:31





I N F O R M E	Referencia: PROYECTO FILTRO VERDE RAMBLA ALBUJON FASE I – T.M. CARTAGENA 8MURCIA).
	Nº Referencia órgano ambiental: EIA20180062
	Nº Referencia órgano sustantivo:
Asunto:	Proyecto de filtro verde en la desembocadura del Albuñón. Fase I, t.m. Cartagena (Murcia). Consultas institucionales (Unidad Mar Menor).
Solicitante:	Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor
Promotor:	Dirección General del Agua (CARM)

El técnico que suscribe recibe solicitud de informe sobre el asunto de referencia, de fecha 24/05/2018, al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, sobre el pronunciamiento del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, a los efectos de determinar si puede o no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto del filtro verde ha sido sometido a consideración del Comité Científico y se ha creado un Grupo de Trabajo con miembros del comité científico específico para asuntos relacionados con el proyecto del filtro verde.

En la reunión del Comité Científico de fecha 27/01/2017, se dio a conocer el proyecto inicial del filtro verde a fin de recabar las opiniones de los miembros del comité, los cuales realizaron las siguientes observaciones:

- *Que se considere como una actuación de mitigación que no excluya otras soluciones.*
- *Que se complete mejor la justificación de los cálculos y la metodología aplicada para la obtención de la superficie del filtro verde y que se recojan expresamente en el proyecto los tiempos de retención de agua.*
- *Que se proceda a la incorporación al proyecto de un apéndice descriptivo de los trabajos de mantenimiento y operatoria del filtro verde*
- *Que se implemente un plan de monitorización de todos los parámetros durante el funcionamiento para posibilitar mejoras y modificaciones.*
- *Que se desarrolle un proceso de selección de flora y, en su caso, fauna autóctona, preferentemente de procedencia regional, con la colaboración de los expertos del Comité de Asesoramiento Científico.*
- *Que se tenga en cuenta en lo posible en la redacción final un diseño flexible en relación a caudales, tipologías y aguas a tratar, para los distintos usos funcionales presentes y futuros.*





En la sesión del Comité Científico de 20 de octubre de 2017, se trató la modificación del proyecto del proyecto de filtro verde de la Rambla del Albuñón debido al cambio de las condiciones iniciales *iniciales en cuanto a caudales que bajan por la Rambla del Albuñón y la realización de un diseño más eficiente y eficaz que se adapte a las nuevas condiciones*, en el acta de la reunión constan las siguientes consideraciones al proyecto de Filtro Verde de la Rambla del Albuñón:

Antonio Luengo Zapata (D.G. Mar Menor) pasa a hablar del redimensionamiento del humedal artificial conocido como Filtro Verde. Indica que desde el Gobierno Regional se trajo al Comité el Proyecto de Filtro Verde en febrero-marzo de 2017 donde se hicieron una serie de observaciones al respecto.

Recientemente, la D.G. del Agua comunica a la D.G. del Mar Menor que pretende hacer un modificado del Filtro Verde, principalmente por dos motivos: el cambio de las condiciones

Tras esta presentación, Antonio Luengo Zapata (D.G. Mar Menor), pasa la palabra a José Ramón Vicente García (CARM), no sin antes recordar que su construcción es una prioridad para el Gobierno Regional y proponiendo que, sobre la propuesta de modificado que tienen en su poder todos los miembros del Comité, se haga llegar por parte de estos, todas las aportaciones que consideren necesarias para dar su traslado a la D.G del Agua y que ésta las tengan en cuenta, antes de realizar esa modificación definitiva.

José Ramón Vicente García (CARM) comienza su exposición explicando que este redimensionamiento obedece a la supresión de las salidas de los vertidos de los salmueroductos que han generado que los caudales de diseño han variado. En base a unas series históricas recientes, se ha redimensionado para unos caudales de 60 l/s, frente a los 150 l/s iniciales, y una mejora en la calidad de las aguas con respecto a la cantidad de Nitratos. En superficie se traduce en la necesidad de ocupar menos Ha que en la proyección inicial, ocupando la misma zona de triángulo en el Carmolí.

Antonio Luengo Zapata (D.G. Mar Menor) pregunta si hay algún comentario al respecto. Miguel Ángel Esteve Selma (UMU) toma la palabra comentando que es difícil tener una opinión clara al respecto de los cambios que han generado este redimensionamiento debido a la falta de transparencia sobre el manejo de las aguas (a donde van, donde se tiran, si se impulsan hacia la desalobradoradora o no, etc). También comenta que hay decisiones estratégicas que no están tomadas.





Por tanto, opina que si no tenemos claro que se va a hacer con las 3 aguas problema (el rechazo de las desalobradoras, los drenajes agrarios y las aguas de avenida), no se puede dar un veredicto de cómo encaja este Filtro Verde como parte de la solución, puesto que hay unas decisiones previas estratégicas que no están tomadas después de más de un año.

Antonio Luengo Zapata (D.G. Mar Menor) dice que coincide plenamente con la intervención de Miguel Ángel Esteve Selma (UMU) e indica que en la documentación entregada a los miembros del Comité existe una justificación sobre los aforos oficiales que hace Esamur del agua que está pasando por la Rambla del Albuñón e imagina que ese agua que baja independientemente cuál sea el destino, el objetivo es desnitrificarla antes de salir del cauce de la R. del Albuñón hacia el Mar Menor. En este momento, Miguel Ángel Esteve Selma (UMU) pregunta si los aforos se cogen antes de la impulsión hacia San Pedro o después, y es José Ramón Vicente García (CARM) el que contesta que esa agua corresponde a antes de la impulsión, y si se la llevan los regentes lo hace a través de San Pedro del Pinatar y si no lo hacen, va directamente al mar. En este último caso la responsabilidad de la Comunidad Autónoma es que el agua llegue con los niveles adecuados. Con respecto a las aguas es competencia de CHS. También aclara que esos 60 lts/s de agua a la que se hace mención en el redimensionamiento del Filtro Verde, sería aquella que llegue a través de la R. del Albuñón al Mar Menor sin haber sido bombeada.

Antonio Luengo Zapata (D.G. Mar Menor) cede la palabra a Josep Ramon Medina Folgado (UPV) y éste comenta que le parece una solución muy buena y pregunta sobre la explotación y el mantenimiento, porque calcula que pasará por el Filtro Verde unos dos millones de m³/año, cargadas de nitratos y que se generarán sedimentos y vegetación que necesitará un mantenimiento. José Ramón Vicente García (CARM) responde que será objeto de 4 años de mantenimiento, y que en ese período está previsto que se elabore un sistema de gestión junto con el sistema de explotación que funcionará durante ese tiempo.

Antonio Luengo Zapata (D.G. Mar Menor) vuelve a preguntar si hay alguna aportación o duda de alguno de los miembros del Comité. José Álvarez Rogel (UPCT) aprovecha para decir que, en la línea con lo expuesto por Miguel Ángel Esteve Selma (UMU), no ve claro cómo se está gestionando este Filtro Verde. La multitud de cambios con respecto a sus inicios por falta de una estrategia definida le hace dudar sobre su utilidad así planteado. Considera que hay otras maneras que nunca se han





barajado aquí con profundidad porque la urgencia era hacer un sistema depurador centralizado en la desembocadura del Albuñón pero hay otras opciones que habría que empezar a revisarlas. Por tanto, propone replantear el Filtro Verde puesto que después de tanto tiempo y esta última propuesta de replanteo, entiende que ya no hay esa urgencia inicial.

Al respecto a estas palabras, Antonio Luengo Zapata (D.G. Mar Menor) comenta que efectivamente las condiciones han cambiado en este tiempo y que es la principal justificación del redimensionamiento. Comenta también que hace poco estuvo visitando el Filtro Verde de la Albufera de Valencia y comenta que las condiciones de la Albufera tampoco se parecen a las del Mar Menor. Al ser una medida a medio plazo y no a corto plazo se pueden estudiar otras opciones, siendo además importante tener garantías mínimas que justifiquen un gasto tan importante. Por tanto, invita al Comité a hacer aportaciones al respecto e incluso propone realizar un grupo de trabajo. En este sentido, José Álvarez Rogel (UPCT) interviene y comenta que sería conveniente, a lo que Antonio Luengo Zapata (D.G. Mar Menor) propone al Comité si les parece bien la creación de un grupo de trabajo que trabaje en esta línea no sólo para el Filtro Verde sino para el funcionamiento de todos los humedales de la ribera del Mar Menor. En este momento Miguel Ángel Esteve Selma (UMU) dice que precisamente esa era su idea con la finalidad de rediseñar y repensar el tema buscando diseños más flexibles que el original. En la misma línea, Ángel Pérez Ruzafa (UMU) define como esencial ese grupo de trabajo con una visión global, integral de todos los tipos de aguas que tenga en cuenta el nivel freático, sobre la posibilidad de tener labores de tampón sobre posibles avenidas a parte del flujo continuo que tengan, que sean flexibles dependiendo de las diferentes circunstancias, etc., por tanto, lo considera un planteamiento básico para dar soluciones para el Mar Menor.

Antonio Luengo Zapata (D.G. Mar Menor) toma la palabra para concluir el tema tratado y comentar que la forma de proceder en cuanto a la formación de este nuevo grupo de trabajo va a ser la misma que la usada en anteriores puntos del Orden del Día.

Con fecha 17/11/2017 se reúne el Grupo de Trabajo del Filtro Verde, y se extraen las siguientes conclusiones:

1. *La DG. del Agua va a agilizar la contratación del ensayo piloto de la EDAR de los Alcazares, la cual tienen previsto tenerla en 3 meses.*





2. *Se le ha solicitado a la DG. del Agua el Pliego general del Plan Director que a día de hoy se encuentra redactado pero no lanzado. Os lo haremos llegar cuando lo hayamos recibido.*
3. *El DG. del Mar Menor ha hablado con el Ayuntamiento de Cartagena respecto a la posibilidad de utilizar la antigua depuradora del Algar.*
4. *Se ha procedido a enviar a la CHS la documentación relativa al filtro verde aprobada por el Comité de Asesoramiento Científico junto con la modificación efectuada. Así mismo se les ha solicitado información sobre el caudal mínimo necesario de modo que se pueda garantizar permanentemente el funcionamiento del filtro verde.*
5. *Se ha solicitado a ESAMUR la agilización de los trámites para desnitrificar la EDAR de San Pedro.*
6. *Se ha indicado a la DG. del Agua que el modificado del filtro verde sea la fase I y que incluya la posible ampliación.*
7. *Se le ha solicitado a la CHS la posibilidad de organizar de forma conjunta la toma de datos en la rambla.*
8. *Necesidad de un Plan Director de Humedales Naturales.*

En la reunión del Grupo de Trabajo del Filtro Verde, de fecha, 18/12/2017, se realizan las siguientes consideraciones respecto del proyecto de filtro verde de la Rambla del Albuñón:
<<(…)

“En relación al Filtro Verde se comenta, que tal y como ya se vio en el Comité de Asesoramiento Científico del 20 de Octubre y en la primera reunión de este grupo de trabajo del 17 de Noviembre, puesto que el volumen de agua que discurre por la rambla del Albuñón es bastante inferior al que había en el momento en el que se redactó el proyecto del Filtro Verde, así como su caracterización también ha variado, se hace preciso renunciar al proyecto anterior y desarrollar lo que puede denominarse Fase I del Filtro que consistiría en la ejecución de un proyecto de dimensión mas reducida, en una superficie de unas 9 Has, cuya ubicación idónea es la parcela anexa al anterior proyecto (que queda pospuesto y podría constituir la Fase II, si bien dependiendo de la experiencia adquirida con el desarrollo de la Fase I), que conviene dimensionar para un caudal aproximado de 60 litros/segundo y que incluya la posible obtención de agua, previa autorización de la CHS, para garantizar el caudal mínimo de supervivencia tanto de las bacterias como de la propia vegetación del Filtro Verde, en el caso de que se dieran periodos de tiempo más o menos prolongados, de duración a determinar, en el que no circulara agua en superficie por el cauce de la rambla del Albuñón. Una vez redactado el proyecto





de dicha Fase I, se enviará a todos los integrantes del Grupo de Trabajo para que así puedan hacer todas las aportaciones que consideren con el objetivo de intentar disponer de un documento que dé solución de desnitrificación a corto plazo a la entrada de agua que se está produciendo por la rambla del Albujión hacia el Mar Menor.”

Rosa Gómez como miembro del Grupo de Trabajo no pudo asistir a la reunión del Grupo de Trabajo, realizando las siguientes consideraciones mediante email:

- 1.- Insisto que el filtro verde no puede verse de forma aislada sino en el marco de un conjunto de actuaciones a escala de cuenca. En esta línea hay que tener muy claro cómo se mueve el agua, flujos superficiales, y cómo estos podrían derivarse hasta el filtro verde para su tratamiento.*
- 2.- La reducción de los caudales no sólo lleva consigo el re-dimensionamiento del humedal, hacerlo más pequeño, sino incluso su diseño, es decir hacer un nuevo planteamiento del diseño (fase y tipo de tratamiento). En este nuevo diseño habría que tener en cuenta que la reducción de caudales podría llevarnos a épocas con escasa entrada de agua y unos diseños son más apropiados que otros, dada esta circunstancia. Lo ideal es no suponer que la CHS va a dar permiso para bombear agua en caso de necesidad.*
- 3.- El tema de iniciar un filtro verde como primera etapa y ampliar después, si fuese necesario, no lo veo nada operativo. Tenéis que pensar muy bien en el escenario más real de caudales y diseñar en consecuencia*
- 4.- Si queréis seguir adelante con el diseño de filtro verde re-dimensionado por EDI-NART, habría que revisarlo en detalle (puedo daros algún nombre de experto....). Su diseño no cambia del inicial, pero es que el inicial también tenía sus "peros". Había consideraciones de superficie, en el primer diseño (dado el mayor caudal), que ahora cambian totalmente y se podría mejorar la eficiencia, a mi modesto entender. Un adecuado desarrollo del tema del mantenimiento es también importante.*

En la Reunión del Grupo de Trabajo del Filtro verde de fecha 26 de enero de 2018 se volvió a tratar el diseño y características definitivo del proyecto de filtro verdes Fase I en la Rambla del Albujión.

Con posterioridad a la reunión dos miembros del Grupo de Trabajo realizaron las siguientes aportaciones:





El proyecto actual de filtro verde incorpora aquellos cambios, sugerencias y mejoras expuestas en la última reunión del grupo de trabajo filtro verde, que básicamente no suponen un cambio sustancial del proyecto. Hacemos esta indicación dado, que desde nuestro punto de vista, el proyecto sigue presentando ciertas “debilidades” cuya solución pasaría por su re-elaboración, o al menos la re-elaboración de una parte sustancial del mismo. Por tanto, aunque la versión actual del proyecto ha mejorado respecto de la anterior, dichas “debilidades” o aspectos a resolver están todavía presentes. Aunque podemos entender los motivos por los que se decide continuar con el actual diseño, como científicos no podemos dejar de exponer lo que consideramos, desde nuestro punto de vista, como deficiencias.

A continuación, aunque expuestas y discutidas en la última reunión del grupo de trabajo, y por tanto ya conocidas, listamos de forma resumida las que consideramos deficiencias del proyecto, para que conste en acta:

- 1) Indefinición sobre el destino final del agua, una vez tratada en el filtro verde. Este aspecto es básico para poder obtener el mayor rendimiento de esta infraestructura.*
- 2) Íntimamente ligado con lo anterior, creemos que existe una argumentación débil sobre la calidad del agua objetivo, es decir, sobre las concentraciones de salida de N y P. Considerando la reducción del caudal de entrada al filtro verde en el proyecto actual respecto a los proyectos anteriores, consideramos que se podría haber sido más ambicioso en las concentraciones de N y P a alcanzar en el efluente del filtro.*
- 3) Falta de precisión (ambigüedad) en las variables utilizadas para el cálculo de la superficie de filtro necesaria. Desde el principio persiste una cuestión: ¿cómo se ha considerado la variable “tipo de flujo (superficial vs subsuperficial)” en dichos cálculos? El filtro cuenta con ambos tipos de flujo, diferenciados en diferentes unidades, y sin embargo la ecuación utilizada es única.*
- 4) El denominado “análisis de sensibilidad” que se utiliza para ajustar la superficie de humedal necesaria, de forma muy fina, no tiene en cuenta sin embargo, las concentraciones de N producidas en el propio humedal (límite de fondo). Además la justificación dada para ello es muy pobre.*
- 5) Según el “análisis de sensibilidad”, con la superficie finalmente seleccionada (7 ha) y tal y como muestran los resultados presentados, no se obtendrían las concentraciones objetivo para el N bajo los escenarios de: caudales máximos con concentraciones de nitratos medias y altas; caudales medios con concentraciones de nitratos elevadas.*





6) Los tiempos de retención en el filtro verde, una vez corregidos de forma adecuada respecto a versiones anteriores del proyecto, son bastante limitados para alcanzar las eficiencias esperadas en el proyecto, aunque las elevadas temperaturas que se pueden alcanzar en la zona podrían contrabalancear este déficit en algunas épocas del año.

Dicho todo ello queremos dejar constancia de que, en general, confiamos plenamente en la eficacia de los filtros verdes y pensamos que la puesta en marcha del filtro verde del Albuñón, incluso con todas las debilidades citadas, reducirá la entrada actual de nitratos y otros contaminantes al Mar Menor, siempre y cuando se lleve a cabo un régimen de funcionamiento y un mantenimiento adecuado. Sin embargo, por los motivos anteriormente listados, dudamos que se alcancen los valores de reducción recogidos en el proyecto.

Fdo. Rosa Gómez Cerezo, Universidad de Murcia y José Álvarez Rogel, Universidad Politécnica de Cartagena

En reunión del Comité Científico de fecha 20/04/2018, se expusieron las conclusiones del Grupo de Trabajo "Filtro verde y humedales", en el acta de la reunión constan las siguientes consideraciones:

GT Filtro verde y humedales naturales

El Presidente del Comité procede a contar los antecedentes del Proyecto. Ha habido cambios en los caudales que bajan por la rambla del Albuñón, por ese motivo se rehecho el Proyecto que pasa a ser la Fase 1.

Se ha intentado mejorar la última versión. Las diferencias con la versión anterior tratan principalmente sobre la captación-reversión, que vuelve a la rambla del Albuñón. El objetivo del filtro es mejorar la concentración de nitratos antes de su entrada al Mar Menor. Otra de las cosas con las que se ha trabajado es en el diseño de un sistema de recirculación de agua a través del filtro verde.

Se están terminando el documento ambiental que se mandará a la Dirección General de Medio Ambiente quién llevará a cabo la evaluación ambiental correspondiente.

García Aróstegui: ¿Qué caudal se está manejando?

Edinart: 72 l/s

Antonio Luengo Zapata: Cuando esté el documento completo se lanzará a la plataforma para que se pueda ver. Si no tenemos nada más, seguimos.





No consta en el acta que se hayan emitido otras consideraciones por parte de los miembros del comité de asesoramiento científico relativas al proyecto de filtro verde Fase I en la Rambla del Albujión.

Lo que se informa a los efectos de la solicitud realizada.

DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

EL JEFE DE SECCIÓN

FDO. CARLOS M. CASTEJON FERNANDEZ

26/07/2018 15:16:03

Firmante: CASTEJON FERNANDEZ, CARLOS MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d6bb0748-aa03-969e-428895971213



Consejería de:

Agua Agricultura y Medio Ambiente.

Dirección General del Agua.

ESCRITO DE ALEGACIONES, OBSERVACIONES y OTROS
CONCEPTOS en aplicación legal.

PUBLICACIÓN EN B.O.R.M. 20-08-2016.

ASUNTO: Aprobación de Proyecto de Ejecución de Filtro Verde en el entorno de la desembocadura de la Rambla del Albuñon.

REFERENCIA: NPE A - 200816-7215.

Al Sr. Director General del Agua.

Ante V.I. comparecen:

José Antonio Barqueros Sánchez , Presidente de la Asociación de Vecinos y Veraneantes de Bahía Bella provisto de DNI: [REDACTED] dirección calle [REDACTED] - Cartagena (Murcia)

Louise Melanie Simard con DNI : [REDACTED] Presidenta de la Asociación de Vecinos La Arboleda , con apartado de correos [REDACTED] Los Alcázares - Murcia.

En representación de las Asociaciones que se refieren , ambas correspondiente a la Unidad de Actuación U.B.B. Bahía Bella, suelo urbano del P.G.O.U. de Cartagena .

Y como mejor proceda en derecho y EN ALEGACIONES , OBSERVACIONES , REVOCACIÓN DE ACTO , IMPUGNACIÓN , en su caso y DENUNCIAS por posible afección medioambiental a núcleos poblados , en zonas limítrofes de afección del denominado "Filtro Verde"

Lo hacen en aplicación de la Ley 30/92 de R.J.A.P. y del P.A.C. modificada por la Ley 4/99 , en tiempo y forma en aplicación de los artículos 47 y 48 de la misma por lo que vienen a **EXPONER:**

Que han analizado la documentación relativa a la ejecución de dicho "Filtro Verde" tanto la memoria escrita como la parte grafica , así como las concordancia con las siguientes legislaciones , actos o resoluciones.

- Real Decreto 1/2016 de 8-01-16, revisión de Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas (Cuenca del Segura).
- Resolución de 7-09-2015, de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente que formula la D.A.E. conjunta con los planes Hidrológico y de Gestión del Riesgo de INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, para el periodo 2016/2021, y en su consecuencia , se somete, por Información publica , la aprobación definitiva del proyecto para la ejecución del Filtro Verde pretendido en el entorno de la Rambla del Albujon al Mar Menor en los términos que se contemplan en la publicación de referencia.

Verificado el documento que denominan Proyecto Básico y al que su autor , califica como Memoria Técnica . Entendemos que se trate del mismo documento del que en el enunciado de la publicitación NPEA -/7215, se define como aprobación definitiva del proyecto de ejecución de "Filtro Verde", obviamente lo analizado no puede tener la consideración de Proyecto de Ejecución por su limitado contenido ejecutivo , ni aun la del Básico.

Estas Asociaciones de Vecinos comparecientes ponen como antecedentes , el matiz de que sus viviendas están construidas en el Suelo Urbano U.B.B. junto a la Rambla del Albujon en su margen NORTE con diseño ortogonal y viales en paralelo y perpendiculares a dicho cauce, perfectamente accesibles a inundaciones.

Estaba prevista una actuación de encauzamiento en dicha rambla en el ámbito de nuestra viviendas . No se ejecutó jamás manteniéndose el riesgo diagnosticado de situación de INUNDABILIDAD , habiéndose considerado nuestros terrenos como ZONA INUNDABLE en periodos de 10 años por la C.H.S. en sus informes. Dicho cauce que fué modificado en su día y al parecer el riesgo es ahora mayor. Pero no ha servido para nada. Hacemos advertencia de las responsabilidades para la administración , de los riesgos que tal situación conlleva , sean materiales o a personas.

Debe ser obvio que la D.G. del Agua conoce la problemática del Suelo U.B.B. del P.G.O.U. de Cartagena. Asimismo lo conoce la M..T. y su ex-director.

Estamos preocupados por esta situación , que esperábamos se corrigiera por aplicación del R.D. 1/2016 de 8-01-16 de Revisión de Planes Hidrológicos, de la Cuenca del Segura entre ellos.

Estábamos sensibilizados y muy satisfechos , casi contentos por la Resolución de 7-09-2015, de la S.E.M.A. , entendiendo que con la declaración ambiental estratégica conjunta de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Segura para el periodo 2016/2021, se aprobarían los proyectos para acometerlo . Y nos encontramos con un proyecto que poco ó nada tiene de relación con la INUNDABILIDAD, pero que al amparo de las estrategias de dicha Resolución no es sino un pretendido "lavado de cara demagógico" y "captador en teoría" entre sus pretensiones de silencios presentes y votos futuros "mal empezamos" para solucionar los problemas archi y ancestralmente **conocidos** de la laguna, hoy "Lodazal inmundo" ó evidente "cloaca" según la zona y lo que se perciba (Ver diario La Verdad portada día 20-09-2016 , donde se aprecia el control que aun hoy se efectúa por Órganos de la Administración , cuando al parecer tiene que ser A.N.S.E. quien efectuó las labores de policía de cuenca) . La gestación o consentimiento de ella y laxitud, es responsabilidad de los órganos intervinientes en el proyecto que se publicita , la D.G. del Agua de la C.A.R.M. y C.H. del Segura del Ministerio de Medio Ambiente.

Entendemos , que existe una interconexión orgánica entre ambas administraciones "vinculadas" para este caso , de inversión (una mas con dudosos resultados a unir a la **desoladora** de Escombreras y Depuradoras de lagunaje, promovidas por la D.G. del Agua en Los Alcázares y Cartagena..... menudo bagaje!! ambas de infaustos recuerdos sobre todo para los vecinos , por olores e insectos entre otros vectores nocivosetc).

Es obvio que en este caso se camia el paliar el RIESGO a personas con derechos perfectamente consolidados y manifiestos precisamente generado aunque ignorado en su situación de riesgo por la INUNDABILIDAD declarada por la C.H.S. , por otra actuación sin riesgo para los seres humanos , (salvo los responsables políticos) , así como para sus exiguos patrimonios algunos todavía con hipotecas. . Ahora nos quedamos con la duda de: SI REALMENTE EXISTE dicho RIESGO que en su día postulaba informando la C.H.S. o de lo contrario, visto el giro de los acontecimientos y la **No** aplicación del R.D. 1/2016 y la

resolución 7/9/2015 periodo 2016-2021. Lo lógico era que el desdoblamiento del encauzamiento previsto se efectuará , AHORA en aplicación y en el periodo de gestión 2016/2021 por la D.H.S ; y tras el R.D. 1/2016..... eso ocurriría en un estado de derecho aun concurriendo la afección premonizada , evidentemente ignorada de forma consciente por estos dos y otros Órganos de la Administración : HACEMOS ADVERTENCIA de presunta ILEGALIDAD. Y obviamos entrar en otras consideraciones que pondrían aun mas de manifiesto la laxitud practicada desde 1981 , de la que tenemos datos se renunció a una actuación en el Mar Menor para su análisis y toma de medidas mediante un Plan Director a instancias de la D.G. de Medioambiente dependiente del Ministerio. Y es que además , por nuestra ubicación TAMBIÉN NOS AFECTA de forma sustantiva , y personal así como patrimonial a nuestro suelo U.B.B. del P.G.O.U. de Cartagena y su estado, pero no debemos ser los únicos focalizados en donde se concentren todas las desidias , torpezas y afecciones que conllevan el desprecio de nuestros legítimos derechos personales , humanos y patrimoniales. No es eso lo que postula la Constitución Española en su contenido global y menos aun en su artículo 18, tampoco , lo contempla en todo su ámbito la Ley 30/92 de R.J.A.P. y del P.A.C.

Procedemos al análisis de la Memoria Técnica , entendiendo que si de ésta se deriva con sus contenidos , contextualización técnica y legal sembrada de dudas a un Proyecto de Ejecución , resultaría un hilarizante documento para los fines pretendidos. En ello basamos asimismo esta Alegación con petición , de revocación.

Contempla el documento en el que se prevén mediante sencillas "partidas alzadas" sin justificación de precios, gastar la mísera cantidad de 1.553.200 €uros del erario público, con la pretendida obra como filtro verde acepción semántica que dicotomiza sensiblemente con lo que se pretende efectuar , con una denominación ridícula con la pretensión demagógica de engañar a los afectados por la "cloaca" existente y la que se va a implantar, hacemos invocación de los contenidos de la memoria que apartamos a este escrito. Parece más una propuesta propia casi utópica de A.N.S.E. que una definición pragmática de la realidad. Lo diseccionamos:

Considera además el presupuesto para sembrar más dudas sobre la bondad de los documentos a aprobar , una incorporación del 5% de costes y gastos en previsión, lo que no es creíble porque no aparece ni el B.I. ni los G.G. En su consecuencia como no pretenden licitarlo dentro de un hospital psiquiátrico , no lo podrá ejecutar NADIE. Después se abrirá la puerta especulativa, los modificados , los pues ya que y la tendremos otro lio como tantos verbigracia el Auditorio de Puerto Lumbreras, Desoladora de Escombreras ...etc,

Carece el documento de un mínimo de mediciones , descripciones , precios , definiciones ...etc. en la que no pretendemos ahondar. El documento técnico es una propuesta ayuna de una descripción convincente , de fundamentos técnicos que avalen la eficacia de lo propuesto y así se desprende de lo reflejado en la memoria que acompañamos a este escrito de alegaciones que además incluye la denuncia de futuras afecciones que asimismo se delatan en el documento en cuestión que esa D.G. ha sometido a Información Pública.

Se justifica la decisión a "adoptar" porque tampoco se matiza ni conceptualiza , no solo a nivel tecnológico ni operativo, tampoco constructivo , carente de terminología tecnológica , técnica ni química que avale el proceso. No se describen ni justifican , cálculos ni fundamentos técnicos , entendible en una pobre propuesta técnica pero no en un documento que ha de transmitir siendo fiable para la evaluación y entendimiento mediante su publicación para poder alegar, donde además se mal denomina proyecto. Todo ello genera indefensión , dudas y falta de información para el posible alegante, lego en estas materias, carece de cifras , porcentajes , rendimientos , resultados a obtener y como obtenerlos justificadamente. No aparecen metodologías y sistemas que garanticen el filtrado "verde". No existen antecedentes de que este montaje incompleto , inconcreto y ayuno de justificación técnico operativa y por supuesto económicas carece de lo mínimo exigible y la rotundidad y valoración al uso para el que se destina, que hipotéticamente debe aportar un docto en la materia. Carece asimismo de lo esencial en un proyecto, **los antecedentes** , los análisis previos , la definición , la justificación empírica mediante cálculos cifras y sus resultados y **los objetivos**. De todo ello se carece, y en conclusión no existe garantía de funcionamiento ni de rendimiento. Es lo que se deduce del contenido de la memoria. No obstante se insta detrayendo de su aplicación para

evitar junto a esos mismos terrenos riesgos de **inundabilidad**, necesidad prioritaria y urgente de eliminarlos , por su afección a personas.

Es prodiga la memoria que se somete a información en expresiones de difícil calificación, por su etimología discordante y sus pretensiones lingüísticas confusas, "sembradas de dudas" como:

Página 3.3.

Para la motivación del proyecto..... un continuo deterioro por vertidos de diversa naturaleza. Si se desconoce la naturaleza ¿qué proceso se va a aplicar?..... como no sea rezar para que funcione, eso sí que destacan las salmueras., van a llevar estas el mismo tratamiento que los nitratos por ejemplo u otros productos que ni se mencionan (quizá por que lo desconoce el redactor). **Genera serias dudas.**

Por otro lado dice: en los cauces ¿cuáles y donde?, y principalmente en la Rambla del Albujon aparecen flujos hídricos....., aportamos copia del documento para su análisis por parte de esa D.G. del Agua por si son capaces de encontrar el sentido y la tendencia tecnológica para asumir estas perogrulladas!!

Genera serias dudas.

A continuación con carácter hipotético refleja que podría construirse uno o varios filtros verdes que eliminarían gran parte de esos nitratos a coste bajo (en unas condiciones mejores - dogma de fé), nos gustaría conocer a los murcianos **cuanto mejores**. **Genera serias dudas** como que es , la generalización del riego en la **cuenca agrícola del Mar Menor**.

Debemos matizar que no es de idéntico efecto la percolación que los arrastres superficiales , lo que no se observa ni en cuanto a su tratamiento que se contemple en la memoria.

Como se observa no existe objeto ni parámetros definidos para proyectar y establecer una metodología adecuada.

Con niveles de nitratos altos, ¿cuánto de altos?. Todo esto se pretende ejecutar con dinero de todos los murcianos, obviamente de la forma científica que queda demostrada en este documento técnico.

Dice que la memoria desarrolla la solución considerada **más adecuada**, solución que de existir ni describe ni justifica. Hay alguien mas que haya tenido

participación en decidir lo adecuado?, convendría aportarnos a los murcianos soluciones técnicas , económicas , ponderadas, y resueltas de forma empírica con los datos suficientes como para transmitirnos tranquilidad y poder enjuiciar lo decidido.

Nos viene a la memoria el referido FIASCO de las E.D.A.R. por lagunage en la carretera de los Alcázares a Torre Pacheco y en Cartagena que acaparó para sus ciudadanos , **todos** los insectos del universo . Se gestó como una idea de hipotéticos rendimientos , de forma muy similar a este "artilugio técnico - demagógico" que ahora se plantea. Fue un fracaso y no por su conceptualización sino por su ubicación. No habrá "dios" que pudiera soportar aquellas pestilencias se desistió de su utilización y lo promoverá la Consejería de Medio Ambiente , Agricultura y con intervención de la D.G. del Agua.

Tal desconocimiento de la historia Regional del Agua Residual o contaminada por parte de algunos de Uds. les lleva a proponer otro posible desatino.

Este bodrio tecnológico lo manifiesta veladamente su autor al que falta arrojo para asumir la realidad, pagina 11. apartado 8.6. textualmente. "Se debe tener en cuenta que si hay agua encima del medio granular" (menuda expresión tecnológica) , se pueden generar MALOS olores y una alta presencia de insectos con lo que a veces no es posible mantener un cierto encharcamiento durante periodos de tiempo prolongados. No obstante es muy recomendable tener encharcado el sistema como mínimo durante los dos primeros meses (aquí pueden colaborar los perjudicados si el sistema no funciona) . En qué quedamos?, encharcamos por recomendable - no nos creemos lo de los dos primeros meses por cuestiones obvias, de intermitencia de flujos coincidentes con la estacionalidad - ó dejamos de encharcar por tiempo prolongado . Recomendamos leer en su totalidad este párrafo que acaba "De otro modo las plantas acaban muriendo". Sr. Director General del Agua responsable de esta actuación. Esto no es la M.C.T. y las potabilizadoras , esto huele mal , aquí se trata de mierda, olores , insectos , indefinición , falta de claridad y afluencia de dudas y estas Asociaciones de Vecinos a la que se unirán cientos de ellos mas. **NO SE CREEN** porque no transmiten Uds. credibilidad , que se garantice el respeto al medioambiente , a la Ley de Protección Ambiental Integrada , al bienestar , que merecemos legítimamente.

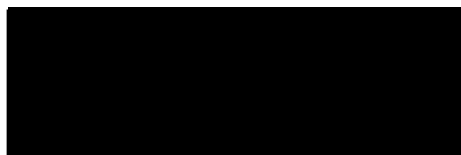
El rendimiento operativo , descontaminador y el social no se lo creen ni el redactor del proyecto ni Uds. mismos . Es ejercicio de una actitud demagógica para tratar "elucubrando" y con verdades a medias "enlucir sobre el dislate y la ruina medioambiental y las colaterales en que han sumido al Mar Menor desde hace lustros, haciendo caso omiso de las recomendaciones y advertencias.

Y ahora las "pestes" por ser coloquiales y como huertanos pretenden que nos las "zampemos" los habitantes de los núcleos urbanos de alrededor, así mismo estamos seguros de que las afecciones medioambientales no van a llegar a Plaza Juan XXIII. **Hacemos advertencia de ilegalidad.**

Resulta esperpéntico y trasmite desazón así como inseguridad jurídica que ni nosotros ni creemos que el Ministerio Fiscal vaya a tolerar ni el estado de indefensión que se nos crea , ni la cuestionable inseguridad.

Por todo lo expuesto, por las afecciones dimanantes de la decisión de ubicar , este artilugio , que carente de justificación tecnológica y operativa , del que no nos fiamos , es sustantivo para estas partes , que su ubicación cumpla con los parámetros geográficos y geométricos para no incidir en la vida de los ciudadanos cuyos derechos están consolidados y respeta profundamente , tanto la Constitución Española como las leyes medioambientales (que entendemos se trasgreden en este caso). En caso contrario tendremos que ejercer las acciones tendentes a evitar que se produzca tamaño disparate acudiendo a las instancias oportunas y en primer lugar al Ministerio Fiscal, si hiciere falta acumulando hechos y actos que son tangibles constatables y transgresores de la Ley , a los efectos de depurar daños, responsabilidades dimanantes.

Lo que decimos en Murcia a 20 de Septiembre de 2016, **SOLICITANDO lo anteriormente expuesto y denunciado , y la aplicación de la Ley 30/92 Mod. 4/99 de R.J.A.P. y del P.A.C. la Ley de P.A.I. Ley 4/2009, el R.D. 1/2016 de 8/01/16 de Revisión de Planes Hidrológicos y la Resolución 7/09/2015 de la Secretaría de Estado de Medioambiente y las Leyes Estatales Sectoriales que le afectan así como la Ley 21/2013 de E.I.A. y decretos que las desarrollan.**



Fdo. Louise Melanié Simard



Fdo. José Antonio Barqueros Sánchez



**DILIGENCIA
AL REGISTRO**

6122-41

Se hacer constar que con relación al registro Número 3 10856

Se le informa al interesado de la obligación de comunicarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, por tratarse de un sujeto obligado según el art. 14 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA), y de la posibilidad de que el órgano de destino no de validez jurídica a esta presentación.

No obstante, insiste en que se admita su solicitud de manera presencial, en esta oficina, por lo que se le advierte que la LPA, señala que se les requerirá para que la subsanen a través de su presentación electrónica (art. 68.4 LPA), y se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en haya sido realizada la subsanación electrónica, y no la de su presentación presencial.

Se le informa al interesado que el procedimiento se puede hacer de forma electrónica.

Se le informa al interesado que la solicitud va dirigida a un Órgano, Empresa o Fundación de la que desconocemos su régimen jurídico, y por ello no garantizamos la validez del registro a efectos de cómputo de plazos.

Se le informa al interesado de la falta del pago de tasas correspondientes que consta en la Guía de Procedimientos y Servicios-GPS, de la CARM en el procedimiento nº: _____

Se le informa de la Documentación Relacionada en la GPS en el procedimiento nº _____ y no presentada:

Se le informa de la documentación Presentada y no relacionada

Identificación y Acreditación de: Solicitante, presentador o representante.

Interesados	Identificado	DNI	Nombre Apellidos
<input type="checkbox"/> Solicitante	<input type="checkbox"/> no		
<input type="checkbox"/> Presentador	<input type="checkbox"/> Sí/No		

Caída del Sistema Informático, siendo registrado de forma manual por problemas que imposibilitaron su mecanización. Obligatorio Número incidencia _____ / _____

Se le informa que no surtirá efectos la presentación física de facturas con importe superior a 5.000 euros y emitidas por los sujetos incluidos en el art. 4.1 LFE (ley de impulso de la factura electrónica,...).

Otras: _____

(*) Marque con una lo que proceda. N.B. Las opciones de SI/NO^o son exclusivas entre sí.

RECIBI	EL FUNCIONARIO
Fecha: <u>13 Julio de 2018</u>	Fecha y hora: _____
Nombre del interesado: <u>José Ad. Basques</u>	Nombre: _____
Firma: _____	Firma: _____
	Sello de Oficina:
_____	REFERENCIA: <u>Asociación Vecinos y Veraneante Bahía Bella y U Bahía Bella</u>

EN REPRESENTACION DE
LA ASOCIACION VECINOS Y VERANEANTE
BAHIA BELLA, A SI COMO LA
ARBOLEDA.

La información personal que va a proporcionar en este formulario se integrará en el fichero de datos personales "Atención al Ciudadano" con la finalidad de tramitación de escritos y solicitudes presentadas en los registros con destino a la gestión del procedimiento, actuación o trámite administrativo de que se trate. El responsable de dicho fichero es: Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, sito en Edif. Administrativo Infante, Avd. Infante Juan Manuel, nº 14. 30011-MURCIA, ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Consejería de:

Agua Agricultura y Medio Ambiente.

Dirección General del Agua.

REFERENCIA - NPEA - 200816-7215.

**Asunto: Instalación de Filtro Verde - Rambla el Albujon t.m. de
CARTAGENA.**

REFERENCIA: NPE A - 200816-7215.

Expte. de Contratación I-8/2017.

Alegaciones actualizadas , revocación e impugnación de actos.

Con advertencia de presunto ilícito penal por posibles perjuicios de imposible o difícil reparación, y delitos contra el medioambiente.

Al Sr. Director General del Agua.

Ante V.I. comparecen:

José Antonio Barqueros Sánchez , Presidente de la Asociación de Vecinos y Veraneantes de Bahía Bella provisto de DNI: [REDACTED] dirección calle [REDACTED]
[REDACTED] Cartagena (Murcia)

En defensa de los legítimos intereses de las Asociaciones y de la población, que reside en el ámbito de las urbanizaciones en el entorno de la ubicación prevista para la implantación de Filtro Verde resto de población próxima al área de afección del mismo en Rambla del Albuñón.

Implantación que recurrimos en alegación en 20 de septiembre de 2016.

Estando en plazo para concurrir en los términos contemplados en la Ley 39/2015 de P.A.C de las A.P. en la convocatoria actual. Por medio del presente **NOS RATIFICAMOS** en lo expuesto en nuestro escrito dirigido a esa Consejería el 20 de septiembre de 2016 del que adjuntamos copia.

En estos momentos nuestra Alegación en recurso y para que adquiera mayor énfasis e importancia , vistos los hechos acaecidos , la cantidad de alegaciones presentadas , y el conocimiento adquirido en este espacio de tiempo sobre las afecciones de esta implantación . Entendemos que no puede aceptarse como una simplemente demagógica , carente de garantías operativas y de resultados positivos , con la pretensión de confundir en primera instancia a los futuros afectados, **nosotros** y a la opinión pública en general , a la que se viene engañando sistemáticamente . Dando por válida a juicio de uds. que no van a convivir con las molestias de un embalsamiento incontrolado , utilizando una propuesta como panacea absoluta y eficaz que a nuestro juicio devendrá exclusivamente en una farsa mediante una inversión que pagamos todos, que solo servirá como paliativo para las críticas, con un único rendimiento , entretener a la población , y seguir con el ocultamiento de la realidad concurrente en Mar Menor y su ámbito. Ponemos en antecedentes del afloramiento de problemas y afecciones , que se nos mantenían ocultos y que han sido aflorados por nuestro interés en conocer la realidad , de las lamentables consecuencias observadas en casos como este , que terminaron eliminados , desechados y sin rentabilidad medioambiental y social alguna . Así lo expusimos en nuestro escrito anterior , como actuación similar , tenemos el ejemplo en la desaparecida EDAR de LAGUNAJE de Los Alcázares así como otras actuaciones de similar parecido y funcionamiento que el pretendido Filtro Verde . Tenemos suficiente y es insoportable, con las afecciones de la Rambla del Albuñón como los encharcamientos incontrolados en la proximidad de nuestras viviendas por generación espontánea para que se adicione los efectos mediante una faraónica inversión con el fracaso mas que previsible , con los resultados que ya expusimos en su día y con los vectores de afección que se vislumbran, y de los que ningún político, ni cualquier otro interviniente en este fiasco tendrán que soportar. Nuestra actitud sigue siendo en idéntico direccionamiento expuesto en su día , totalmente discordante con la de mantener la ejecución mediante una práctica como este Filtro Verde proyectado . Solo viene a garantizar MOLESTIAS a esta población colindante , a la urbanización existente al Norte de la nuestra y a la población de Los Alcázares donde accederán los mosquitos , y otros insectos posiblemente importados con el agravamiento de la situación existente.

En su consecuencia **Nos oponemos** a la implantación, fundamentalmente por las afecciones de proximidad , por cuanto otros cuestionamientos sobre la eficacia o bondad de este tipo de implantaciones ya quedará demostrada y con idénticos resultados que OTRAS de similar ejecución que fueron desmanteladas en los términos municipales de Cartagena y Los Alcázares, malgastando recursos que bien podrían utilizarse de formas mas correctas y efectivas, sin perjudicar a la población residente en la zona.

Hacemos advertencia de ILEGALIDAD sobre la implantación, por afecciones medioambientales en focos generados por los vectores que expusimos y reiteramos mosquitos , olores, e ineficacia.

Damos traslado al Ministerio Fiscal, en denuncia acumulativa por si trae causa en el proceso actualmente iniciado por la Fiscalía Superior de Murcia en relación con el Mar Menor, con calificación de delito contra el medioambiente y la salud pública.

Nos personaremos como acusación particular en dicho proceso , ante la Fiscalía y posteriormente ante las instancias judiciales designadas. Por ser legitimo en Derecho y en defensa de nuestros intereses, tanto a nivel ambiental como el derecho inalienable e inmutable de esta población , que incluye además por la depreciación de los predios de nuestra propiedad en cercanía y casi colindancia con el pretendido filtro verde y sin perjuicio de exigir las responsabilidades dimanantes en aplicación de la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas - Responsabilidad Patrimonial (art. 142) en exigencia a las Autoridades y Personal al servicio de esa Administración Publica.

Lo decimos en Cartagena ~~el~~ 2 de junio de 2018.



Fdo. José Antonio Barqueros Sánchez



**DILIGENCIA
AL REGISTRO**

6122-41

Se hacer constar que con relación al registro Número

310807

Se le informa al interesado de la obligación de comunicarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, por tratarse de un sujeto obligado según el art. 14 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA), y de la posibilidad de que el órgano de destino no de validez jurídica a esta presentación.

No obstante, insiste en que se admita su solicitud de manera presencial, en esta oficina, por lo que se le advierte que la LPA, señala que se les requerirá para que la subsanen a través de su presentación electrónica (art. 68.4 LPA), y se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en haya sido realizada la subsanación electrónica, y no la de su presentación presencial.

Se le informa al interesado que el procedimiento se puede hacer de forma electrónica.

Se le informa al interesado que la solicitud va dirigida a un Órgano, Empresa o Fundación de la que desconocemos su régimen jurídico, y por ello no garantizamos la validez del registro a efectos de cómputo de plazos.

Se le informa al interesado de la falta del pago de tasas correspondientes que consta en la Guía de Procedimientos y Servicios-GPS, de la CARM en el procedimiento nº _____

Se le informa de la Documentación Relacionada en la GPS en el procedimiento nº _____ y no presentada:

Se le informa de la documentación Presentada y no relacionada

Identificación y Acreditación de: Solicitante, presentador o representante.

Interesados	Identificado	DNI	Nombre Apellidos
<input checked="" type="checkbox"/> Solicitante	<input type="checkbox"/> no		
<input checked="" type="checkbox"/> Presentador	Osí Ono		

Caída del Sistema Informático, siendo registrado de forma manual por problemas que imposibilitaron su mecanización. Obligatorio Número incidencia _____ / _____

Se le informa que no surtirá efectos la presentación física de facturas con importe superior a 5.000 euros y emitidas por los sujetos incluidos en el art. 4.1 LFE (ley de impulso de la factura electrónica,...).

Otras: _____

(*) Marque con una lo que proceda. N.B. Las opciones de Sí/NO^o son exclusivas entre sí.

RECIBI	EL FUNCIONARIO
Fecha: <u>13 Julio 2013</u>	Fecha y hora: <u>13:02 h</u>
Nombre del interesado: <u>Asociación de Esqueros y Erandistes Bahía Bella</u>	Nombre: <u>Agencia de Gestión de Recursos Humanos y Personal</u>
Firma:	Firma: <u>[Signature]</u>
	Sello de Oficina: <u>03-02-2013</u>
	REFERENCIA: <u>13/16</u>

En representación Asociación
de ESQUEROS Y ERANDESTES
BAHÍA BELLA.

Agencia de Gestión de Recursos Humanos y Personal
Bahía Bella



SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
Departamento de Planificación Ambiental
Planificación Ambiental - PLAM

Expediente: PLAM 2018/000014
Nº Reg. Interno: 2018/122
Asunto: CONSULTAS INFORME IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO FILTRO VERDE DESEMBOCADURA EL ALBUJÓN
Interesado: D.G. MEDIO AMBIENTE CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
Emplazamiento: ,

**D.G. MEDIO AMBIENTE CONSEJERIA DE
TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
C/CATEDRÁTICO EUGENIO UBEDA, 3 - 4ª
PLANTA
30071 - MURCIA
MURCIA
MURCIA**

En relación a la solicitud de informe con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de fecha 16/05/2018, por el que se solicita informe para la evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de filtro verde en la desembocadura del Albuñón. Fase I, en Cartagena, con fecha 14/09/2018, los Servicios Técnicos han emitido el siguiente informe:

“1.- Objeto del informe

Informe técnico municipal al que se refiere el artículo 46 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del “Proyecto de filtro verde en la desembocadura del Albuñón. Fase I”, redactado a requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de fecha 14/05/2018.

El informe se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales de competencia municipal, establecidos en el artículo 4 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada y en el resto de la normativa sectorial que resulta de aplicación.

2.- Documentación técnica

La documentación técnica que consta en el expediente y en base a la cual se emite el presente informe es la siguiente:

§ “Proyecto de filtro verde en la desembocadura del Albuñón. Fase I”, firmado por D. Gregorio García Martínez (Edinart Consulting SLP), con fecha 26/04/2018.

§ “Documento ambiental: Filtro Verde en la desembocadura del Albuñón. Fase I”, firmado por D. Gregorio García Martínez (Edinart Consulting SLP), con fecha 25/04/2018.

§ “Informe de consultas para formulación del informe de impacto ambiental”, firmado por D. Francisco Miguel González Riquelme y Dña. Inmaculada Ramírez Santigosa (Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor), con fecha 11/05/2018.

3.- Síntesis del proyecto

El proyecto al que se refiere este informe consiste en la construcción de un filtro verde en el tramo final derecho de la Rambla de El Albuñón (parcelas catastrales 25, 26 y 27 del polígono 28 del término municipal de Cartagena) destinado a la depuración de las aguas que discurren por dicho cauce, procedentes principalmente de retornos de riego y ricas en nutrientes. Estas aguas, una vez depuradas, serán devueltas al cauce de la rambla para continuar su recorrido hasta el Mar Menor.

PLAM 2018/000014
04.03.- Oficio Externo tipo

Pág. - 1

C/ San Miguel, 8, 3ª Planta
30201 CARTAGENA
TLF: 968 12 88 00 Ext. 8371
FAX: 968 52 42 65
urbanismo@gemuc.es

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 18/09/2018 13:15
- (CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA): FRANCISCO AZNAR GARCIA - 20/09/2018 10:43



Este sistema de depuración estará constituido por un humedal de 6,96 has, un azud de captación de agua construido en el cauce de la rambla, y un conjunto de arquetas, conducciones y equipos de bombeo para conducir las aguas de la rambla al humedal y viceversa. La superficie total ocupada por las obras e instalaciones asociadas al proyecto será de 9,23 has fuera del cauce de la rambla y de 345 m2 dentro del cauce y los márgenes de la rambla.

4.- Revisión de aspectos ambientales de competencia municipal.

Los aspectos ambientales de competencia municipal asociados al proyecto sobre los que hemos de realizar alguna observación o sugerencia son los siguientes:

a) La solución adoptada en el presente proyecto no coincide totalmente con la del proyecto de "Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena", promovido por el Ministerio de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y la Dirección General del Agua, ya que en el primero se contempla devolver las aguas depuradas al cauce de la rambla, mientras que en el segundo se plantea enviarlas a las instalaciones de tratamiento de El Mojón y/o Arco Sur para ser posteriormente vertidas al Mediterráneo a través de emisarios submarinos. La superficie de

b) El documento ambiental incluye el ruido entre los posibles efectos ambientales asociados al proyecto, aunque lo asocia a la fase obras. No se ofrece información sobre los niveles de emisión acústica de los equipos de bombeo y los centros de transformación, ni tampoco sobre los niveles que serán transmitidos hasta las viviendas más próximas y el resto de áreas acústicas colindantes, incluyendo los espacios naturales protegidos. Tampoco se aporta información suficiente en relación al impacto acústico asociado a las obras (identificación de fuentes de ruido asociadas a las obras, niveles de emisión acústica de cada una de ellas, niveles transmitidos a las viviendas y áreas acústicas próximas, tiempo estimado de funcionamiento de cada una de ellas, etc.). No obstante, mediante la adopción de las debidas medidas correctoras al respecto, consideramos que el impacto ambiental asociado a las emisiones de ruido puede ser evitado.

c) El documento ambiental no incluye referencia alguna a los olores asociados a las aguas que pasaran por el filtro verde, ni siquiera para descartar que se puedan producir o que puedan ocasionar molestias en las zonas pobladas más próximas.

d) El estudio de gestión de residuos no identifica los transportistas y gestores finales autorizados que intervendrán en las operaciones de eliminación de los diferentes residuos que se generarán en la obra.

e) No se identifican sobre plano las zonas auxiliares de obra que se destinarán a la instalación de la caseta de obras, acopios de materiales, almacenamiento de maquinaria y herramientas, etc. Tampoco aparecen convenientemente delimitadas en el plano asociado al estudio de gestión de residuos de construcción y demolición las zonas que se destinarán al almacenamiento temporal de los residuos generados en las obras.

f) No se contempla el artículo 269.2 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, según el cual las obras promovidas por la administración regional que

PLAM 2018/000014
04.03.- Oficio Externo tipo

Pág.- 2

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 18/09/2018 13:15
- (CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA): FRANCISCO AZNAR GARCIA - 20/09/2018 10:43

Página 93 de 127

Página 2 de 4



tengan por objeto la construcción o acondicionamiento de infraestructuras básicas de uso y dominio público, como las obras hidráulicas, no están sujetas a licencia urbanística ni otro título habilitante, aunque el promotor de las mismas deberá solicitar informe del Ayuntamiento en relación al planeamiento vigente con carácter previo a su inicio.

g) El proyecto indica que ha sido solicitada información a distintos organismos y empresas sobre los servicios e infraestructuras que se pudieran ver afectadas por las obras, entre ellos al Ayuntamiento de Cartagena, aunque no se indica si ha sido identificada alguna afección ni, en su caso, el sistema de reposición previsto.

5.- Conclusiones

Estos servicios técnicos consideran que la ejecución del proyecto en los términos descritos en la documentación aportada no ocasionará efectos ambientales significativos, en el ámbito de las competencias municipales, siempre y cuando se ejecute según las previsiones del proyecto técnico y se adopten las medidas correctoras previstas en el documento ambiental.

No obstante lo anterior, consideramos que deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones y observaciones:

a) El organismo promotor de este proyecto deberían llevar a cabo las acciones pertinentes para lograr una adecuada coordinación e integración del mismo con el de correspondiente al "Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena", promovido por el Ministerio de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y la Dirección General del Agua, a la vista de lo apuntado en el apartado 4.a) anterior.

b) Los niveles de ruido transmitidos hasta las viviendas más próximas por las operaciones y la maquinaria asociadas a las obras, y por los equipos de bombeo y centros de transformación asociados al funcionamiento del filtro verde, no podrán superar los valores límite establecidos en la tabla B1 del anexo III del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, ni aquellos otros que el órgano regional competente en materia de medio natural establezca para los espacios naturales colindantes. La instalación de los sistemas de bombeo, centros de transformación y otros equipos potencialmente ruidosos asociados a la fase de funcionamiento del proyecto deberá realizarse de forma que quede garantizado el cumplimiento de los valores límite que resulten de aplicación en cada caso (suelos residencial y espacios naturales), dotándolos si fuera preciso de los sistemas de aislamiento o insonorización acústica oportunos. Asimismo, en caso de que sea técnicamente imposible respetar dichos valores límite durante la fase de obras, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Cartagena para su valoración y, en su caso, el establecimiento de las medidas correctoras oportunas.

c) El funcionamiento del filtro verde no podrá ocasionar molestias por olores en las zonas pobladas más próximas. Por las características de las aguas y el funcionamiento del filtro, consideramos que este impacto no será significativo. No obstante, el plan de vigilancia ambiental que se establezca deberá contemplar esta circunstancia con el objeto de adoptar las medidas que se consideren oportunas, en caso de que se constate la existencia de emisiones de olores potencialmente molestos.

PLAM 2018/000014
04.03.- Oficio Externo tipo

Pág.- 3

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 18/09/2018 13:15
- (CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA): FRANCISCO AZNAR GARCIA - 20/09/2018 10:43

Página 94 de 127

Página 3 de 4



d) *El organismo que deba autorizar el proyecto deberá asegurarse de que los residuos generados en la obra han sido entregados a gestores finales autorizados, a través de transportistas autorizados, lo que deberá quedar convenientemente acreditado mediante la presentación de los correspondientes certificados emitidos por dichas empresas gestoras.*

e) *Con carácter previo al inicio de las obras, si el promotor del proyecto lo considera oportuno, deberían delimitarse las zonas auxiliares que se van a utilizar para la instalación de las casetas de obras, acopio de materiales, almacenamiento de herramientas y equipos, depósitos de residuos peligrosos y no peligrosos, etc., con el objeto de evitar la ocupación de parcelas de terceros y la generación de impactos ambientales que no hayan sido previstos en la documentación presentada.*

f) *Una vez que haya sido autorizado el proyecto, con carácter previo al inicio de las obras, deberá solicitarse al Ayuntamiento de Cartagena el informe relativo al planeamiento urbanístico al que se refiere el artículo 269.2 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.*

g) *En caso de que esté previsto que las obras afecten a infraestructuras o servicios de cualquier tipo de titularidad municipal, con carácter previo al inicio de las mismas, deberá solicitarse informe al Ayuntamiento de Cartagena en relación a las medidas de reposición previstas en cada caso.”*

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA
DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y
FUNCIÓN PÚBLICA
FRANCISCO AZNAR GARCÍA

PLAM 2018/000014
04.03.- Oficio Externo tipo

Pág.- 4

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 18/09/2018 13:15
- (CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA): FRANCISCO AZNAR GARCIA - 20/09/2018 10:43

Página 95 de 127

Página 4 de 4



**ASUNTO: Proyecto de filtro verde en la desembocadura del Albuñón.
Fase I, t.m. Cartagena (Murcia)**

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR DE LA
CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE DE
LA REGIÓN DE MURCIA**

JOSEFA CARMEN GALINDO GARCIA, con NIF [REDACTED], y con domicilio a efectos de notificación en Calle [REDACTED], del municipio de Los Alcázares, CP [REDACTED] de Murcia, ante esta Administración comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

i) Que se ha recibido comunicación de fecha 14 de mayo en la que *Al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, se solicita informe que deberá ser emitido en el plazo de 30 días hábiles conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, indicándose que en el caso de que en su contestación sí prevea la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, se solicita que en la contestación incluya además de su identificación, se incluyan los siguientes extremos:

A)- Si estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas que, en su caso, traslade esta Dirección General al promotor del proyecto.

B)- O si, por el contrario, estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el proyecto debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, conforme al art. 47 a), de la Ley 21/2013, nos traslade en su informe sus aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entienda deba incluir el Estudio de Impacto Ambiental, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración, o sobre el tipo de medidas preventivas y correctoras que considere en principio más aplicables para evitar los efectos significativos previstos.

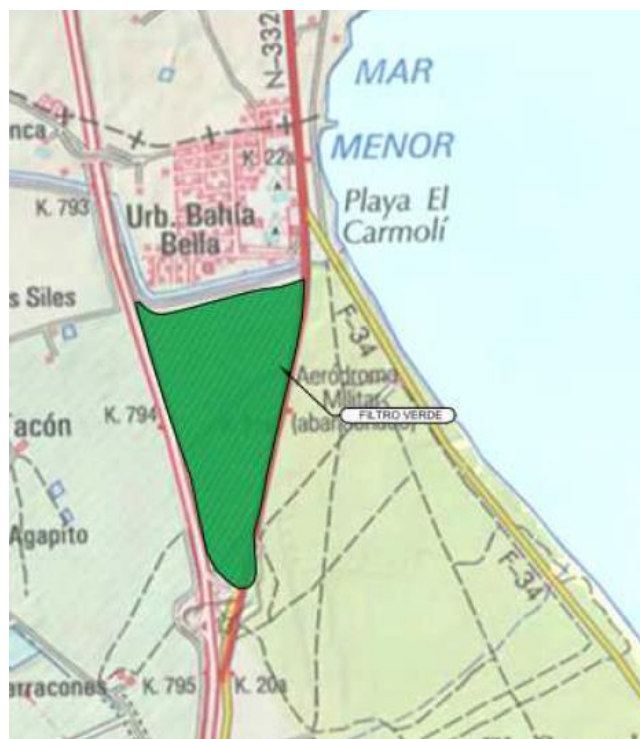
ii) Que atendiendo al requerimiento realizado por comunicación de fecha 14 de mayo a través de este escrito se realiza **INFORME** con base en las siguientes

ALEGACIONES

UNO. ANTECEDENTES.

I. La Orden de 13 de febrero de 2017 de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, que resuelve el expediente de información para la aprobación definitiva del proyecto básico para la ejecución de filtro verde en el entorno de la desembocadura de la Rambla del Albuñón al Mar Menor, adoptó la realización de tal proyecto por una extensión de 18 hectáreas aproximadas (17,53 has concretamente), cuando la previsión inicial era que su superficie alcanzara unas 40 hectáreas (un informe de la Oficina de Impacto Socioeconómico del Medio Ambiente fijaba su extensión en 35 hectáreas).

II. De acuerdo con el Proyecto de Filtro Verde de diciembre de 2016 las 17,53 has se situaban en la localización reflejada para el siguiente plano:



III. Contra dicha Orden de 13 de febrero se presentó por parte de Don Pablo Javier Galindo García recurso contencioso administrativo que dio lugar al Procedimiento Ordinario 0000286 /2017 tramitado en la Sala 1 de Lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual se encuentra actualmente pendiente de resolución.

IV. A final de 2017, se procedió a la modificación del proyecto básico para la ejecución de filtro verde en el entorno de la desembocadura de la Rambla del Albuñón al Mar Menor aprobado por la Orden de 13 de febrero de 2017, reduciéndose su dimensión de 18 a 9 hectáreas, tal y como informa la Orden del Consejero de Agua, Agricultura y Pesca de la CCAA de Murcia de 26 de diciembre de 2017 por la que se renuncia a la celebración del contrato de "Filtro Verde En El Entorno De la Desembocadura de la Rambla del Albuñón al Mar Menor, T.M. Cartagena (Murcia)" (Expte. I-8117). Tal renuncia vino motivada por la siguiente razón: *el volumen de agua que discurre por la Rambla del Albuñón es bastante inferior al que había en el momento en que se hizo el proyecto del Filtro Verde, así como su caracterización también ha variado, se hace preciso renunciar al proyecto anterior y desarrollar lo que puede denominarse Fase I del Filtro, que consistiría en la ejecución de un proyecto de dimensión más reducida, en una superficie de unas 9 Has, cuya ubicación idónea es la parcela anexa al anterior proyecto...razón por la que se propone Renunciar a la celebración del contrato de Filtro Verde En El Entorno De La Desembocadura De La Rambla Del Albuñón Al Mar Menor, t.m. Cartagena (Murcia)"*

V. La actual configuración del filtro verde promovido por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor (Unidad Mar Menor) de la CCAA de Murcia (Referencia expediente órgano ambiental: EIA20180062; Referencia expediente órgano sustantivo: MRA13Q) presenta la siguiente localización por una extensión de 9,23 has:



DOS. CONTEXTO DEL PROYECTO DE FILTRO VERDE PLANTEADO.

1. La versión actual del Proyecto de Filtro Verde (en adelante PFV) incumple en gran medida la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tanto por la falta de calidad en la consideración de los factores ambientales para su diseño, como para la comparación de soluciones ambientales, y la definición de su localización.

2. La falta de evaluación ambiental tanto del sistema de filtro verde, como de las respectivas versiones del PFV, forzadas por la OISMA, una vez demostrada la falta de calidad ambiental del proyecto, los errores técnicos y económicos, ha dado lugar que en esta versión halla que considerar una evaluación simplificada, con el posible resultado de una evaluación ambiental completa.

3. Las deficiencias técnicas, científicas y económicas de las versiones que han aparecido del PFV, han dado lugar a una quinta versión en el 2018 como una mala copia de las anteriores que presenta graves deficiencias medioambientales, y de los datos e información necesaria para definir este tipo de proyecto y el de su localización.

1. El proyecto con un texto similar y con las deficiencias de las versiones anteriores, está realizado por un autor diferente, y una empresa, cuando éste, en esencia, ha sido realizado por un técnico de la Administración, y representaría un trabajo idéntico, a uno anterior, siendo necesario que el proyecto nuevo venga diseñado con la originalidad y nuevos estudios necesarios para esta nueva infraestructura.

2. En cuanto a sus condiciones técnicas es deficiente porque ha tenido cinco versiones, y en particular las relacionadas con el caudal y la superficie para la que se proyecta que ha pasado de 400 l/s y 40 hectáreas, a estimarse sin precisión a 60 l/s y 9 hectáreas, cuando el objetivo que se ha marcado la Administración es conseguir en La Rambla del Albujón y su salida al Mar Menor el vertido cero, en lo que se encuentra casi este sitio. En el sitio en que se pretende hacer otro azud para la recogida de las aguas el caudal es de menos de 10 l/s, ahora no hay vertido al Mar Menor.

3. Sólo hay un punto de vertido ilegal por detrás de la depuradora de Los Alcázares, el cual debe de ser sellado, además en el mismo, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca está construyendo otro filtro verde, para tratar el poco caudal de este vertido y desnitrificarlo, por lo que no tiene razón otro filtro verde para tratar el mismo.

TRES. MODIFICACIONES SUFRIDAS EN EL PROYECTO.

El art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público recoge entre los principios de actuación de las Administraciones Públicas los de eficacia, simplicidad, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, economía, suficiencia, adecuación estricta de los medios a los fines institucionales o eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Estos objetivos son también recogidos por el art. 2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tal y como se ha expuesto, el filtro verde ha pasado de tener una extensión de 40/35 hectáreas, a reducirse a 17,53, para ahora plantearse una extensión de 9,23 has, lo que revela la falta de estudio y/o análisis a la hora de determinar la necesidad de tal infraestructura, y sus características concretas. No es lógico que un proyecto de tal envergadura sea modificado al menos en tres ocasiones en menos de 2 años, habiéndose modificado el proyecto inicial en un 70% (de abarcar en torno a 40 has, ahora su superficie es de 9,23 has). Tales vacilaciones atentan a los principio de actuación de las Administraciones Públicas, que, cuando decidan acometer un proyecto de desarrollo de una infraestructura o instalación, debe proceder a un examen pormenorizado sobre su necesidad y las condiciones específicas que debe tener tal infraestructura o instalación.

Sirva como ejemplo de las incoherencias expuestas la comparación de la localización del filtro verde determinada por el Proyecto de Diciembre de 2016 con su actual localización (superficie destacada en amarillo), la cual revela que la presente situación proyectada del filtro coincide con la prevista en diciembre de 2016, coincidencia que resulta contraria a lo manifestado la Orden del Consejero de Agua, Agricultura y Pesca de la CCAA de Murcia de 26 de diciembre de 2017 de que correspondía *un proyecto de dimensión más reducida, en una superficie de unas 9 Has, cuya ubicación idónea es la parcela anexa al anterior proyecto* (la superficie actual del filtro verde proyectado no es anexa al anterior proyecto).



CUATRO. INCOMPATIBILIDAD DE PROYECTOS DE FILTRO VERDE.

El Proyecto de Filtro Verde aprobado por la Orden de 13 de febrero de 2017 de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia de 17,53 has, objeto del Procedimiento Ordinario 0000286 /2017 de la Sala 1 del TSJ de Murcia, salvo error u omisión, no ha sido anulado o renunciado, encontrándose tal procedimiento judicial en tramitación, resultando incoherente que se pretenda ahora la realización del filtro verde promovido por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor (Unidad Mar Menor) con diferentes características, cuando la localización de ambos filtros coincide.

Si bien la litispendencia es una figura que tan solo opera cuando existen dos litigios pendientes sobre una misma materia entre las mismas partes, opera en este supuesto una situación similar, en este caso se pretende desarrollar un proyecto de filtro verde, el promovido por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor (Unidad Mar Menor), que coincide con el aprobado por la Orden de 13 de febrero de 2017, el cual no ha sido anulado y/o revocado, y que actualmente es objeto de un procedimiento judicial.

CINCO. OBJECIONES AL DOCUMENTO AMBIENTAL:

a. En cuanto al Apartado Introducción y Antecedentes:

En los antecedentes del Documento Ambiental no consta alusión alguna a los hechos descritos en el apartado 1 de este escrito, fundamentales para motivar la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

b. En cuanto al Apartado Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada:

El Documento Ambiental para justificar la aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada refiere lo siguiente:

La Ley 21/2013 de evaluación de impacto ambiental determina en su artículo 7 apartado 2 que serán objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni en el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000. En este caso, las actuaciones se ubican en la zona limítrofe del Mar Menor (18 m del humedal de la Marina del Carmolí) que está declarado, entre otras figuras zona LIC y ZEPA, y claramente en su zona de influencia. También se ubican próximas a la zona LIC Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor.

La proximidad, por tanto, de las actuaciones a la zona ZEPA-LIC Mar Menor y LIC Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, supone la posibilidad de generar efectos sobre dicho espacio durante la ejecución de las actuaciones, lo que motiva que el proyecto se someta al procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA, conforme a lo establecido en el citado artículo 7 apartado 2, y así se justifica en el presente documento

Sin embargo obvia las previsiones del 7.1 de la Ley 21/2013 que determinan la necesidad de evaluación de impacto ambiental ordinaria de los proyectos incluidos en el Anexo I, entre los cuales se incluyen en su Grupo 7 los siguientes proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua:

a) Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla permanentemente cuando el volumen nuevo o adicional de agua almacenada sea superior a 10 hectómetros cúbicos.

b) Proyectos para la extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen anual de agua extraída o aportada es igual o superior a 10 hectómetros cúbicos.

Habida cuenta que el caudal de la Rambla del Albuñón en fechas recientes ha llegado a ser de 500 litros/segundo¹, el caudal a tratar por el filtro verde podría llegar a superar los 10 hectómetros cúbicos, los proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua que necesitan evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Debe aludirse igualmente a otro supuesto para el que se necesita evaluación de impacto ambiental ordinaria recogido en el referido Grupo 7 del Anexo I: *supuesto c las obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cursos naturales cuando puedan suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio*

La necesidad de la evaluación de impacto ordinaria se justifica porque el Mar Menor tiene las figuras de protección internacionales “Humedal de relevancia internacional de la Lista Ramsar” y de Zona Especialmente Protegida de Interés para el Mediterráneo (ZEPIM) del Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación de 1975, asimismo es Lugar de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000.

Tan sólo la acumulación de proyectos en este área de intersección con el Mar Menor y los humedales del Carmolí, que constituye parte del ecotono agrícola del territorio, determinan la necesidad de la evaluación de impacto ambiental ordinaria: proyecto de conducciones del agua del filtro verde, proyecto de filtro verde, obras de derivación de aguas de drenaje agrícola, y obras de riego y drenaje en el territorio comprendido entre la marisma del Carmolí, la rambla de Miranda y las carreteras que van desde el filtro verde a los Urrutias, desde los Urrutias al Algar, y de la Autovía al Algar.

Entre otros efectos medioambientales negativos, existen síntomas de desecación de las marismas, y no se han analizado los efectos de los cambios de los flujos de aguas en el perfil pedológico de los suelos por las intersecciones de las obras y sus características de construcción.

c. En cuanto al Apartado Definición, características y ubicación del proyecto:

Nos remitimos a lo manifestado en la Alegación Tres (FALTA DE COHERENCIA DEL FILTRO VERDE) para rechazar la localización, características y conveniencia de realización del filtro tal y como actualmente se plantea por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, debe advertirse lo siguiente

SEIS. OBJECIONES AL PROYECTO DE FILTRO VERDE.

Sin perjuicio de las objeciones realizadas al Documento Ambiental, debe realizarse las siguientes apreciaciones al Proyecto de Filtro Verde firmado por el ingeniero Don Gregorio García Martínez fechado en febrero de 2018.

1. Asimismo, la construcción del proyecto del filtro verde en la EDAR de Los Alcázares, invalida el pretendido estudio de las alternativas, porque en este se dice que no era una buena opción.

2. La localización de un filtro verde no se justifica por el número y el título de una tabla del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (En adelante PHCS), sino por un riguroso análisis medioambiental y económico, basándose en los correspondientes estudios hidrológicos, hidrogeológicos, de suelos, agroecológicos, de drenaje, entre otros, que son fundamentales para definir su ubicación, y de los cuales carece este

¹ http://cadenaser.com/emisora/2017/01/27/radio_cartagena/1485510849_495923.html

proyecto, dando por resultado una deficiente calidad técnica y medioambiental del mismo, y por tanto al incumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al no rechazarse el proyecto por el órgano de evaluación medioambiental.

3. La medida de filtros verdes y su ficha técnica, del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura dice: Establecimiento de filtros verdes en las ramblas vertientes al Mar Menor, y no hace referencia a la Rambla del Albuñón, si no a otras en la zona afectada por los residuos mineros.

4. La localización tampoco tiene el análisis comparativo, ni los estudios necesarios para definir qué tipo de filtro verde es el más apropiado: filtro verde natural, filtro verde combinado (artificial y natural o seminatural) o filtro verde artificial (obra hidráulica) como este.

5. En esta versión del proyecto se copia integralmente la referencia a la “Declaración de utilidad pública” para lo que se necesita *“Que el aprovechamiento haya sido declarado de interés general, y que “En los casos previstos en el artículo 95 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la autoridad competente para declarar la utilidad pública recabará del Organismo de cuenca un informe en relación con los requisitos, y que en la solicitud de declaración de utilidad pública, de conformidad con el artículo 106.2.a) del RDPH, deberá figurar la relación de bienes afectados y aprovechamientos de menor orden de prioridad que serían susceptibles de expropiación, describiéndose todos los aspectos, materiales y jurídicos, de estos bienes, así como de aquellos otros bienes y servicios afectados por el aprovechamiento.”*

Esta versión carece de este requisito y de los documentos que lo justifiquen.

Otra incongruencia es el señalamiento “Además, cabe destacar que El Plan Hidrológico de la demarcación del Segura 2015/21 (PHDS) recoge como una de las medidas para lograr el objetivo de buena calidad del agua del Mar Menor la *“Implantación de Filtros Verdes en las Ramblas vertientes al Mar Menor”*, en concreto que aparece en la tabla 386”, pero no se halla la descripción en la Rambla del Albuñón.

6. Como otros Antecedentes técnicos se expresa:

“... la calidad de las aguas del Mar Menor está sufriendo un continuo deterioro por vertidos de diversa naturaleza,....”

Estos vertidos son ilegales y se han sellado por la CHS, y actualmente no llegan a este punto.

“... en los cauces y principalmente en la Rambla del Albuñón aparecen flujos hídricos que se vierten al Mar Menor ligados al regadío en la cuenca agrícola del Mar Menor ...”

Los estudios realizados por los hidrogeólogos que ha contratado la Administración de la CARM, han determinado que no existen estos flujos y que los canales de drenaje en particular el D7, y la rambla del Albuñón están por encima y a más de dos metros del nivel freático, y que no hay flujos por pérdidas de agua en el regadío, que es hacia el

nivel freático, y en sentido vertical donde lo pueda haber, pero que en riego por goteo y fraccionado es muy poco probable.

La Administración es responsable de hacer cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias, y el control del programa de medidas para evitar la contaminación por nitratos en la zona vulnerable del Campo de Cartagena de acuerdo con la Directiva de Nitratos de la Unión Europea, y de vigilar la eficiencia del regadío que ha subvencionado y subvenciona en este territorio con el objetivo de conseguir su total modernización, y que actualmente continúa aplicando. Por tanto existen las medidas para evitar las pérdidas de agua y la contaminación por nitratos, y sería más recomendable auditar e inspeccionar por parte de la Unión Europea, la correcta aplicación de las subvenciones comunitarias para la ejecución de las medidas relacionadas con el regadío derivadas de los Programas de Desarrollo Rural de la región de Murcia, porque podrían haber irregularidades y falta de control, y tal cuestión podría ser objeto de análisis y estudio por las instituciones de la Unión Europea.

7. ÁMBITO, CONTENIDO Y METAS BÁSICAS DE LA MEMORIA, se plantea que *“La presente memoria desarrolla la solución considerada más adecuada hasta definir una obra acorde con todos los criterios de buena práctica. Todo lo anterior dirigido a realizar una instalación que sea coherente con las metas básicas de esta Memoria y que se puedan resumir en:*

- Buena relación coste / calidad.
- Introducción de técnicas experimentadas con resultados óptimos.
- Aprovechamiento de las instalaciones existentes que estén en buen estado.
- Establecer el equilibrio entre costes de primera inversión y los de mantenimiento.
- Facilitar la explotación y mantenimiento de la instalación.
- Reducir los costes de mantenimiento.
- Ofrecer un aspecto estético y agradable de la instalación”.

Hay varios métodos que cumplen de verdad con estos requisitos, y que no han sido considerados para comparar y definir la solución más adecuada, entre ellas el tipo de filtro verde más apropiado.

- El filtro verde en construcción en la EDAR de Los Alcázares para la desnitrificación de las aguas del único punto de vertido que queda y que es de poco caudal y su posterior utilización en el regadío. Como se sabe esta EDAR tiene capacidad de tratamiento y disponibilidad de terrenos cerca de sus instalaciones, está más distantes del Mar Menor.

La localización de un filtro verde en este sitio para evitar la contaminación de la laguna a través del flujo subterráneo, o el bombeo de esta agua hacia las balsas de la EDAR, estaría más justificado técnica y medioambientalmente.

8. En cuanto a la DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS: *“Los terrenos en los que se ubican las obras son los reflejados en los planos y en el anejo correspondiente a expropiaciones, los cuales están pendientes de expropiación.”*

El procedimiento de expropiación ha sido y es tan descoordinado que hay parcelas expropiadas (en virtud del proyecto de filtro verde que se encuentra pendiente de resolución actualmente ante el TSJ) que se van a devolver a sus propietarios dado que se ha anulado el acto administrativo que dio lugar a su expropiación.

9. En relación con la DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES, se indica “*que el agua tratada en el filtro verde se reintegrará a la Rambla*”, y *que para captar este agua se construirá otro azud*”. Debe advertirse que no hay garantías de que el agua tratada, como consecuencia del intercambio de contaminantes que se produce en los filtros verdes lleve otros componentes peligrosos, y tampoco hay suficiente caudal en el canal. Los suelos donde se pretende construir el filtro verde artificial por los estudios pertinentes de la UMU y la Consejería de Medio Ambiente están catalogados como de alto contenido en metales como el mercurio. Es conocido que estos sistemas provocan la solubilización de este elemento, que pasaría a través del movimiento del agua tanto superficial como subterránea a afectar al mar. Menor, a sus hábitats y a su fauna.

Esta deficiencia constituye un incumplimiento de la DIRECTIVA 2013/39/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de agosto de 2013 por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas.

10. Otra de las más grandes deficiencias medioambientales y técnicas es que la localización del proyecto sitúa a la obra en zona de inundación y encharcadiza, con alta peligrosidad para vidas y propiedades como se muestra en el Anexo I a este documento (Riesgos de inundaciones CHS), sin estudios hidrológicos que lo justifiquen, ni con las medidas de protección exigibles y por norma cuando los nuevos actos o planes de las comunidades autónomas o de las entidades locales comporten afecciones a cauces públicos, a sus zonas de servidumbre o policía o al régimen de corrientes, con especial referencia a la inundabilidad, deberán contemplar y justificar, de acuerdo con el principio de desarrollo sostenible, y teniendo en cuenta los mapas y planes de gestión de peligrosidad y riesgo de inundación existentes, la no incidencia en el régimen de corrientes, así como la inexistencia de riesgo a las personas o de otros riesgos significativos, para lo que tendrán en cuenta las prohibiciones y limitaciones de usos en el dominio público hidráulico, en su zona de servidumbre, en la zona de flujo preferente y en general en la zona inundable a las que afectan.

Se demuestra la peligrosidad, según los mapas de riesgo y peligrosidad de inundaciones del PHCS, y por los pasos o alcantarillas que pasando por debajo de la Autovía garantizan la circulación de las aguas de las inundaciones y por las grandes dimensiones de los desagües.

11. El estudio geotécnico que tiene que justificar la construcción de una obra hidráulica de esta naturaleza es incorrecto, y ofrece datos erróneos y/o falsos, y han sido tomados de forma irregular violando las propiedades de los afectados y se ha realizado sobre una escombrera, en un suelo completamente alterado que no representa las características del lugar.

En este estudio se describen unas propiedades generales para los suelos las cuales son falsas porque no existen los datos para acreditarlas.

12. El suelo se define como impermeable para garantizar la obra hidráulica y esto es falso, en este suelo el nivel freático oscila en el año desde 0,90 cm hasta los 3,00 m de profundidad, asimismo en él se establecen cultivos que necesitan de una buena aireación del suelo (patatas), y existe un sistema de drenaje subterráneo que funciona correctamente.

13. La alteración de las condiciones hidrológicas superficiales y subterráneas de este territorio como consecuencia de la instalación de esta obra, que cuenta con un sistema de drenaje superficial y subterráneo, establecido por más de 20 años, y

equilibrio agroambiental con el medio, provocará la subida de los niveles freáticos en cerca de mil hectáreas, produciendo como consecuencia el encharcamiento y la salinidad de los suelos aguas arriba de la zona de drenaje.

14. Las limitaciones que tiene este proyecto que no tiene estudios de soluciones alternativas, ni de localización (las que aparecen son falsas), no benefician a la Red Natura 2000; la autoridad competente tendría que rechazarlo por su falta de calidad ambiental y manipulación mal intencionada del promotor del proyecto.

15. En la memoria se plantea que con este tipo de filtro verde se pretende la introducción de técnicas experimentadas con resultados óptimos, pero no se demuestra esta afirmación con los ejemplos y lugares que acrediten esta información: los lugares similares y sus características, y en particular con el tipo de aguas que se van a tratar.

16. En el apartado **PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE GARANTÍA**, se plantea que el plazo de ejecución es de 8 meses, el de mantenimiento de dos años y que la garantía es de un año.

Con la falta de estudios hidrológicos, geotécnicos, de suelos, etc. que tiene este proyecto no se puede justificar el plazo de ejecución planteado, dada que las limitaciones reales del territorio donde se va a establecer provocará grandes retrasos y modificaciones de obras, por lo que el presupuesto de este proyecto aumentará, en particular para el establecimiento de obras de protección contra las inundaciones, dando por resultado más gasto público.

Los dos años de mantenimiento, constituyen una burla al sentido común, y el año de garantía no cubre ni el período de establecimiento de la vegetación, ni la estabilidad de las obras, también como consecuencia de la falta de estudios.

17. El planteamiento de que una vez realizada la expropiación y contando con el acceso a los terrenos se tomarán y/o realizarán las medidas correctoras, y otros estudios necesarios no garantiza la viabilidad técnica, económica y medioambiental de este proyecto.

18. Los aspectos que tienen que ver con los cálculos estructurales y condiciones de cimentación, se establece que se realizó un estudio geológico y geotécnico por la empresa CENTRO DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y CONTROL DE OBRAS, S.L., CEICO.

Los datos del estudio geotécnico son falsos y/o erróneos por lo que la cimentación de las obras no puede basarse en ellos, entre otros errores de este estudio está el hecho de que el muestreo realizado es incorrecto, que en este área el nivel freático oscila de los 50 centímetros a 3 ó más metros de profundidad con gran irregularidad y que el suelo no es impermeable.

19. Una vez demostradas con estas alegaciones las deficiencias técnicas, económicas y medioambientales de esta versión del PFV, se manifiesta que en este procedimiento se incumple en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental con los aspectos siguientes:

Artículo 2. Principios de la evaluación ambiental.

Los procedimientos de evaluación ambiental se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Protección y mejora del medio ambiente.
- b) Precaución.
- c) Acción preventiva y cautelar,...
- k) Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- l) Actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible.

Artículo 3. Relaciones entre Administraciones públicas.

... 2. El órgano sustantivo informará al órgano ambiental de cualquier incidencia que se produzca durante la tramitación del procedimiento sustantivo de adopción, aprobación o autorización de un plan, programa o proyecto que tenga relevancia a los efectos de la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental, singularmente aquellas que supongan el archivo o la caducidad del procedimiento sustantivo.

Artículo 45. Solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Apartado 2, Punto 4. *En el plazo de veinte días desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:*

- a) *Si estimara de modo inequívoco que el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales.*
- b) *Si estimara que el documento ambiental no reúne condiciones de calidad suficientes.*

Una vez realizadas las anteriores alegaciones que demuestran las irregularidades del procedimiento administrativo iniciado desde la primera versión del filtro verde, las grandes deficiencias técnicas, medioambientales y económicas que tratan de justificar el proyecto, procede la retirada del "Proyecto de filtro de filtro verde en la desembocadura del Albuñón Fase I, t.m. Cartagena (Murcia)", y su archivo definitivo.

SIETE.CONDICIÓN DE INTERESADOS.

En la fase de consultas previas debe procederse a dar la oportunidad de realizar alegaciones a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En este sentido se ha dado oportunidad de manifestarse: en cuanto a las Administraciones Locales tan solo al Ayuntamiento de Cartagena y en cuanto a personas privadas a:

- 1) Ecologistas en Acción de la Región Murciana
- 2) Asociación Naturalista del Sureste (ANSE)
- 3) ASOCIACION DE VECINOS Y VERANEANTES -BAHIA BELLA- DE LENTISCAR
- 4) DOMINGO OLMOS SOTO
- 5) MARIA JESÚS EGEA GARRE
- 6) PROMOCIONES ALUSE, S.L.
- 7) HILARIO FERNÁNDEZ-HENAREJOS ROS
- 8) ANA MARÍA GARCÍA OLMO
- 9) JOSEFA CARMEN GALINDO GARCÍA
- 10) DIONISIA GARCÍA OLMO

Si debemos atender al concepto interesado dado por el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, existirían otras Administraciones Locales y más particulares interesados en el proyecto de filtro verde que los reflejados por el informe consultas para formulación del informe de impacto ambiental firmado por D^a Inmaculada Ramírez Santigosa.

Considerando que el Documento Ambiental en su página 5 manifiesta que *la proximidad, por tanto, de las actuaciones a la zona ZEPA – LIC, Mar Menor y LIC Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, supone la posibilidad de generar efectos sobre dicho espacio (el Mar Menor)*, debieran haber sido consultados en la fase de consultas previas con el artículo 46 de la Ley 21/2013 del presente proyecto del filtro verde otros agentes que pueden resultar afectados por el proyecto por si repercusión en el entorno del filtro verde y/o en el Mar Menor, tales como los Ayuntamientos de municipios ribereños del Mar Menor (San Javier, San Pedro del Pinatar y, especialmente, Los Alcázares, que se encuentra a escasos km de la Rambla del Albuñón), otras asociaciones naturalistas o de defensa del medio ambiente (como el Grupo Naturalista Mar Menor, considerado interesado en el otro proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificado a desarrollar en el Mar Menor, el proyecto EIA20170029 de Rehabilitación y musealización del balneario Floridablanca en San Pedro del Pinatar), Cofradías de Pescadores (consideradas interesadas en el proyecto referido del balneario Floridablanca) u otras asociaciones vecinales.

OCHO. EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

El artículo 47.2 de la Ley 21/2013 determina que el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, resolverá mediante la emisión del informe de impacto ambiental, que podrá determinar que:a) El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Entre los efectos potenciales previstos del proyecto cabe destacar; el cambio de uso de suelo y en su caso la eliminación de la cubierta de vegetación actual; la alteración del paisaje de la zona, estimándose un impacto paisajístico importante en el zona del espacio natural afectado; y la calidad ambiental (incremento en la emisión de ruido, gases o polvo a la atmósfera, generación de residuos y vertidos) las cuales se pueden consideran que producen un impacto de una magnitud compatible. Cabe reseñar la falta de análisis de alternativa de ubicación para su evaluación que tenga un menor impacto visual y paisajístico. Por tanto, teniendo en cuenta todo lo anterior, se estima que el presente Proyecto de filtro verde afectará a los valores ambientales de la zona objeto de actuación, teniendo efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL Que tenga por presentado este escrito y por realizadas las manifestaciones en él efectuadas, procediendo:

- 1) **AL ARCHIVO Y CANCELACIÓN DEL PROYECTO.**
- 2) **SUBDIARIAMENTE, PARA EL CASO EN QUE NO SE ORDENE EL ARCHIVO Y CANCELACIÓN DEL PROYECTO, QUE SE SOMETA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, TOMANDO PARA ELLO EN CONSIDERACIÓN LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN ESTE ESCRITO.**

OTROSÍ DIGO, que solicito **EL ACCESO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMPLETO.**

Por ello **SUPLICO** que se proceda a dárseme **ACCESO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMPLETO**.

Por ser de Justicia que pido en Murcia a 16 de julio de 2018.

810- mar menor

S110

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia

EJA20180062



DIONISIA GARCÍA OLMO, con NIF: [REDACTED], y con domicilio a efectos de notificación en [REDACTED] del municipio de Los Alcázares, [REDACTED] de Murcia,

EXPONE:

Que en relación con la notificación de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de asunto "Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental del **Proyecto de filtro verde en la desembocadura del Albuñón Fase I, t.m. Cartagena (Murcia)**", recibida el 25 de mayo de 2018, de acuerdo con Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (En referencia con el **Artículo 31, apartados b y c, y el Artículo 35 (en su totalidad)**, de la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**), y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, realizo las siguientes,

Nº. 201800360664
09/07/2018 12:12:52

ALEGACIONES:

1. Esta es la quinta versión del proyecto de filtro verde y es una mala copia de las anteriores por lo que arrastra muchas deficiencias técnicas, adolece de calidad ambiental, y de los datos e información necesaria para definir este tipo de proyecto y el de su localización. Asimismo, el documento del proyecto con casi un texto idéntico y las mismas deficiencias que las versiones anteriores, está realizado por un autor diferente, lo cual podría constituir un plagio, y aproximarse, según el código civil a un delito de falsedad documental cometido por autoridad o funcionario público.

Técnicamente es deficiente porque ha variado en cinco ocasiones el caudal y la superficie para la que se proyecta, comenzando en 400 l/s y 40 hectáreas, hasta llegar a los aproximadamente 60 l/s y 9 hectáreas, sin considerar que el objetivo a conseguir en el canal final de La Rambla del Albuñón es el vertido cero, situación en la que se encuentra casi este sitio, dado que hace tiempo que el caudal es de menos de 20 l/s, no hay vertido al Mar Menor, y sólo queda un punto de vertido por detrás de la depuradora de Los Alcázares, el cual debe de ser sellado, y es obligación de las administraciones con competencia en medio ambiente, denunciarlo y tomar las medidas oportunas para su eliminación.

2. El 15 de septiembre de 2016 mi hijo Pablo Javier Galindo García pidió acceso a los expedientes administrativos que se relacionan con el filtro verde ("**Proyecto básico para la ejecución de filtro verde en el entorno de la desembocadura de la Rambla del Albuñón al Mar Menor**", término municipal de Cartagena (Anuncio 7247), publicado en el BORM nº 196, de miércoles, 24 de agosto de 2016; "**Anuncio de información pública para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del "Proyecto básico para la ejecución de filtro verde en el entorno de la desembocadura de la Rambla del Albuñón al Mar Menor"**", término municipal de Cartagena (Anuncio 7247), publicado en el BORM nº 196, de miércoles, 24 de agosto de 2016 y "**Proyecto de conducción de la aguas captadas en la desembocadura de la Rambla del Albuñón al Mar Menor, término municipal de Cartagena, para su bombeo a las infraestructuras de la Comunidad de Regantes Arco Sur**", aprobado por la Consejera de Agua, Agricultura y Medioambiente de la Región de Murcia) con el objeto de solicitar copia de los documentos que afectaban a sus intereses como ciudadano y afectado en este procedimiento, para efectuar sus alegaciones, y la respuesta fue que sólo existía el

proyecto técnico del filtro verde, al cual acompañaban sólo dos documentos: “La Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medioambiente, de 12 de agosto de 2016, de aprobación técnica del proyecto”, y “La Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medioambiente, de 12 de agosto de 2016, de incoación del expediente de expropiación para la ejecución de las obras” de las cuales obtuvimos fotocopias. La falta de notificación del procedimiento iniciado, la falta de documentación en los expedientes, y las actuaciones realizadas por la Consejería de Agua, Agricultura y Medioambiente sobre las fincas afectadas, y en particular sobre la mía (Excavaciones, etc.) provocaron mi indefensión en el acto administrativo del proyecto del filtro verde que afectaron a mis derechos jurídicos, a mis propiedades y a mis bienes (Art. 24 de la Constitución Española y artículo 62 y 63 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Esto dio lugar a la declaración de nula de pleno derecho del acto de expropiación, y la paralización de la ejecución de la licitación del proyecto, al cual la Consejería de Agua, Agricultura y Medioambiente renunció a la contratación.

3. La localización de un filtro verde no se justifica por el número y el título de una tabla del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (En adelante PHCS), sino por un riguroso análisis medioambiental y económico, basándose en los correspondientes estudios hidrológicos, hidrogeológicos, de suelos, agroecológicos, de drenaje, entre otros, que son fundamentales para definir su ubicación, y de los cuales carece este proyecto, dando por resultado una deficiente calidad técnica y medioambiental del mismo, y por tanto al incumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al no rechazarse el proyecto por el órgano de evaluación medioambiental
4. La medida de filtros verdes y su ficha técnica, del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura dice: Establecimiento de filtros verdes en las ramblas vertientes al Mar Menor, y no hace referencia a la Rambla del Albuñón, si no a otras en la zona afectada por los residuos mineros .
5. La localización tampoco tiene el análisis comparativo, ni los estudios necesarios para definir qué tipo de filtro verde es el más apropiado: filtro verde natural, filtro verde combinado (artificial y natural o seminatural) o filtro verde artificial (obra hidráulica) como este.
6. Este nuevo proyecto hace referencia a la “Declaración de utilidad pública” para lo que se necesita *“Que el aprovechamiento haya sido declarado de interés general, y que “En los casos previstos en el artículo 95 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la autoridad competente para declarar la utilidad pública recabará del Organismo de cuenca un informe en relación con los requisitos, y que en la solicitud de declaración de utilidad pública, de conformidad con el artículo 106.2.a) del RDPH, deberá figurar la relación de bienes afectados y aprovechamientos de menor orden de prioridad que serían susceptibles de expropiación, describiéndose todos los aspectos, materiales y jurídicos, de estos bienes, así como de aquellos otros bienes y servicios afectados por el aprovechamiento.”*

Este expediente carece de este requisito y de los documentos que lo justifiquen.

Asimismo, se dice “Además, cabe destacar que El Plan Hidrológico de la demarcación del Segura 2015/21 (PHDS) recoge como una de las medidas para lograr el objetivo de buena calidad del agua del Mar Menor la *“Implantación de Filtros Verdes en las Ramblas vertientes al Mar Menor”*, en concreto que aparece en la tabla 386”, pero aquí no aparece definida en la Rambla del Albuñón.

7. En los Antecedentes técnicos se expresa:

“... la calidad de las aguas del Mar Menor está sufriendo un continuo deterioro por vertidos de diversa naturaleza,....”

Estos vertidos son ilegales y se han sellado por la CHS, y actualmente no llegan a este punto.

Por otro lado, en los cauces y principalmente en la Rambla del Albuñón aparecen flujos hídricos que se vierten al Mar Menor ligados al regadío en la cuenca agrícola del Mar Menor ...”.

Por los últimos estudios realizados por los especialistas en hidrogeología que ha contratado la Administración de la CARM, se ha determinado que no existen estos flujos y que los canales de drenaje en particular el D7, y la rambla del Albuñón están por encima y a más de dos metros del nivel freático, por lo que si hay flujos por pérdidas de agua en el regadío, es hacia el nivel freático, y en sentido vertical donde lo pueda haber, pero que en riego por goteo y fraccionado es muy poco probable.

La Administración es responsable de hacer cumplir el código de buenas prácticas agrarias, y el control del programa de medidas para evitar la contaminación por nitratos en la zona vulnerable del Campo de Cartagena de acuerdo con la Directiva de Nitratos de la Unión Europea, y de vigilar la eficiencia del regadío que ha subvencionado y subvenciona en este territorio con el objetivo de conseguir su total modernización, y que actualmente continúa aplicando. Por tanto existen las medidas para evitar las pérdidas de agua y la contaminación por nitratos, y sería más recomendable auditar e inspeccionar por parte de la Unión Europea, la correcta aplicación de las subvenciones comunitarias para la ejecución de las medidas relacionadas con el regadío derivadas de los Programas de Desarrollo Rural de la región de Murcia, **porque podrían haber irregularidades y falta de control, y esto sería denunciado ante la OLAF y la Comisión Europea.**

8. En relación con el **ÁMBITO, CONTENIDO Y METAS BÁSICAS DE LA MEMORIA**, se plantea que “La presente memoria desarrolla la solución considerada más adecuada hasta definir una obra acorde con todos los criterios de buena práctica. Todo lo anterior dirigido a realizar una instalación que sea coherente con las metas básicas de esta Memoria y que se puedan resumir en:

- Buena relación coste / calidad.
- Introducción de técnicas experimentadas con resultados óptimos.
- Aprovechamiento de las instalaciones existentes que estén en buen estado.
- Establecer el equilibrio entre costes de primera inversión y los de mantenimiento.
- Facilitar la explotación y mantenimiento de la instalación.
- Reducir los costes de mantenimiento.
- Ofrecer un aspecto estético y agradable de la instalación.

Existen métodos que cumplen de verdad con estos requisitos, y que no han sido considerados para comparar y definir la solución más adecuada, entre ellas el tipo de filtro verde más apropiado, y como ejemplos puedo citar:

- El uso de un filtro verde diseñado cerca de la EDAR de Los Alcázares para la desnitrificación de las aguas del único punto de vertido que queda y que es de poco caudal y su posterior utilización en el regadío, cosa que ya realiza la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena en esta instalación. Esta EDAR tiene capacidad de tratamiento y disponibilidad de terrenos cerca de sus instalaciones, estando más distantes del Mar Menor, por lo que sería más adecuada la localización de un filtro verde en este sitio para evitar la contaminación de la laguna, que es ahora a través del flujo subterráneo, o el bombeo de esta agua hacia las balsas de la EDAR.

9. En el apartado sobre la **DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS**, se dice “Los terrenos en los que se ubican las obras son los reflejados en los planos y en el anejo correspondiente a expropiaciones, los cuales están pendientes de expropiación.”

El procedimiento de expropiación es tan irregular y chapucero que existen parcelas expropiadas cuyo acto ha sido declarado nulo de pleno de derecho, y aun así, se pretende repetir el procedimiento.

10. En el apartado **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES** se plantea “**que el agua tratada en el filtro verde se reintegrará a la Rambla**”, “que para captar este agua se construirá otro azul” (Que está antes de los dos actuales), para interceptar el caudal de la rambla, el cual será transportado por una tubería y se conducirá el agua al filtro verde”.

No hay garantías de que el agua tratada, como consecuencia del intercambio de contaminantes que se produce en los filtros verdes lleve otras sustancias como metales pesados, y por otro lado el planteamiento es falso porque no existe caudal suficiente a través del canal.

11. La localización del proyecto sitúa a la obra en zona de inundación y encharcadiza, con alta peligrosidad para vidas y propiedades como se muestra en el Anexo I a este documento (Riesgos de inundaciones CHS), sin estudios hidrológicos que lo justifiquen, ni con las medidas de protección exigibles y por norma cuando los nuevos actos o planes de las comunidades autónomas o de las entidades locales comporten afecciones a cauces públicos, a sus zonas de servidumbre o policía o al régimen de corrientes, con especial referencia a la inundabilidad, deberán contemplar y justificar, de acuerdo con el principio de desarrollo sostenible, y teniendo en cuenta los mapas y planes de gestión de peligrosidad y riesgo de inundación existentes, la no incidencia en el régimen de corrientes, así como la inexistencia de riesgo a las personas o de otros riesgos significativos, para lo que tendrán en cuenta las prohibiciones y limitaciones de usos en el dominio público hidráulico, en su zona de servidumbre, en la zona de flujo preferente y en general en la zona inundable a las que afectan.

Este proyecto carece de los requisitos mencionados en el párrafo anterior. Se demuestra esta peligrosidad, según los mapas de riesgo y peligrosidad de inundaciones del PHCS, y por la existencia de numerosos pasos o alcantarillas que pasando por debajo de la Autovía (Hay 11 desagües en 1 Km. de longitud) dan libertad de circulación a las aguas de las inundaciones lo cual se corrobora por las grandes dimensiones de los desagües, según las fotos que se muestran en el anexo.

Esta circunstancia impide la construcción de una obra de este tipo que interrumpe la libre circulación de las aguas creando una barrera que aumentaría el nivel de la mismas en los terrenos aguas arriba que provocarían grandes desastres en la misma autovía, en los márgenes de protección constituidos por las motas de la rambla.

Estas circunstancias también provocarían el colapso del filtro verde por colmatación, y/o el arrastre de la obra hasta el Mar Menor, con todo su contenido orgánico provocando la consiguiente contaminación de las aguas.

Con las precipitaciones de la gota fría de diciembre de 2019 (Unos 100 l/m² en la margen derecha de la Rambla del Albuñón) se produjo una inundación de los terrenos de entre 1 y 2 metros de altura en la superficie seleccionada para construir este nuevo filtro verde, según se puede ver en las fotos que acompañan a mis alegaciones.

12. El estudio geotécnico que tiene que justificar la construcción de una obra hidráulica de esta naturaleza es incorrecto, y ofrece datos erróneos y/o falsos, y han sido tomados de forma irregular violando las propiedades de los afectados y se ha realizado sobre una escombrera, en un suelo completamente alterado que no representa las características del lugar.

En este estudio se describen unas propiedades generales para los suelos las cuales son falsas porque no existen los datos para acreditarlas.

13. El suelo se define como impermeable para garantizar la obra hidráulica y esto es falso, en este suelo el nivel freático oscila en el año desde 0,90 cm hasta los 3,00 m de profundidad, asimismo en él se establecen cultivos que necesitan de una buena aireación del suelo (patatas), y existe un sistema de drenaje subterráneo que funciona correctamente.

14. La alteración de las condiciones hidrológicas superficiales y subterráneas de este territorio como consecuencia de la instalación de esta obra, que cuenta con un sistema de drenaje superficial y subterráneo, establecido por más de 20 años, y equilibrio agroambiental con el medio, provocará la subida de los niveles freáticos en cerca de mil hectáreas, produciendo

como consecuencia el encharcamiento y la salinidad de los suelos aguas arriba de la zona de drenaje.

15. Las limitaciones que tiene este proyecto que no tiene estudios de soluciones alternativas, ni de localización (Las que aparecen son falsas), no benefician a la Red Natura 2000, la autoridad competente tendría que rechazarlo por su falta de calidad ambiental y manipulación mal intencionada del promotor del proyecto.
16. En todo caso es necesaria una evaluación de impacto ambiental contundente por la mala calidad técnica y medioambiental del proyecto, y por consecuencia justificado por lo siguiente:

“La necesidad de la evaluación de impacto se justifica porque el Mar Menor tiene las figuras de protección internacionales “Humedal de relevancia internacional de la Lista Ramsar” y de *Zona Especialmente Protegida de Interés para el Mediterráneo* (ZEPIM) del Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación de 1975, asimismo es Lugar de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de evaluación de impacto ambiental los proyectos que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como las obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cursos naturales cuando puedan suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio, del Anexo II. Asimismo, en el “Anexo III Criterios mencionados en el artículo 47.5 para determinar si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria”, se considerarán las:

1. Características de los proyectos: Las características de los proyectos deberán considerarse, en particular, desde el punto de vista de:
 - b) La acumulación con otros proyectos.
 - e) Contaminación y otros inconvenientes.

2. Ubicación de los proyectos: La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas que puedan verse afectadas por los proyectos deberá considerarse teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad, en particular:

- a) El uso existente del suelo.
- b) La abundancia relativa, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área.
- c) La capacidad de carga del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes:

1.º Humedales.

5.º Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas; lugares Red Natura 2000.

Tan sólo la acumulación de proyectos en este área de intersección con el Mar Menor y los humedales del Carmolí, que constituye parte del ecotono agrícola del territorio, determinan la necesidad de la evaluación de impacto ambiental: proyecto de conducciones del agua del filtro verde, proyecto de filtro verde, obras de derivación de aguas de drenaje agrícola, y obras de riego y drenaje en el territorio comprendido entre la marisma del Carmolí, la rambla de Miranda y las carreteras que van desde el filtro verde a los Úrrutias, desde los Úrrutias al Aigar, y de la Autovía al Algar.

Entre otros efectos medioambientales negativos, existen síntomas de desecación de las marismas, y no se han analizado los efectos de los cambios de los flujos de aguas en el perfil pedológico de los suelos por las intersecciones de las obras y sus características de construcción.

17. En la memoria se plantea que con este tipo de filtro verde se pretende la introducción de técnicas experimentadas con resultados óptimos, pero no se demuestra esta afirmación con los ejemplos y lugares que acrediten esta información: los lugares similares y sus características, y en particular con el tipo de aguas que se van a tratar.

18. En el apartado **PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE GARANTÍA**, se plantea que el plazo de ejecución es de 8 meses, el de mantenimiento de dos años y que la garantía es de un año.

Con la falta de estudios hidrológicos, geotécnicos, de suelos, etc. que tiene este proyecto no se puede justificar el plazo de ejecución planteado, dada que las limitaciones reales del territorio donde se va a establecer provocará grandes retrasos y modificaciones de obras, por lo que el presupuesto de este proyecto aumentará, en particular para el establecimiento de obras de protección contra las inundaciones, dando por resultado más gasto público.

Los dos años de mantenimiento, constituyen una burla al sentido común, y el año de garantía no cubre ni el período de establecimiento de la vegetación, ni la estabilidad de las obras, también como consecuencia de la falta de estudios.

19. El planteamiento de que una vez realizada la expropiación y contando con el acceso a los terrenos se tomarán y/o realizarán las medidas correctoras, y otros estudios necesarios no garantiza la viabilidad técnica, económica y medioambiental de este proyecto.

20. Los aspectos que tienen que ver con los cálculos estructurales y condiciones de cimentación, se establece que se realizó un estudio geológico y geotécnico por la empresa CENTRO DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y CONTROL DE OBRAS, S.L., CEICO., el cual está incluido en el anejo nº5.

Los datos del estudio geotécnico son falsos y/o erróneos por lo que la cimentación de las obras no puede basarse en ellos, entre otros errores de este estudio está el hecho de que el muestreo realizado es incorrecto, que en este área el nivel freático oscila de los 50 centímetros a 3 ó más metros de profundidad con gran irregularidad y que el suelo no es impermeable.

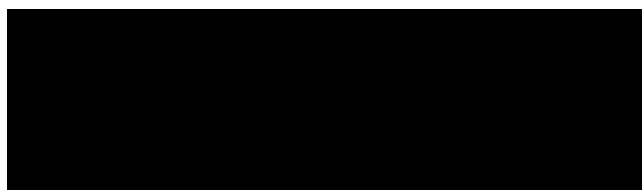
POR TANTO BASADO EN ESTAS ALEGACIONES QUE DEMUESTRAN LAS IRREGULARIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO DESDE LA PRIMERA VERSIÓN DEL FILTRO VERDE, LAS GRANDES DEFICIENCIAS TÉCNICAS, MEDIOAMBIENTALES Y ECONÓMICAS QUE TRATAN DE JUSTIFICAR EL PROYECTO,

S O L I C I T O:

- 1. LA RETIRADA del “Proyecto de filtro de filtro verde en la desembocadura del Albujón Fase I, t.m. Cartagena (Murcia)”, Y SU ARCHIVO DEFINITIVO, y**
- 2. EL ACCESO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMPLETO.**

Murcia, a 23 de junio de 2018

Fdo. DIONISIA GARCÍA OLMO



ANEXO 1

**REPORTAJE FOTOGRAFICO EN QUE SE
BASAN LAS ALEGACIONES**

LOCALIZACIÓN Y CONFINAMIENTO DEL PRETENDIDO FILTRO VERDE ENTRE LA AUTOVIA AP-7, LA CARRETERA N-332 Y LA MOTA DERECHA DE LA RAMBLA DEL ALBUJÓN A DONDE VAN A PARAR TODAS LAS AGUAS QUE PUEDEN APARECER EN ESTAS INFRAESTRUCTURAS



MAPA DE ALTA PELIGROSIDAD POR INUNDACIONES DONDE SE LOCALIZARÁ EL FILTRO VERDE



árbol de servicios

Buscar servicio...

áreas de riesgo potencial significativo de inundación
inundaciones de origen fluvial
mapas de peligrosidad
modelo digital del terreno de las arpsis
peligrosidad por inundación fluvial t=10
peligrosidad por inundación fluvial t=100
peligrosidad por inundación fluvial t=500
mapas de riesgo
riesgo de inundación fluvial t=10 año
riesgo a la población de origen fluvial
riesgo a las actividades económicas
riesgo en puntos de especial importancia
áreas de importancia medioambiental
riesgo de inundación fluvial t=100 años
riesgo de inundación fluvial t=500 años
inundaciones de origen marino

servicios externos



0 0.2 0.4km

Datum ETRS89

Proyección UTM 30N

X: 688.970,91

Y: 4.175.948,12

1:15.625

MAPA DE ALTA PROBABILIDAD DE LAS INUNDACIONES DONDE SE LOCALIZARÁ EL FILTRO VERDE



árbol de servicios

Buscar servicio...

mapas de peligrosidad

mapas de riesgo

riesgo de inundación fluvial t=10 año

riesgo a la población de origen fluvia

riesgo a las actividades económicas

riesgo en puntos de especial importa

áreas de importancia medioambient

riesgo de inundación fluvial t=100 añ

riesgo de inundación fluvial t=500 añ

inundaciones de origen marino

áreas de riesgo potencial significativo de inunda

cartografía de zonas inundables (zl) de origen fl

mapa de caudales máximos

inventario de tramos con estudios

[z.i. con alta probabilidad \(t=10 años\)](#)

z.i. de inundación frecuente (t=50 años) de orige

servicios externos



INUNDACIÓN DEL 2009



INUNDACIÓN DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016



**DIMENSIONES DEL PASO DE AGUA PRINCIPAL DEL DRENAJE
SUPERFICIAL DE LA SUPERFICIE AGRÍCOLA POR ENCIMA DE LA
AUTOVÍA AP-7**



MARCA DE LA ALTURA DE LAS AGUAS QUE CIRCULAN POR ESTE PASO CON EN LLUVIAS DE 10% DE PROBABILIDAD DE OCURRENCIA



SUPERFICIE EN LOS ALREDEDORES DE LA EDAR DE LOS ALCÁZARES DONDE PODRÍA SITUARSE UN FILTRO VERDE O UNA ESTACIÓN DE BOMBEO PARA RECOGER EL AGUA DEL UNICO PUNTO DE VERTIDO ACTUAL



CANAL D7 ACTUALMENTE SECO



RAMBLA DEL ALBUJÓN SECA



AZUD ACTUAL EN ESTADO SECO



VERTIDO CERO AL FINAL DEL CANAL DEL ALBUJÓN

